



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y
AMBIENTAL**

**“APLICACIÓN DE LA JUSTICIA ECOLÓGICA
SOCIAL EN LAS ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

PAULO RICARDO GARCÍA SALAZAR

ASESOR:

LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RIVAS GARCÍA



MÉXICO, ARAGÓN

2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá

Por darme la vida y una familia llena de valores, amor y por ser un ejemplo de tenacidad, responsabilidad, lucha y constancia en todos los aspectos de la vida y por ser mi mayor ejemplo, tu eres la base de todo mi mundo. Dios te bendiga siempre.

A mi Papá

Como un homenaje a tu memoria, ya que a pesar de que me has hecho mucha falta, siempre estás presente en mi vida.

A Ana Paula

Compañera de vida, mujer integra, esposa valiente y madre amorosa, con la que juntos decidimos recorrer, tomados de la mano y guiados por Dios el resto de nuestras vidas, eres mi mayor motivación. Te amo infinitamente.

A mis hermanas

Por ser un ejemplo de lucha, tenacidad y amor por la vida, gracias por los sobrinos que me han dado y todo lo que me han enseñado a lo largo de nuestras vidas. Dios las bendiga siempre.

Al Licenciado Salvador Martínez Calvillo, Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Por darme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente, por creer en mi, por enseñarme a trabajar y ser un mejor hombre día a día. Por regalarme el tesoro mas grande que ahora tengo “La Palabra de Dios”. Gracias por ser mi amigo.

A mi asesora Licenciada Alicia Rivas García

Por ayudarme en estos meses a finiquitar este sueño que en algún momento vislumbré como inalcanzable, gracias por creer en mi, por enseñarme y guiarme en este proyecto de vida.

A mis amigos Alejandra, Luis Carlos, Edgar, Guillermo, Sergio Eduardo, Eduardo, y Juan José.

Amigos que Dios me ha regalado a lo largo de mi vida, que nunca dejaron de impulsarme y creer en mi, gracias por ser y estar siempre para mi.

Al Poder Judicial de la Federación

Por abrirme un espacio laboral y así darme la oportunidad de servir a mi país.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México

Por darme un lugar en sus instalaciones que me permitió con ayuda de excelentes catedráticos, llegar a ser un profesionalista.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES.

| | |
|---|----|
| 1. CONCEPTO DE DERECHO ECOLOGICO | 1 |
| 1.1. ECOLOGÍA | 1 |
| 1.2. NOCIÓN DE AMBIENTE | 4 |
| 1.3. CONCEPTO DE DERECHO AMBIENTAL | 6 |
| 1.4. CARACTERES DEL DERECHO AMBIENTAL | 8 |
| 1.4.1. SUSTRATUM ECOLÓGICO | 8 |
| 1.4.2. LA ESPECIALIDAD SINGULAR | 9 |
| 1.4.3. ÉNFASIS PREVENTIVO | 10 |
| 1.4.4. COMPONENTE TÉCNICO REGLADO | 10 |
| 1.4.5. LA REDISTRIBUCIÓN | 11 |
| 1.4.6. PRIMACIA DE LOS INTERESES COLECTIVOS | 11 |
| 1.5. LA AUTONOMÍA DEL DERECHO AMBIENTAL | 12 |
| 1.5.1. LA AUTONOMÍA SUBSTANTIVA | 13 |
| 1.5.2. LA AUTONOMÍA LEGISLATIVA | 16 |
| 1.5.3. LA AUTONOMÍA DIDÁCTICA | 17 |
| 1.5.4. LA AUTONOMÍA CIENTÍFICA | 18 |
| 1.5.5. LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL | 19 |
| 1.6. ELEMENTOS DEL DERECHO AMBIENTAL | 20 |
| 1.6.1. REACCIÓN JURÍDICA | 20 |
| 1.6.2. EL AMBIENTE COMO OBJETO DE DERECHO | 21 |
| 1.6.3. UN ENFOQUE METODOLOGICO | 22 |
| 1.6.4. EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL | 23 |

CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO DEL DERECHO ECOLÓGICO.

| | |
|---|----|
| 2. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO ECOLÓGICO | 26 |
| 2.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ECOLÓGICO | 26 |
| 2.2. ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE | 32 |
| 2.3. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (1982) | 38 |
| 2.3.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA LGEEPA | 41 |
| 2.3.2. LEYES MARCO | 42 |
| 2.4. RECURSOS NATURALES | 46 |
| 2.4.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES | 49 |
| 2.4.2. RECURSOS RENOVABLES | 49 |
| 2.4.3. RECURSOS NO RENOVABLES | 50 |

CAPÍTULO 3 AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL.

| | |
|---|----|
| 3. AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL | 51 |
| 3.1 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) | 52 |
| 3.2. COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CNA) | 56 |
| 3.2.1. MISION COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA | 58 |
| 3.2.2. VISION COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA | 59 |
| 3.3. INSTITUO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA (IMTA) | 60 |
| 3.3.1. MISIÓN INSTITUO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA | 61 |
| 3.3.2. VISIÓN INSTITO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA | 62 |
| 3.4. INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (INE) | 63 |
| 3.4.1. MISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA | 65 |
| 3.4.2. VISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA | 66 |
| 3.5. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) | 67 |
| 3.5.1. MISIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE | 69 |
| 3.5.2. VISIÓN PRCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE | 70 |
| 3.6. COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO) | 70 |
| 3.6.1. MISIÓN COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD | 72 |
| 3.6.2. VISIÓN COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD | 73 |
| 3.7. COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR) | 73 |
| 3.7.1. MISIÓN COMISIÓN NACIONAL FORESTAL | 74 |
| 3.7.2. VISIÓN COMISIÓN NACIONAL FORESTAL | 74 |

CAPÍTULO 4

APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA ECOLÓGICA – SOCIAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MÉXICO.

| | |
|--|----|
| 4. LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS | 76 |
| 4.1. CONCEPTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS | 76 |
| 4.2. CATEGORÍAS Y MANEJO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS | 80 |
| 4.2.1. LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA | 83 |
| 4.2.2. PARQUES NACIONALES | 83 |
| 4.2.3. LOS MONUMENTOS NATURALES | 85 |
| 4.2.4. ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES (ARTÍCULO 53 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE) | 86 |
| 4.2.5. ÁREAS DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA | 86 |
| 4.2.6. SANTUARIOS (ARTÍCULO 55 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE) | 88 |

| | |
|---|-----|
| 4.2.7. PARQUES Y RESERVAS ESTATALES Y ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN | 88 |
| 4.3. SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (SINANP) | 89 |
| 4.4. EVOLUCIÓN EN MÉXICO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS | 92 |
| 4.5. LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) | 94 |
| 4.5.1. VISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS | 96 |
| 4.5.2. MISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS | 97 |
| 4.6. PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. | 98 |
| 4.7. CREACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS | 101 |
| 4.8. CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS | 102 |
| 4.9. DECLARATORIAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS | 102 |
| 4.10. EFICACIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS | 105 |
| 4.11. APLICACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MÉXICO | 105 |
| 4.12. LA ORDENACIÓN TERRITORIAL ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS | 110 |
| 4.13. PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL | 118 |
| 4.14. APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA ECOLÓGICA – SOCIAL | 120 |
| CONCLUSIONES | 124 |
| BIBLIOGRAFÍA | 132 |

INTRODUCCIÓN

El interés por desarrollar el presente tema de investigación proviene de la inquietud generada en los cursos recibidos sobre la materia de Derecho Ecológico y con el paso del tiempo el interesarme en diversos tópicos relacionados con el ambiente, como es el tema del presente trabajo de investigación de las conocidas Áreas Naturales Protegidas, por estimar que es necesario se aplique la Justicia de manera eficiente y de forma coherente y acertada en nuestro país. En este tenor, en los últimos años ha surgido la denominada Justicia Ecológica Social, para ser aplicada en aquellos lugares que constituyen el patrimonio natural del país, así como de belleza natural, pero desafortunadamente en la mayoría de los casos con una población marginal y de extrema pobreza lo que resulta una verdadera paradoja en la riqueza natural del país. Por consiguiente, estimo que es urgente y preciso que exista una regulación más estricta, coercitiva y severa para detener y proteger los distintos ecosistemas que se encuentran en estos lugares del territorio nacional.

Partiendo de este punto, la creciente problemática que se presenta en las diversas regiones donde existen Áreas Naturales Protegidas, en virtud de que actualmente el Plan de Manejo Ambiental no se aplica, favorece a que grupos de personas irresponsables y principalmente comunidades que ignoran el patrimonio y riqueza natural del país contribuyan a su destrucción, así como a los diversos ambientes y recursos naturales dentro de estas zonas, lo que resulta perjudicial para el buen cuidado, conservación y preservación de los ecosistemas. Sobre todo, porque se ha permitido la construcción de casas–habitación en dichos lugares de conservación ecológica perturbando y trayendo consigo un trastorno a la riqueza natural del país.

Por lo cual, la moción imprescindible de este trabajo, es la de indagar por qué la noción Justicia Ecológica Social no es equitativa e igualitaria para los naturales de esa zonas y regiones de espectacular belleza y no se considera eficiente ésta.

Una adecuada medida será la de implementar sanciones más rígidas para las personas que habitan dentro de las Áreas Naturales Protegidas y evitar que ya no circunden los lugares cercanos a las mismas y no destruyan el medio ambiente.

A este respecto, el gobierno federal por medio de la autoridad competente en este caso la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT) a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) a diseñado e implementado el programa denominado Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP) en zonas aledañas donde han proliferado la presencia de comunidades indígenas, y que busca ser mas eficiente en la aplicación de la Justicia Ecológica Social.

Por tal razón, el presente trabajo de investigación recepcional denominado “Aplicación de la Justicia Ecológica Social en las Áreas Naturales Protegidas” comprende cuatro capítulos:

El Primero.- Generalidades del Derecho Ambiental, que abraca temas como la ecología, los diversos conceptos sobre derecho ecológico y derecho ambiental, las diversas autonomías del derecho ambiental, substantiva, legislativa, didáctica, científica, jurisdiccional, así como los elementos del derecho ambiental, entre otros temas.

Por su parte el capítulo segundo denominado “Marco Jurídico del Derecho Ecológico” inicia con el artículo 4º de la norma suprema de la nación, así como con los diferentes acuerdos internacionales en materia de medio ambiente, estudiaremos los recursos naturales y haremos una clasificación de los mismos.

Con lo que respecta al capítulo tercero, “Autoridades en Materia Ambiental” en las que encontramos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CNA), Instituto Mexicano de

Tecnología del Agua (IMTA), Instituto Nacional de Ecología (INE), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y CONAFOR, de las cuales veremos cual es su misión y su visión respecto a la preservación del medio ambiente.

Finalmente el capítulo cuarto comprende la parte total del presente trabajo de investigación recepcional, la “Aplicación de la Justicia Ecológica – Social en las Áreas Naturales Protegidas”.

Es por eso que en el presente trabajo de investigación se sugiere que en verdad se puedan implementar sanciones más rígidas, toda vez que desgraciadamente en este país solamente así entendemos y apoyamos las iniciativas que son para garantizar el bien común; es decir, la protección de nuestra riqueza natural en las áreas naturales protegidas.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. CONCEPTO DE DERECHO ECOLOGICO.

El describir y emprender la búsqueda para conocer una expresión en su adecuado contenido implica un grado de complejidad, en si mismo, para ello, lo que trae como resultado, necesariamente, una serie de avatares, para poder conceptualizar en virtud de las relaciones intrínsecas que mantiene con otras ramas del conocimiento.

Para iniciar la narrativa del Derecho Ecológico, a nivel global es prudente comenzar con uno de los artífices de la materia como lo es Eugene P. Odum, al señalar que “Es el conjunto de normas jurídicas encargadas de proteger a los seres bióticos y abióticos y su relación con el medio.”¹

Ahora bien, desde la perspectiva de Edgar Baqueiro Rojas, el Derecho Ecológico, instituye al “Conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la conservación, aprovechamiento y destrucción de los recursos naturales y el ambiente.”² Cabe señalar que en nuestro país, esta asignatura ha tenido mayor énfasis en la última generación del siglo pasado, por tal razón considero que es una acepción sumamente compleja y encierra una gama de vicisitudes.

1.1. ECOLOGÍA

La expresión ecología proviene de las voces griegas *logos*; ciencia u estudio; así como de la raíz *oikos*; que significa casa, por consiguiente, ambas acepciones griegas que integran la expresión ecología, lo cual proceden a conformar esencialmente el (Estudio de la Casa).

¹ ODUM P., Eugene, Ecología el Vínculo entre las Ciencias Naturales y las Sociales, 17° ed, Siglo XXI, México 2010, p.52.

² BAQUEIRO ROJAS, Edgar, Introducción al Derecho Ecológico, 7° ed, Harla México 2011, p.12.

Consecuentemente, la denominación ecología, es una palabra, que deba abordarse con una visión horizontal – transversal, en virtud de que se encuentra en distintas áreas de conocimiento, no solamente con un enfoque social.

Para su mejor comprensión, es menester señalar lo aseverado por Jaime Hurtubia Salas que la palabra “ecología fue acuñada en el año de 1869 por el Biólogo Alemán *Ernst Haeckel* para designar propiamente una disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y su ambiente.”³ Con ello la evolución de la ecología y del pensamiento que se ha generado al respecto, es extraordinariamente rica y compleja y ha sido descrita múltiples veces. Por ello con un enfoque biológico los autores *Amos Turk* y *John Turk* “consideran que la ecología es el estudio de las acciones recíprocas, entre los diversos sistemas vivos denominados ecosistemas y su medio ambiente.”⁴ Por consiguiente, la ecología, constituye una ciencia de tendencia transdisciplinaria (abarca diferentes ciencias en virtud de que va más allá de la biología). De igual manera, resulta menester pensar también que comprende un grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico.

En contraste, en México, para el autor, Jesús Quintana Valtierra, “el vocablo ecología sostiene que a partir de 1960 comienza a ser parte del vocabulario popular en virtud de que esta denominación tuvo su origen histórico natural para algunos la consideran una rama de la biología.”⁵ En otras palabras, todo lo que rodea a la biota y el flujo de información de todos los seres vivos y su interrelación.

A este respecto, la voz ecología, es abordada Ramón Margalef, por haber sido “concebida como una ciencia cuyo propósito, estriba en dilucidar, que la rama de la biología examinan individualmente, se insieren en el mundo real. La denominación ecología en los últimos tiempos, ha rebasado su contexto original

³HURTUBIA SALAS, Jaime, Ecología y Desarrollo Evolución y Perspectivas del Pensamiento Ecológico, FCE, México 1998, Vol. I p.158.

⁴TURK, Amos y TURK, John, Ecología y Contaminación, 10° ed, Mc Graw – Hill, México 2000, p.2.

⁵QUINTANA VALTIERRA, J, Derecho Ambiental Mexicano, (Lineamientos Generales) 2°ed, Porrúa, México 2007, p. 17.

de los seres vivos precisada en el siglo XVIII, utilizada con una reiteración inusitada que sea obtenido una transformación y constante avance científico y tecnológico. En consecuencia, la ecología en realidad, no tiene tantas pretensiones, trata de comprender como los organismos que otras ramas de la biología estudian uno por uno.”⁶

Continuando con el estudio de la expresión ecología, es descrita por *Eugene P. Odum* “como la ciencia que estudia a la forma de todos los seres vivos y no vivos, mediante la combinación y relación de los distintos ecosistemas y su grado de interdependencia entre ellos, en otras palabras, (El estudio de la estructura y el funcionamiento de la naturaleza).”⁷ Esto representa, que la interrelación de todos los elementos que constituyen una inmensa y compleja red de interdependencia de los componentes que se encuentran en la naturaleza. El constante avance y transformación que ha venido presentándose acerca de la ecología desde que fue insertada en el año de 1869 con un énfasis eminentemente biológico por los investigadores alemanes *Haeckel*, *Krebs* y *Minsk* para designar propiamente una disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y su ambiente (logos; ciencia; oikos; que significa casa.)

La ideología que se ha generado por los distintos investigadores al respecto, es extraordinariamente rica y compleja porque comprende todo el escenario, es decir, el entorno que lo rodea mediante el flujo de información de todos los seres vivos y su interrelación.

Con ello la evolución de la ecología y avance científico y tecnológico a otros campos del conocimiento. Como se observa, dada la diversidad de posturas y criterios sobre la ecología, la connotación es utilizada con frecuencia constante para determinar con claridad que ella es la suma de las interacciones de las

⁶MARGALEF, Ramón, Ecología (La Tierra y la Vida), 4° ed, Planeta, Barcelona, España1998, p.14.

⁷ODUM P., Eugene, Ecología El Vínculo entre las Ciencias Naturales y las Sociales, 2° ed, Siglo XXI, México 1979, p. 66.

relaciones de todos los seres vivos, es decir, de todos los ecosistemas ya sean orgánicos e inorgánicos que integran el ambiente.

1.2. NOCIÓN DE AMBIENTE.

Para iniciar el punto relativo al Ambiente, resulta necesario e indispensable, comenzar por designar una definición, por ello se denomina Ambiente, como el conjunto de elementos físicos, bióticos, económicos, sociales, y su sistema de interrelaciones que existen en el entorno de una zona o región en estudio. Para su mejor comprensión los desarrollamos a continuación:

A).- Los elementos físicos, consisten en todo aquello que no tiene vida, pero que es directa o indirectamente sustento y lugar de desarrollo de la misma, así, se pueden mencionar las condiciones topográficas y batimétricas, el agua (laguna, mar, estero, manto acuífero, etcétera), clima, régimen de vientos, condiciones geológicas, suelos, etc.

B).- Los elementos bióticos, son todos aquellos que tienen vida, flora y fauna, y se agregan las relaciones entre éstos. La interrelación entre los elementos bióticos y abióticos da lugar al ecosistema.

C).- Los elementos económicos, son aquellos que permiten el sustento del ser humano, tales como las actividades agrícola, comercial, industrial, turística, etc.

D).- Los elementos sociales, son las características de las poblaciones en cuanto a demografía, costumbres, región, escolaridad, composición étnica, etcétera.

De lo anterior, se desprende que la acepción Ambiente, en general, no es algo bucólico, no significa, necesaria e invariablemente hace referencia al bosque, selva, montaña, desierto y mar en general, evoca a la naturaleza silvestre

consistente en la flora y fauna en todo su esplendor virgen, sin la presencia del hombre en virtud de que este degrada y destruye los hábitats.

Sobre este tenor, esgrimiremos, en primer orden el Diccionario de la Lengua Española, para describir la noción Ambiente, que es en su primera acepción: “consiste en el conjunto de acontecimientos o sucesos de índole físicas que rodean a los seres vivos.” Por extensión, se refiere al “vinculo de circunstancias ó eventos físicas, culturales, económicas y sociales, etc., que rodean a las personas.”

En este sentido, Ricardo Luis Lorenzetti “el ambiente, de un sistema humano no se puede conceptualizar de manera limitativa y referirse a un conjunto de variables que interactúan directamente con dicho sistema sino con otro sistema denominado sistema de ambiente.

Por tal razón, en lo tocante a la población humana, la tierra misma, en su totalidad, es el ambiente, compuesto de aire, agua, suelo y todos los recursos naturales que integran este ecosistema. En suma, el concepto de ambiente ha ido evolucionando y todavía presenta un alto grado de confusión.”⁸

En este mismo contexto, Jesús Quintana Valtierra, indica, la noción “Ambiente, tiene una basta significación de sentidos tan amplios tomando en atención todas las condiciones externas que afectan al individuo como pueden ser las biótica y abióticas.

Resulta menester pensar también que comprende un grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico.”⁹

⁸LORENZETTI,Ricardo. L. Teoría del Derecho Ambiental, 1°ed, Porrúa, México2008, pp.14- 15.

⁹QUINTANA VALTIERRA, J. Ob. Cit. p. 25.

De ahí la postura de Narciso Sánchez Gómez, sostiene “que para designar una disciplina que estudia al Hombre y su Ambiente, así, como su evolución en el pensamiento contemporáneo sobre la noción Ambiente no es sinónimo de la expresión ecología.”¹⁰

1.3. CONCEPTO DE DERECHO AMBIENTAL.

El enfoque, de las ciencias sociales, se denomina Derecho Ambiental, al conjunto de normas jurídicas que están orientadas a la protección de la biósfera incluyendo la tecnosfera, sobre tal escenario es la que hace posible la vida de los seres humanos. De ahí que para la Dra. Raquel Gutiérrez Nájera, considera por Derecho Ambiental “al conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación, aprovechamiento y utilización de los recursos naturales. Así como del entorno que los rodea para alcanzar un adecuado e idóneo equilibrio ecológico del hábitat.”¹¹

Sobre este panorama el autor *Narciso Sánchez Gómez*, “es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, que regulan las relaciones de los seres humanos con los diferentes recursos naturales existentes en el medio en que se desarrollan, de igual forma se puede afirmar, que se trata de un sistema de preceptos legales que tienen como destino regular las diferentes conductas humanas que influyen directa o indirectamente en la implementación de principios de aprovechamiento, preservación, protección y respeto de los recursos naturales para darle mayor eficacia y con ello obtener un equilibrio ecológico.”¹² El incólume, Raúl Brañez Ballesteros, precursor en América del pensamiento acerca del Derecho Ambiental, estima que este consiste en el “conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que puede influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus

¹⁰SÁNCHEZ GÓMEZ, N. Derecho Ambiental, 1°ed, Porrúa, México 2005, p. 10

¹¹GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, 5° ed, Porrúa, México 2006, p.164.

¹²SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Ob. Cit. pp. 25-27.

sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”¹³

Ahora bien, desde la perspectiva de autores argentinos como lo es para Silvia Jaquenod de Zsögön, acerca del “Derecho Ambiental, es la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente.”¹⁴

En este mismo contexto, con una visión sistémica se puede conceptualizar que la historia del ambientalismo en el país austral, señala Ricardo Luis Lorenzetti, se divide en tres períodos a saber: Retórico, Analítico y Paradigmático. Utilizando este modelo podemos decir, que en la primera fase se introduce el discurso “verde” en la segunda etapa se promovieron las diversas leyes, y en la última deben cambiar las conductas y la cultura. Esta idea caracteriza la legislación ambiental del país platense del continente en virtud de:

- Es ambiciosa porque no se detiene en la regulación de un supuesto hecho específico.
- Pretende modificar la totalidad del sistema legal para hacerlo compatible con el sistema ecológico.
- No se limita a fijar procedimientos, sino que desea resultados.
- Se fijan objetivos valores, principios y luego se regulan procedimientos para lograrlos.
- No se engaña con la fase meramente declarativa, ya que pretende ser una regulación continua que incluya la fase de implementación.

¹³BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, 3° ed, Fondo de Cultura Económica, México 2005, pp.28- 29

¹⁴JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia,Iniciación al Derecho Ambiental, 2° ed,Dykinson, Madrid, España2006, p.223

- No se conforma siendo una especialidad del derecho sino que pretende influir sobre todas la disciplinas.”¹⁵

1.4. CARACTERES DEL DERECHO AMBIENTAL.

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Caracteres del Derecho Ambiental | a) Sustratum Ecológico. |
| | b) Especialidad singular. |
| | c) Énfasis Preventivo |
| | d) Componente Técnico |
| | e) Vocación redistributiva. |
| | f) Primacía de intereses colectivos |

1.4.1. SUSTRATUM ECOLÓGICO.

Lo que caracteriza al ordenamiento ambiental, es el grado de (especialización) en el área administrativa, en virtud, de que integra varias aristas como factores climáticos, parámetros relativos a la flora y fauna, cuestiones de índole sanitario, paisajístico, sobre residuos tóxicos. Este ordenamiento sistemático, conlleva la regulación de la parte medular, concerniente a la temática sobre áreas naturales protegidas, y sus respectivas interacciones entre el ecosistema y el hombre.

Acorde, con el denominado “Sustratum Ecológico, que regula la biodiversidad en todo su complejo ecosistema mediante leyes especiales relacionadas a flora y fauna, aguas nacionales, Ley forestal, Ley de caza y pesca particularmente, con el

¹⁵LORENZETTI, Ricardo. L. Ob. Cit. p. 59.

propósito de preservar los distintos factores que tiene nuestro país y sus 166 Áreas Naturales Protegidas.

Las cuales protegen toda la biodiversidad (Parques Nacionales, Parques Locales, Reservas de Biósfera, protección de islas y más recientemente la expedición de Normas Oficiales Mexicanas que protejan algunas especies en peligro de extinción.

El énfasis, sobre el entorno ecológico, a través de las reservas ecológicas, Parques Nacionales, Áreas Naturales Protegidas, requieren una mayor certidumbre en relación a la ley de la materia por ser un tanto ambigua, sobre todo, en la imposición de sanciones de tipo económico y no privativa de libertad que resultaría la más idónea para tratar de erradicar la invasión de predios, la tala indiscriminada, deforestación, contaminación de aguas y los residuos tóxicos.”¹⁶

1.4.2. LA ESPECIALIDAD SINGULAR.

Algunas, disposiciones jurídicas imperativas de carácter ecológico, hacen que la versatilidad de los órganos administrativos que apliquen el marco normativo vigente sobre la cuestión ambiental. En la inteligencia, de que la especialidad singular constituye uno de los caracteres que cobran en este momento mayor difusión, sobre todo por lo cambios climáticos (sequías, lluvias, etc.).

Este carácter de especialidad singular tiene la connotación exclusivo de imperium – coercibilidad en que las autoridades ambientales puedan aplicar con mayor severidad el ordenamiento de la materia ya sea por la autoridad a cargo a nivel federal. En esta misma línea de ideas, son básicos los distintos subsistemas que se acaten (reduzcan simplifiquen) dentro de un sistema general, por ello es posible que la normatividad sobre la materia tenga diferentes aristas, por ejemplo en materia de Aguas Nacionales, la red de aguas contaminantes o la red del

¹⁶MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Derecho Administrativo, 2° ed, Harla, México 1999, p.294.

sistema de drenaje, o la comisión de contaminantes sobre todo por compuestos químicos, que permite la regulación de estas emisiones.

1.4.3. ÉNFASIS PREVENTIVO.

El auge que actualmente, impera sobre cuestiones ecologistas, es sumamente alarmante y catastrofista de ahí la incertidumbre para constituir nuevos órganos que sirvan para un mejor y más eficiente desempeño de las normas ambientales y una correcta aplicación de las “Leyes Marco”, la actual, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente vigente con las nuevas adecuaciones y reformas representa el ordenamiento sancionador antes de aplicar una penalidad su principal objetivo es la prevención, no a través de una represión ni mediante amenaza, ni un severo grado de aversión a los individuos que trasgreda esta norma en virtud que serán sancionados con una cuestión secundaria (multa) en caso de ser reincidentes, única y exclusivamente se incrementará el monto de la multa por ello podemos afirmar que la materia es endeble en la aplicación de sanciones.

Consiste en prevenir los desafíos que posiblemente se presenten en materia ambiental, ya que nuestro país adolece de una cuestión preventiva, ya que su énfasis estriba en aplicación de sanciones económicas (multas).

1.4.4. COMPONENTE TÉCNICO REGLADO.

En algunos países se tienen la cultura de la prevención por las inundaciones que en último lustro se ha presentado. La idea de prevención más no de una constante preocupación para establecer medidas que protejan el ambiente mediante la implementación de parámetros o estándares, estrategias y creación de campañas, módulos de alerta, previamente fijados en ciertas zonas de la bajamar.

1.4.5. LA REDISTRIBUCIÓN.

En lo relativo a la propensión redistributiva, como característica de índole iusambientalista, que se observa, esencialmente, en la aplicación del principio universal “El Que Contamina Paga” consistente en que todo aquel que obtenga un beneficio por el aprovechamiento, uso y explotación de los recursos naturales y provoque algún tipo de contaminación, deberá contribuir con su respectivo estipendio por el daño ocasionado.

Para, recuperar los elementos ambientales, del pago recibido se invertirá para restituir en algo a la naturaleza, en otras palabras, le significará un costo determinado, esto aplicando la lógica de que aquello que no se valora, no cuesta, en este sentido, uno de los principales, factores que incide en el derecho ambiental, es la corrección de las deficiencias que presenta el sistema de precios en virtud de que mientras más largo es el ciclo más se refleja en el poder adquisitivo del gobernado y ello solo se puede reducir mediante la canalización de recursos y la síntesis de procesos productivos acudiendo la factoría-fábrica al área rural evitando con ello el intermediarismo. Éste postrero, factor sobre la redistribución de bienes y servicios que requiere el gobernado permea aún en la reducción de los procesos.

1.4.6. PRIMACIA DE LOS INTERESES COLECTIVOS.

El orden preponderante que se le ha otorgado al Derecho Ambiental es de interés público y sustancialmente de derecho público aunque algunos de sus objetivos pueden concurrir una serie de normas de muy distinta naturaleza, como aquellas que protegen, previenen y tutelan las relaciones de vecindad.

Estas normas de carácter social lo que en la teoría de los derechos humanos, algunos tratadistas les ha dado por llamar de tercera y cuarta generación que invariablemente una estrecha relación y desde luego que coadyuva en la

redistribución de los factores de la producción donde se sintetizan los intereses que pueden ser objeto de transformación, con motivo de los marcos ecológicos que responden a sistemas y estrategias ambientales, derivado de lo anterior, se presentan conflictos interpretativos (entre consumidores y productores, contaminadores y contaminados que pugnan entre sí, sobre todo en defensa de sus propios intereses dejando a un lado la calidad de vida). Varios de estos intereses tienen un entorno político que se desprende mediante, las estrategias o campañas ideológicas dirigidas a la comunidad para tratar de preservar los recursos naturales y un ambiente más sano, sin embargo, estos conflictos delatan el sumo interés “preocupación” del entorno ambiental dirigido a la comunidad, lo que no excluye la conjunción de ideas de los ordenamientos privados en algunas comunidades que tienen como objetivo la de conservar, proteger y mantener un medio ambiente más acorde con la sociedad y los diferentes ecosistemas.

De ahí que la primacía de los intereses colectivos tenga un factor primordial en el entorno social de nuestro país sobre todo a partir de las reformas al artículo Cuarto Constitucional, que señala que la comunidad mexicana tiene derecho a mantener un medio ambiente más sano no solamente en el presente sino en el futuro inmediato. Con lo cual la primacía sobre el medio ambiente a nivel federal y local, cobra auge mediante la concurrencia, artículo 73 Fracción XXIX inciso G. Ante esta situación el gobierno del Distrito Federal ha diseñado ciertas estrategias locales para difundir la calidad de vida y preservar ambiente.

1.5. LA AUTONOMÍA DEL DERECHO AMBIENTAL.

La locución Autonomía, objeto de estudio proviene de la voz latina (aútovoquía) f. potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.”¹⁷ “Además, implica la ausencia de “relación jerárquica, con otros órganos públicos; se da como

¹⁷Diccionario del Lengua Española de la Real Academia Española, 2005, Vigésima Tercera ed, Tomo II p.170

característica de la descentralización administrativa y demás entes paraestatales, de los Estados, miembros de la Federación, Entidades Federativas, así, como de los Municipios, en la desconcentración, solo es de carácter técnica u operativa.”¹⁸

En nuestro país, la denominación Autonomía, del Derecho Ambiental, constituye la potestad de la que dentro del Estado, pueden gozar los órganos de gobierno, en sus distintos niveles de gobierno (Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios).

En lo concerniente, a la noción, Autonomía, se refiere exclusivamente, a la potestad de la que dentro del Estado, pueden gozar los municipios, las provincias, las regiones u otras entidades para regir los intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobiernos propios.

La autonomía, consiste, en aquella voluntad privada del poder de autodeterminación de la persona; Es aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de sus facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, ya sea, para, crear reglas de conducta, para sí y en relación con los demás, con la consiguiente, responsabilidad en cuanto a su actuación en la vida social.

1.5.1. LA AUTONOMÍA SUBSTANTIVA.

A este respecto, el Dr. Fernando Césarman, afirma que el “Derecho Ambiental, es universal en sus principios son reconocidos internacionalmente (Tratados Internacionales, Convenciones, Cumbres, Reuniones Ministeriales y Programa de las naciones unidas sobre el medio ambiente).

¹⁸MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Diccionario Jurídico Temáticos. Derecho Administrativo, Volumen 32º ed, Oxford, México 2004, p.17.

Al mismo tiempo, incursionan algunos otros, como, son (Principio Regulador del Derecho Ambiental). Ordenamientos jurídicos contiene principios con Identidad propia- Quien Contamina Paga; Único y propio de carácter ambiental. Inclusive, el contenido de las Normas Jurídicas, no se incluye en otra rama del Derecho.

El ámbito Normativo, consistente (acuerdos, circulares, Normas Oficiales Mexicanas, y Reglamentos Jurídicos, de esta forma, hay instituciones, que nacen crecen exclusivamente en la materia iusambientalista (Auditoria y Manifestación de Impacto Ambiental). Asimismo, consagra al Conjunto de Normas jurídicas esta dirigido a una pluralidad indeterminada (intereses colectivos de sujetos).”¹⁹

El aspecto toral, de la Autonomía Substantiva del Derecho Ambiental, inicia básicamente con la Ley la cual radica, en su objeto consistente en fijar las normas de conservación, preservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente, esta reside, por contener un conjunto de conocimientos, leyes y principios tan variables unos de los otros, que invariablemente la distinguen de cualquier otra área del conocimiento en las disciplinas jurídicas.

Por tal razón, se puede considerar como una rama jurídica independiente, principalmente por contener una serie de aspectos tan dispersos que son propios del tópico del Derecho Ambiental, con ello se proporcionan una fisonomía bastante peculiar y por ende específica como se aprecia en los siguientes rubros:

- El ámbito normativo es consistente con una serie de acuerdos, circulares normas oficiales mexicanas de carácter ambiental.
- De igual manera una infinidad de reglamentos que expiden las autoridades reguladoras y supervisoras, de ahí se desprende que la normatividad es especial, exclusiva y única del derecho ambiental.

¹⁹CÉSARMAN, Fernando, Ecología, Naturaleza, Desarrollo Económico de México, Gernika, México 2004, p. 32

- De aquí vislumbra que el contenido jurídico de la materia ambiental no puede ser incluido en otra rama del derecho. En la operacionalidad del Derecho Ambiental tienen presencia instituciones que no son abordadas por otras ramas del conocimiento.
- Debido que son exclusivas de contenido iusambientalista, se puede desprender de figuras como la auditoria, evaluación de impacto ambiental.etc.
- Es Universal en sus principios, por haber sido reconocidos internacionalmente mediante organismos internacionales a través de diferentes tratados.
- Implementación del Principio Universal “Quien Contamina Paga” previsto en distintos ordenamientos jurídicos en virtud de que contiene la premisa fundamental e identidad propia al sector ambiental.

Por otra parte, para Tania García López, “el objeto de estudio comprende un conjunto de normas jurídicas, dirigido a una pluralidad indeterminada, es decir, se enfoca a los interés colectivos de sujetos, por ello encuentra un sustrato social directamente complejo, de igual forma, exige el aspecto de la academia (doctrinario – teórico) para tomar en consideración a un determinado sector del ordenamiento como una verdadera rama autónoma con mayor o menor grado de intensidad para cumplir sus diferentes objetivos.”²⁰

La postura, sobre la Autonomía Substantiva del Derecho Ambiental, acorde con López Betancourt y Montoya Torres “propugnan la presencia de esta y enfatizan en relación a las características de la actual disposición jurídica sobre la materia la denominada Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

²⁰GARCÍA LÓPEZ, Tania, Principio Regulador del Derecho Ambiental “Quien Contamina Paga”, Porrúa, México2002,pp.12-13

- Ley Marco ordenamientos ambientales dan como referencia supletoria ART 2 °LGVS - ART 6 ° LGDFS.
- Ley Carácter orgánico en tres niveles de gobierno facultades concurrentes ART. 73° f XXIX inciso G. De Constitución Política.
- Ley Programática contiene lineamientos criterios en política ambiental.
- Ley Integradora articula y coordina los elementos ambientales.

Las transformaciones legislativas influyeron en la realidad del país hacen evidente la autonomía del Derecho Ambiental, tenía como columna vertebral la premisa, prístina, de (Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental).²¹

Por lo que respecta a este tópico reside en que la autoridad legislativa tenga como visión el tratar de erradicar o reducir en la medida de lo posible todo tipo de contaminación con la creación o modernización de leyes mas perfectibles en materia ecológica.

1.5.2. LA AUTONOMÍA LEGISLATIVA.

La expresión Autonomía del Derecho Ambiental, inicia básicamente, con la publicación de la denominada (Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental 1971). Así, como la nomenclatura, también regulaba los Recursos Naturales.

En México, existió en primer lugar, esta normatividad federal vigente en todo el territorio nacional, para ser sustituida, posteriormente, por la denominada Ley Federal de Protección al Ambiente 11-01-1982 (ART.73 f. XVI de la Constitución,

²¹LÓPEZ BETANCOURT, E., MONTOYA TORRES, J. Ob. Cit. pp.12-14

más allá preveía la disposición constitucional, pues no solo regulaba la (Prevención de la Contaminación Ambiental). Esta disposición jurídica, resulto ineficaz, en razón que no había descentralización de funciones. En virtud que la Federación concentraba toda clase de atribuciones sin dejar responsabilidad a los Municipios y Entidades Federativas. Debido al centralismo que permeaba en la realidad nacional.

La misma Ley Federal de Protección al Ambiente se deroga 27-01-1984, el ordenamiento, trajo consigo, una serie, de adecuaciones a las distintas dependencias de índole federal encargadas y responsables en materia ecológica y protección al ambiente muestra de ellos son la creación de instituciones o entidades federales como a continuación se indican: Secretaría de desarrollo urbano y ecología (SDUE), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), entre otras.

Así las cosas, la temática del Derecho Ambiental, se consolido al publicarse el ordenamiento en boga Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) 28-01-1988 para preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en todo el territorio nacional, como se desprende, el según Decreto reforma en 13 -12 -1996.

1.5.3. LA AUTONOMÍA DIDÁCTICA.

En México el Derecho sobre el Ambiente, tiene mayor presencia y auge por el énfasis marcado en la academia sobre diferente temática a nivel regional y global desde principios de 1970 hasta la fecha 2012. En virtud de ello la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) consideró pertinente que el egresado tuviera una visión innovadora y actualizada del derecho, pues los cambios significativos que se presentaban a una nueva disciplina jurídica en las instituciones de enseñanza superior. Desde 1993, la Autonomía Didáctica, del

Derecho sobre el Ambiente, como materia alcanza una visión transformadora y restaurada con los avances científicos y tecnológicos que influyen en el conjunto normativo, las transformaciones globales para adecuarse a la realidad mundial, (la enseñanza de un curso autónomo sino también con carácter obligatorio), además, la creación de nuevas organizaciones no gubernamentales cuya presencia es sumamente valiosa para los recursos naturales verbigracia: (Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Centro de Estudios jurídicos Ambientales, PRONATURA, MISIONES, entre otras).

1.5.4. LA AUTONOMÍA CIENTÍFICA.

La Autonomía Científica, consiste principalmente en que los naturalistas, biólogos, ecologistas y ambientalistas han traído consigo la elaboración y preparación de los trabajos de investigación que han confeccionado a propiciar la (doctrina propia). Aunado a todo lo anterior, los juristas especializados en el ámbito de las ciencias naturales, es que ha surgido la conformación del conocimiento de manera transversal y horizontal del Derecho Ambiental, el cual tiene una fisonomía particular, a pesar de su reciente creación actualmente ya cuenta con una basta bibliografía, con presencia de múltiples acuerdos y tratados en el rubro ambiental de presencia específicamente de origen europeo. Continuando, en el contexto internacional, la normatividad del Derecho Ambiental, esencialmente, reside en las investigaciones de diversas aristas del conocimiento por ende la calidad científica se ha ido incrementando de manera gradual y permanente una amplia variedad e infinidad de información a nivel mundial.

En México, la visión de la Autonomía Científica, del Derecho Ambiental, no es, ni con mucho, absoluta y completa, debido, que en ella estriba la perspectiva transversal o integral del conocimiento que no debe tener un carácter aislado, sino todo lo contrario debe presentarse dicha noción con un enfoque multidisciplinario con las distintas ramas del conocimiento para entrelazar una coordinación de interrelación con las disciplinas jurídicas y sociales.

1.5.5. LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL.

La Autonomía Jurisdiccional, comprende las siguientes etapas o facetas:

- Creación de Procedimientos, de índole especializada instaurada particularmente, ante autoridades administrativas. Para tal fin.
- Se establecen Procedimientos especiales, ya no se instaura ante autoridades administrativas, sino de carácter jurisdiccional.
- Fase superior (se encarga tribunales especiales).

Por consiguiente, el punto principal de la consolidación del Derecho Ambiental, se debe también, a la existencia de la Autonomía Jurisdiccional, la cual constituye la conjunción de las tres facetas de manera integral para que se alcance este grado de Autonomía.”²²

En consecuencia, podemos afirmar que la Autonomía Jurisdiccional del Derecho Ambiental, ha invadido esferas o escenarios de otras ramas del conocimiento entre estas disciplinas de carácter social encontramos al Derecho Administrativo, Agrario, Económico, Fiscal, Internacional, Civil, etc.

En México, existen tres tipos de Leyes de carácter ambiental:

- I. Aquellas Leyes que influyen de manera importante en los procesos ecológicos. (Leyes ambientales de carácter general).
- II. Aquellas Leyes sectoriales de relevancia ambiental, que regulan ciertos elementos del ambiente, con una visión marcadamente parcial y limitativa del funcionamiento de la naturaleza.

²²Ibídem, pp.21-23

- III. Aquellas Leyes de relevancia ambiental casual, es decir, legislación, que ha sido expedida sin propósitos ambientales expresos (código civil y penal).

La postura, de la presencia de la existencia de la Autonomía Jurisdiccional, del Derecho Ambiental, es de manera parcial se han creado diferentes autoridades administrativas, con grado de especialidad para resolver aquellas controversias que se susciten y que generen desequilibrios ecológicos, provoca severos daños al ambiente, trasgresión a la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

1.6. ELEMENTOS DEL DERECHO AMBIENTAL.

| | | |
|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| Elementos del Derecho Ambiental | 1. Reacción jurídica | a) Legislación b) Doctrina |
| | 2. Ambiente como objeto de Derecho | |
| | 3. Enfoque Metodológico | |
| | 4. Ordenamiento ambiental. | |

1.6.1. REACCIÓN JURÍDICA.

En la actualidad el presente tópico, se presenta por regla general, acorde con la interacción entre la sociedad y su entorno físico resulta explicable que se haya intentado subyugar las relaciones sociales en función (deseables o indeseables) en función a las modificaciones ambientales.

Por tal razón, la respuesta normativa a la temática ambiental tiene principios de índole científico relacionado con las ciencias de la naturaleza lo que implica la

problemática jurídica en forma determinada con otras áreas del conocimiento. Empero, la materia no puede ser considerada secundaria en virtud de que aborda cuestiones primordiales sobre la orientación destacando ideas básicas.

De ahí que se aplican postulados valorativos de un grupo ofreciendo diversas conexiones entre el cambio ambiental y el cambio social, motivo por el cual la reacción jurídica, cobra mayor certidumbre cuando los Organismos Internacionales, recomiendan o bien prestan servicios de asistencia técnica a los países en vías de desarrollo sobre todo en materia de Legislación Ambiental.

1.6.2. EL AMBIENTE COMO OBJETO DE DERECHO.

Aunque la expresión resulta ser bastante ambigua que se utiliza en forma acumulativa, estas locuciones son sinónimas entre si o al menos redundantes sin lugar a dudas, recogen múltiples consideraciones ecológicas, desde la década de los 70s, al asignársele el término Derecho Ecológico. En este sentido, la palabra ambiente, corresponde al término, anglosajón “environment” o bien a la expresión gala “environnement”, finalmente, a la locución germana “umwelt” en donde la mayoría de las acepciones se refiere de manera precisa al entorno aunque con evocaciones de carácter urbanístico.

Actualmente la denominada Unión Europea (U-E), la cual es integrada por 27 países, por consiguiente, la autoridad responsable y encargada en la Unión Europea, es la Comisión Europea, para el Ambiente conocida por sus siglas en inglés (EPA), la cual definió al medio ambiente como: “el conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicamente definidos que comprenden particularmente a ciertos ecosistemas equilibrados en donde el hombre constituye el eje toral.” Esta, tuvo una transformación orientada a aspectos sociales, con la posibilidad de acuñar en un sentido técnico un Derecho Ambiental, el cual, no puede elaborarse sobre posibilidades sino que exige objetivos concretos y una coherencia lógica jurídica.

La realidad europea, en materia ambiental, entraña algunos avances significativos pero todavía no son suficientes, ya que países como, Los Países Bajos (Holanda, Dinamarca y Bélgica), Alemania y Francia han hecho reformas a sus sistemas normativos, encaminados a alcanzar objetivos tendientes a los principales factores de uso (suelo, agua, aire y viento), sean los más justos posibles para mantener el equilibrio con la naturaleza y entre los distintos ecosistemas, por tal razón, resulta, bastante sui generis que el bloque económico, comunitario e integracionista de la (U- E) también en materia ambiental vaya a la vanguardia.

Las posibilidades de encuadrar a la expresión ambiente como un verdadero objeto de derecho cobra mayor valor en nuestro continente a partir de las posturas sobre environment, entorno, a un mejor desarrollo sustentable pero a cargo de las distintas Instituciones de Enseñanza Superior a Nivel Nacional, particularmente, en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) por medio del Instituto de Ecología, así como de la difusión del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA).

Otra idea, es la divulgación de temas ambientales, en gama de revistas especializadas sobre el environment, que puede ser naturalmente de mucho interés para la población.

Nuestro país, al ser líder de América Latina, también le da singular importancia a esta acepción por conducto de la creación de Leyes Marco y disposiciones especializadas sobre la tierra, el agua, flora y fauna, empero, que todavía no tienen la convicción de preservar el futuro de las siguientes generaciones, esta tendencia de alcanzar un desarrollo sustentable, en otras palabras, es ir más allá, de la preservación y conservación de los ecosistemas.

1.6.3. UN ENFOQUE METODOLÓGICO.

La justificación pragmática y racionalista de las diferentes posturas sobre la naturaleza asume una función de valor inmanente y absoluto. Luego entonces, este acotamiento de carácter inicial es insuficiente no obstante, para la delimitación objeto de estudio deben aplicarse factores heterogéneos y objetivos.

Ello deriva en la Declaración de Estocolmo, sobre la problemática ambiental, así como el entorno humano natural y artificial, el bienestar del hombre, el Derecho a la vida, el crecimiento económico en los países en vías de desarrollo. El propósito de las estrategias ambientales y la defensa de la calidad de vida requieren una conservación al equilibrio ecológico tomando en cuenta factores de la administración pública. Dado el carácter de especialidad que se ha asignado al Derecho Ambiental, este ofrece un entorno natural sobre las áreas naturales ejemplo el agua y el aire con el pensamiento ideológico, práctico y no dogmático en virtud de que la tierra como ente superior permite la integración de todos estos elementos sin importar las condiciones de vida.

Empero, es innegable que el deterioro de la vida, los avances tecnológicos, el pensamiento económico, la contaminación del lenguaje son factores que inciden en el ambiente, lo que trae consigo un deterioro, mengua y detrimento en los aspectos de la flora, fauna, suelo, creación de parques naturales y reservas especiales.

1.6.4. EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

Este instrumento jurídico prevé una serie de objetivos entre los cuales podemos señalar:

- A las agresiones ambientales directas, ya sea para prevenir, reprimir o bien para reparar.

- El Derecho Ambiental puede estructurarse internamente sobre la base de las categorías de conductas que inciden sobre los elementos objeto de protección en función de su mayor o menor trascendencia sobre el medio.
- Este ordenamiento administrativo establecido en nuestro país cobra mayor énfasis a partir de las reformas al Art. 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el hombre y la mujer pueden procrear el número de hijos que quieran (lo que da pauta a la Ley General de Población).

Consiste en que el orden jurídico nacional deberá establecer la aplicabilidad de una justicia ecológica y social no solamente en las áreas naturales protegidas sino en todo el territorio nacional dotado de recursos naturales, establecido en el programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio.

Coincidentemente, con los tres objetivos planteados, en el transcurso del año se han enfrentado una variedad de desastres naturales a nivel global. Ello resulta trascendental que la serie de fenómenos ambientales inciden en el entorno no solo de nuestro país sino de la comunidad de las naciones. El aspecto normativo, distingue a ciertos sectores que son tratados de manera particular dentro de este ordenamiento. Una muestra es el (control de la contaminación atmosférica, la escases del agua como recurso de seguridad nacional, el incremento de la temperatura en los niveles de agua que se refleja fielmente en las inundaciones zonas costeras y litorales de nuestro país, la desertificación, tala inmoderada de los bosques y sequía), como se observa, en la última década del siglo pasado y en primer lustro del presente milenio los factores contaminantes sobre residuos tóxicos, radiactivos, nucleares, substancias sólidas que acaban con el entorno.

La modalidad, hoy en día del denominado cambio climático y los estudios perspectivas sobre el ambiente particularmente en la Ciudad de México presenta

una alta incidencia en sustancias contaminantes específicamente de (CO₂) y la falta de vientos que dispersen los contaminantes.

En consecuencia, el ordenamiento ambiental se puede estudiar por sectores para su mejor comprensión, cabe distinguir las siguientes directrices que comprenden las normas que afectan a la población en su salud, la implementación de industrias, la circulación de vehículos, trabajos sobre la construcción y vías públicas y la severa transformación de la agricultura en zonas forestales, lo que trae consigo que estos enfoque metodológicos sean analizados a través del ordenamiento sobre la componente en una forma de tipo Ley Marco, como, lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA). Luego entonces, el ordenamiento sobre la materia prevé de manera específica, una facilidad para resolver la problemática pero nada más en teoría por que en la realidad estos problemas han rebasado la capacidad del ser humano.

CAPÍTULO II

**MARCO JURÍDICO DEL
DERECHO ECOLÓGICO**

2.- MARCO JURÍDICO DEL DERECHO ECOLÓGICO.

Para comenzar el estudio de la asignatura de la materia Ecológica, es necesario, conocer el orden jurídico nacional, primeramente observar el aspecto de igualdad consignado en el artículo 2º Constitucional, en lo concerniente a la denominada Ley de Culturas Indígenas conocida como Ley COCOPA. La premisa de comenzar la regulación jurídica de la materia ambiental en nuestro país consiste en el artículo 4º Constitucional establece las siguientes premisas a saber igualdad de género entre el hombre y la mujer el derecho a procrear la especie tener derecho a una vivienda digna; tener derecho a una salud idónea finalmente, el derecho a tener un medio ambiente adecuado y sano.

2.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ECOLÓGICO.

Para incoar la normatividad del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicios de salud en el año de 1983, hasta la fecha ha tenido el referido numeral 13 reformas, adiciones ó modificaciones al texto original.

Constituyendo, la adición del párrafo Quinto del Artículo 4º Constitucional la parte total de nuestro trabajo de investigación de fecha 28 de junio de 1999 fue la sexta:

Al disponer el Artículo 4º Constitucional.

“... ”

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”

Ahora bien, en este contexto con fecha 08 de febrero del año en curso se presentó la reforma del Párrafo Quinto y se adiciona un Párrafo Sexto, para quedar como sigue.

Artículo Único.- Se reforma el Párrafo Quinto y se adiciona un Párrafo Sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes. Al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma eficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En seguida se comenta, el Párrafo Quinto del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueda argumentarse como una de las premisas primordiales para comprender la materia ecológica, por ende la normatividad a nivel federal se inicia tomando como premisa el Artículo 4°, Párrafo Quinto Constitucional en donde el hombre y la mujer tienen derecho a gozar a un ambiente sano, adecuado, para su desarrollo y bienestar común. Por consiguiente, este artículo de la Ley Suprema da pauta para la aplicación de la normatividad específica y que es reglamentaria a este artículo y que se plasma en el instrumento denominado Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA).

En esta perspectiva se indica que se le otorga una garantía individual de Derecho a la Salud, a la procreación de la especie, así como para una vivienda digna surgiendo por consecuencia el primer aspecto de carácter social.

Al ser la Norma Suprema de la Nación, el máximo ordenamiento legal que existe en nuestro país, en ella se encuentra el fundamento de existencia y validez del derecho ecológico en México. A pesar de que en distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace referencia al rubro del Derecho Ambiental, varios de ellos constituyen la columna vertebral en esta asignatura por ende son de suma importancia, puesto que se establecen conceptos primordiales y necesarios para el desarrollo del Derecho Ambiental.

ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL

Párrafo Quinto.-Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, en primer lugar el artículo 4° Constitucional establece a nivel de garantía constitucional el derecho que toda persona tiene a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar social, éste párrafo del apartado del artículo antes mencionado.²³En este contexto, se inserta en el precepto constitucional en cuestión el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; la incorporación de tal derecho al texto de la Ley Fundamental es reciente diez años de vigencia pues la reforma constitucional fue publicada en el (D.O.F. 28 DE JUNIO DE 1999). Los fundamentos internacionales más importantes para la inserción de ese derecho en nuestra Norma Suprema de la Nación se encuentran en las declaraciones de Estocolmo y de Río de Janeiro, en sus principios 1, respectivamente. El enfoque jurídico en relación a la adición del derecho a un medio ambiente adecuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no fue precisamente una innovación legislativa, en virtud de que su integración a la Ley Fundamental partió

²³LÓPEZ SELA, Pedro L. y FERRO NEGRETE, Alejandro, Derecho Ambiental, 2° ed, IURE, México 2012, pp.106 -107

de lo establecido en otras constituciones estatales y en leyes secundarias. Tal como se aprecia en las Constituciones de las Entidades Federativas de Coahuila y Yucatán cuentan (antes de que fuera reformado el Art. 4 En comentario), con disposición que consagra específicamente el derecho de todo individuo a un medio ambiente adecuado.

El texto de dichos preceptos, se complementa con los artículos 25° párrafos primero y sexto y 26° Constitucionales, relativos a la definición de desarrollo nacional sustentable. En general se refiere a la Rectoría Económica del Estado Mexicano, que también fue objeto de Reforma en el mismo acto en el cual fue reformado el Artículo 4° comentando en líneas anteriores. Ahora bien en esta disposición que señala la obligación del Estado a que el desarrollo sea sustentable. La definición de desarrollo sustentable se encuentra en el artículo 3° fracción XI de la LGEEPA.

ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

En este instante, podemos señalar que el artículo 27° Constitucional apoya la materia ecológica como un enfoque administrativo al establecer la regulación jurídica sobre los recursos naturales, su uso, aprovechamiento y explotación de las tierras y aguas. Asimismo, el párrafo tercero del artículo 27° describe y consigna la facultad del Estado de expropiar legalmente las tierras ó propiedades justificando dicha expropiación en causas ambientales para preservar el equilibrio ecológico y el cuidado de los recursos naturales. Se refiere básicamente en su 3° párrafo a que la nación deberá de gozar en todo momento para aprovechar de todos y cada uno de los elementos naturales a fin de distribuir equitativamente la riqueza pública cuidar su conservación y lograr un desarrollo equilibrado de nuestro país y mejorar las condiciones rurales como urbanas. En este sentido el Párrafo Tercero del artículo 27° Constitucional, dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el

aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

Para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaría, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades, para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Cabe señalar, que esta conceptualización puede revestir un conjunto de diferentes disposiciones legales como son: Ley de Aguas Nacionales, Ley Minera, Ley de Fluido Eléctrico, Ley en Materia Agraria, sobre cuestiones forestales, etc.

Un aspecto, de suma importancia es el artículo 73 y sus fracciones XVI y XXIX – G respecto de la Facultades del Congreso de la Unión para poder legislar a nivel Federal sobre cuestiones ambientales. Actualmente, la premisa de estudiar y comprender un poco más cada día la materia de protección al medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, en el país. De igual manera, podemos señalar que otro de los artículos de suma importancia es el Artículo 73 fracción XVI sobre la facultad del Congreso para poder legislar en materia de Prevención de la Salud y particularmente “contaminación ambiental.”

El artículo 73 en su fracción XXIX-G señala la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia de legislación ambiental para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se refiere a que el Congreso de la Unión podrá legislar en cuestiones administrativas a la concurrencia del Gobierno Federal de las Entidades Federativas y de los Municipios en Materia de Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico, con lo cual las distintas disposiciones jurídicas que de este órgano emanen tendrán vigencia en el territorio nacional y jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Continuando con el estudio de la normatividad ambiental como ya mencionamos en párrafos anteriores, encontramos que el artículo 73 en su fracción XXIX- G de la Norma Suprema del país, que dispone la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia de legislación ambiental para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de las Esyados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

En lo relativo al artículo 89 fracción I, referente al Ejecutivo Federal como titular del ejercicio para la organización y gestión de la Administración Pública Federal, para poder aplicar la normatividad en materia ambiental y ecológica.

Por otra parte, el artículo 115 Constitucional, particularmente, para poder aplicar rubros en materia de competencia jurisdiccional sobre leyes y reglamentos tomando en consideración el Congreso de cada Entidad Federativa. En este mismo tenor, el artículo 115 fracciones III de manera específica prevé que los municipios podrán ejercer las siguientes atribuciones en materia de servicios: (agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales), en cambio en la fracción V del mismo artículo podrá aprobar las distintas formas de planes de desarrollo urbano, uso de suelo y preservación del medio ambiente.

En lo referente, al artículo 122 Constitucional, a partir de 1997 tiene modificaciones y con ello se crea la Asamblea Legislativa de Representantes del Distrito Federal, con lo cual pueden legislar sobre cuestiones administrativas y por ende ecológicas en el uso de su competencia en el Distrito Federal

2.2. ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE

México ha adquirido, según la autora, Elsa Roque Fuorcade en los últimos años del siglo pasado y en los primeros del nuevo milenio una “serie de compromisos internacionales” estos son unos de ellos:

- Convención sobre la diversidad biológica, como parte de los acuerdos tomados de la Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992.
- Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Centroamericana de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Conferencia Mundial sobre Cambio Climático.
- El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. mediante acuerdos paralelos (Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA-CCE- CEC).1994.
- El Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea. (2001).
- Conferencia Mundial en materia de Cambio Climático.
- La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre. (CITES).
- La Convención Internacional sobre Biodiversidad (Flora y Fauna Silvestre).
- La Convención sobre Humedales de Importancia Internacional.
- Acuerdos de Santa Cruz (La Paz- Bolivia).
- La Convención Anual Internacional sobre Áreas Naturales Protegidas.

- Cambio Climático.
- Acuerdos de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- Conferencia Internacional sobre Cambio Climático.
- COP-15
- COP-16
- COP-17”²⁴

Iniciaremos por conceptualizar la noción de Tratado; se entiende por Tratado, aquellos acuerdos entre sujetos de Derecho internacional, (Estados, Organismos Internacionales ó sujetos de otra naturaleza), en cuya inclusión participa el órgano provisto de poder para concluir tratados (cuya determinación queda para el derecho interno del sujeto de que se trate y están contenidos en un instrumento formal único).

En este mismo tenor el artículo 2º fracción I, de la Ley Sobre la Celebración de Tratados publicada en el D.O.F. de fecha 2 de julio de 1992, el autor Carlos Arellano García, indica que se entiende por Tratado. “Es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos, asume compromisos.”

Así las cosas, se considera por Tratado a aquellos acuerdos entre sujetos de derecho internacional. Es este mismo tenor otra acepción de Tratado, es el acuerdo entre dos ó más Estados con el fin de intercambiar bienes y servicios.

²⁴ROQUE FOURCADE, Elsa C, La Protección del Equilibrio Ecológico y al Medio Ambiente en México, Lex, México 2011, pp.212-214

En este sentido, en México, le corresponde al Ejecutivo Federal la facultad para la celebración de convenios, acuerdos y tratados, de esta manera el orden jurídico nacional mexicano, se aduce que es facultad privativa del Presidente de la República.

La conducción de la política exterior del país y la celebración de Tratados Internacionales, como lo dispone el artículo 89, fracción X, Así como por los artículos 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Comunidad internacional, en algunos países, esta facultad le compete al Poder Legislativo y sólo por su delegación casuística, reglada y supervisada participa el titular del Poder Ejecutivo, a diferencia de la normatividad imperante en nuestro país.

En ese sentido, el énfasis, en este rubro se especifica que la celebración de los Tratados Internacionales, por el titular del Ejecutivo Federal, requieren para su debida validez de la aprobación del Senado de la República, en uso de su facultad exclusiva, de acuerdo con lo previsto por el artículo 76 fracción I, de la Constitución.

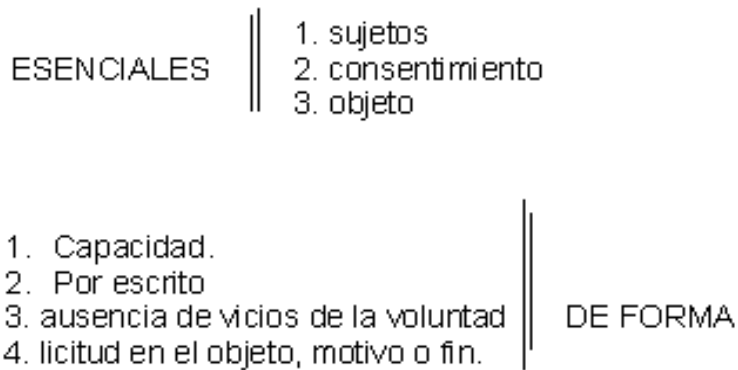
En este orden de ideas, con un carácter enunciativo más no limitativo y por no ser un tema esencial de nuestro trabajo de investigación recepcional señalamos algunos puntos relativos para la elaboración y verificación de Tratados.

1. Inicio de la negociación.
2. Presentación del protocolo o borrador.
3. Revisión del protocolo.
4. Someter a autenticación el texto.
5. Aprobación del senado.
6. Ratificación.
7. Firma de los estados.

8. Publicación.

9. Inicio de vigencia.

Para su mejor comprensión, podemos indicar algunos de los principales elementos que deben contener estos instrumentos de carácter internacional.



Asimismo, en el ámbito del Derecho Internacional Público, los Tratados deben de reunir una serie de requisitos en su contenido a saber:

- Título del Tratado.
- Proemio.
- Cláusulas.
- Artículos.
- Vigencia.
- Anexos.

De igual manera, con una visión, teórica el presente tópico objeto de estudio estriba para su mejor comprensión en diversas primicias a saber:

PRINCIPIOS DE LOS TRATADOS

- ✓ Principio de la discriminación
- ✓ Transparencia
- ✓ Principio de la nación más favorecida

CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS

| | | |
|---------------|-------------------|---|
| CLASIFICACION | BILATERAL | México - Guatemala Dos países lo firman |
| | MULTILATERAL | México – Singapur – China Lo firman varios países |
| | DE LIBRE COMERCIO | Con propósito de intercambio de bienes y servicios disminu- yendo aranceles gradualmente hasta alcanzar su eliminación |

NOTA: Cabe hacer hincapié que dentro del ámbito internacional los Tratados Comerciales que tiene signado nuestro país, con los países miembros de la Sociedad de las Naciones, por regla general, no se incluyen las materias laboral y ambiental (ecológica), tal como se describe en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Tratado de Libre Comercio de América del Norte, North American Free Trade Agreement, Tratado de Libre Comercio).

Derivado que ambos rubros en las materias laboral y ambiental, se verifican mediante la implementación de acuerdos paralelos y con la creación de la CCA – CCE desde 1994.

En este mismo contexto, es importante señalar que nuestro país, como miembro de la Sociedad de las Naciones, forma parte integral desde 1994 del organismo internacional, denominado Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Anualmente, pugna entre los países miembros con una diversidad de recomendaciones no vinculantes insistentemente, con una vasta gama de iniciativas que se complementan con las Estrategias de Sevilla, ratificada por la

UNESCO en 1995, algunas leyes que tienen íntima relación con la materia Ambiental y Ecológica.

Por ello, nuestro país, adapta y actualiza el marco normativo imperante para estar en mejores condiciones que señala la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE), con sede en París Francia. Entre los 32 Países miembros por continente y compromisos son: América del Norte: Canadá (1961), Estados Unidos (1961), México (1994), *Europa*: Alemania (1961), Austria (1961), Bélgica (1961), Dinamarca (1961), España (1961), Finlandia (1969), Francia (1961), Grecia (1961), Hungría (1996), Irlanda (1961), Islandia (1961), Italia (1961), Luxemburgo (1961), Noruega (1961), Países Bajos (1961), Polonia (1996), Portugal (1961), Reino Unido (1961), República Checa (1995), República Eslovaca (2000), Suecia (1961), Suiza (1961), Turquía (1961), *Pacífico*: Australia (1971), Japón (1964), Nueva Zelanda (1973), República de Corea (1996). Los compromisos de los 30 países miembros son: Promover la utilización eficiente de sus recursos económicos; en el terreno científico y técnico, promover el desarrollo de sus recursos, fomentar la investigación y favorecer la formación profesional; perseguir políticas diseñadas para lograr el crecimiento económico y la estabilidad financiera interna y externa y para evitar que aparezcan situaciones que pudieran poner en peligro su economía o la de otros países; continuar los esfuerzos por reducir o suprimir los obstáculos a los intercambios de bienes y de servicios y a los pagos corrientes y mantener y extender la liberalización de los movimientos de capital. Muestra de ello son las siguientes normas.

- ✓ Ley de Responsabilidad al Daño Ambiental.
- ✓ Ley de Residuos Sólidos.
- ✓ Ley de Variedades Vegetales.
- ✓ Ley de Bioseguridad.
- ✓ Delitos en Materia Ambiental.

2.3. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (1982).

A partir de 1971 en México, surgen una diversidad de disposiciones jurídicas relativas a proteger el Ambiente y especialmente para controlar y prevenir la contaminación que se presentaba ya en la ciudad de México. Luego entonces, la denominada Ley Federal para Prevenir el Control de la Contaminación Ambiental, es sustituida en 1982 por la Ley General de Protección al Ambiente, posteriormente, en 1998 se establece en México la normatividad ambiental vigente hasta la fecha con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA). Por consiguiente, el ámbito de aplicación de este ordenamiento ecológico es de orden público interés general y de índole federal en todo lo concerniente a la prevención, control y manejo de los recursos naturales y protección al ambiente.

Como se observa, la ley de la materia tiene un avance significativo en comparación con las anteriores legislaciones, particularmente, en cuanto al objeto que regulan en virtud de que la LEGEEPA, tiene como prioridad la conservación y control ya no sólo de la contaminación como una estrategia de carácter nacional sino que su misión es proteger y conservar los recursos naturales.

Simultáneamente, podemos señalar que el avance significativo y comparativo de los ordenamientos son con una posibilidad de ubicar a partir del objeto que regulan. Aparecen de manera similar primeramente como segundo objetivo en la Ley Federal para Prevenir el Control de la Contaminación Ambiental, y como primer objeto en la Ley Federal de Protección al Ambiente. Como muestra de lo anterior, establecemos el artículo 1° de la LFPECA que textualmente dice “esta ley y sus reglamentos regirán la preservación y el control de la contaminación, el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente.” Como se describe, el objeto de esta ley radicaba esencialmente en la contaminación ambiental colocando la asignatura en primer plano y en un segundo orden la protección al ambiente.

Este precedente no significa que el conjunto de sus disposiciones se ocuparan exclusivamente de la contaminación en estricto sentido y específicamente de los artículos 1 al 9 se trataban tópicos sobre contaminación del aire, de las aguas y de los suelos lo que sin lugar a dudas en la década de los setenta constituye un avance significativo. Luego entonces, el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), actualmente en vigor, consiste básicamente en propiciar el desarrollo sustentable lo que cobra mayor relevancia y auge en este contexto para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como para proteger el ambiente. Por cierto, ambos conceptos equivalen en muchos sentidos la expresión al ambiente. Así como en los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley Comento para que las distintas autoridades (SEMARNAT, PROFEPA, INE, CONANP) apliquen este mecanismo de protección al ambiente. De igual manera que la ley anterior, fue reformada en 1984 y estableció lo siguiente en su artículo 1°, las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, de los recursos que lo integran y preservación y control sobre los contaminantes y las causas reales que lo originan, es innegable que después de 15 años de haber instrumentado el primer ordenamiento sobre la materia existiera un avance substancial.

En este momento, el ordenamiento jurídico de la LGEEPA reside básicamente en las otras dos leyes en su objeto y que esta no solo se limita a regular el tema de la contaminación ambiental sino otorga mayor énfasis mediante reglas a tratar los temas en su conjunto y la protección a los ecosistemas, hábitat y a todo el ciclo de vida que lleven a cabo los seres vivos, lo que da como consecuencia que los precedentes de la materia ambiental y ecológico sean de vital importancia para la sociedad en su conjunto. La visión integral, sobre los logros para tratar de erradicar la contaminación en sus distintos géneros a dado motivo a la inquietud de tratar de desentrañar la naturaleza jurídica de la LGEEPA.

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | | |
|---|--|-------------------------------------|
| Titulo Primero Disposiciones Generales | Capítulo 1. Normas preliminares | Art. 1 al 3 |
| | Capítulo II. Distribución de competencias y coordinación. | Art. 4 al 14 bis |
| | Capítulo III. Política Ambiental | Art. 15 al 16 |
| | Capítulo IV. Instrumentos de la política ambiental | Art. 17 al 43 |
| Titulo Segundo Biodiversidad | Capítulo 1. Áreas naturales protegidas | Art. 44 al 77 |
| | Capítulo II. Zonas de restauración | Art. 78 al 78 bis 1 |
| | Capítulo III. Flora y fauna silvestre | Art. 79 al 87 bis 2 |
| Titulo Tercero Aprovechamiento sustentable de los elementos naturales | Capítulo 1. Aprovechamiento sustentable de los elementos naturales | Art. 88 al 97 |
| | Capítulo II. Preservación y aprovechamiento sustentable del suelo | Art 98 al 107 |
| | Capítulo III. De la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico | Art. 108 al 109 |
| | Titulo Cuarto Protección al Ambiente | Capítulo 1. Disposiciones generales |
| Capítulo II. Prevención y control de la contaminación de la atmósfera. | | Art 111 al 116 |
| Capítulo III. Prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos. | | Art. 117 al 133 |
| Capítulo IV. Prevención y control de la contaminación del suelo. | | Art 134 al 144 |
| Capítulo V. Actividades consideradas como altamente riesgosas. | | Art 145 al 149 |
| Capítulo VI. Materiales y residuos | | Art. 150 al 153 |
| Capítulo VII. Energía nuclear | | Art. 154 |
| Capítulo VIII. Ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación | | Art. 155 al 156 |
| Titulo Quinto Participación social e información Ambiental | Capítulo 1. Participación social | Art. 157aM59 |
| | Capítulo II. Derecho a la información ambiental | Art 159 bis al 159 bis 6 |
| Titulo Sexto | Capítulo 1. Disposiciones generales | Art. 160 |
| | Capítulo II. Inspección y vigilancia | Art. 161 al 169 |
| | Capítulo III. Medidas de seguridad | Art 170 |
| | Capítulo IV. Sanciones administrativas | Art. 171 al 175 |
| | Capítulo V. Recurso de revisión | Art. 176 al 181 |
| | Capítulo VI. De los delitos del orden | Art. 182 al 188 |
| | Capítulo VII. Denuncia popular | Art. 189 al 204 |

2.3.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. (LEGEEPA).

Para referirse a este punto de conexión relativo a la naturaleza de la normatividad, recurrimos al filósofo galo Pascal Du Pasquier quien afirma, que la fuente es aquel lugar donde se desentraña ó busca el conocimiento, el saber a ciencia cierta el origen de las cosas, hace referencia a la esencia donde brotan las cosas.

A cerca de la naturaleza jurídica, Raúl Brañez Ballesteros, sostiene que ésta constituye una expresión bastante conflictiva para poder definirla con precisión en todo su contexto legal, su alcance a las personas físicas y morales en su cobertura territorial debe comprender desde la clasificación del acto jurídico como un contrato en todas sus aristas civil, mercantil, laboral e inclusive penal en ciertos ilícitos.

En este sentido, el autor de referencia, en el campo del Derecho Ambiental, sostiene que con la expedición de algunas leyes en diferentes tópicos se puede dilucidar el concepto de naturaleza jurídica de las llamadas Leyes Marco, por antonomasia la LGEEPA es una Ley Marco.

De ahí, que con esta denominación se conoce comúnmente a los ordenamientos jurídicos que se han expedido en los últimos tiempos sobre la materia, cuando ellos al regular el conjunto de protección al ambiente no agotan este tema y en consecuencia dejan subsistentes los ordenamientos jurídicos preexistentes y versan sobre temas específicos y tiene que ver con la protección al ambiente.

La cualidad propia del ordenamiento de la materia ambiental ó ecológica del país data con el surgimiento de la misma desde 1988 - 1989 para tratar aspectos relativos a la flora, fauna y la riqueza natural de la diversidad biológica del país, así como temas sobre el entorno.

2.3.2. LEYES MARCO.

Este tipo de ordenamientos jurídicos se sobrepone a la legislación ambiental preexistente modificándola mediante reglas de carácter especial contenidas en los distintos ordenamientos jurídicos preexistentes, en este sentido se aplican única y exclusivamente de manera supletoria, en otras palabras, para tratar de cubrir vacíos u omisiones.

El epítome, de las Leyes Marco prevalece sobre leyes especiales como se comprenderá la expresión supletoriedad, es el mecanismo que busca asegurar una vigencia irrestricta correspondiente de una Ley Marco.

Ante tal panorama, la tendencia imperante actualmente a cargo de las diversas dependencias que tratan este tópico esta encaminada a expedir Leyes Marco en el campo ambiental como se aprecia ha ido evolucionando gradualmente la legislación sobre la materia. En efecto, la mayor parte de la legislación ambiental vigente esta integrada por una diversidad de ordenamientos jurídicos que se limitan a regular ciertos elementos ambientales y los posibles efectos secundarios o consecuencias de estas actividades sin considerar la pertenencia de esos elementos en un momento dado.

Como se observa, la legislación ambiental esta eminentemente dirigida a una tendencia sectorialista y sobre todo a reducir en la medida de lo posible este tipo de efectos. Por ello, resulta evidente que para poder dar un perfil más claro sobre la legislación ambiental, es innegable el incremento de las denominadas Leyes Marco, que incorporan a la legislación una visión sistemática del ambiente mediante las reglas para los elementos y efectos ambientales desde una perspectiva y considera al ambiente como un todo a la manera de un sistema.

La perseverancia de que estas reglas no regulan los temas ambientales en todo y uno de sus detalles. Esto única y exclusivamente sucede solo cuando se expide un código ambiental, lo que desafortunadamente en nuestro país no es frecuente, en consecuencia, no es posible abrogar, es decir, desaparecer totalmente todos los ordenamientos jurídicos que tratan algunos temas ambientales en forma particular.

La figura de una Ley Marco se encarga de precisar que las disposiciones de estos últimos sobre las reglas se aplique solo a falta de una regla sobre dicha ley, que en caso de conflictos las disposiciones que prevalecerán sobre las reglas preexistentes son los contenidos de la Ley Marco.

En contraste, la actual LGEEPA en su texto original se aparta de esta tendencia e indica “las disposiciones de esta ley se aplicaran sin perjuicio de las contenidas en otras leyes sobre cuestiones específicas que se relacionan con las materias que regulan este propio ordenamiento.”

Por consiguiente, si la LGEEPA contenía una disposición general sobre determinada materia, pero otras leyes contenían disposiciones en contrario más específicas, se aplicaban con referencia a las primeras, lo que significaba que la actual LGEEPA era de carácter supletorio a las leyes sectoriales que regulaban la protección de recursos naturales y los efectos ambientales que genera este tipo de actividades.

Sin embargo, ello no implica que se apliquen algunas leyes especiales sobre distintas áreas en particular (Ley de Aguas Nacionales, Ley de Pesca, Ley Forestal, Ley de Minería, Ley Sobre el Suministro de Energía Eléctrica, Ley de Sanidad, Ley de la Vida Silvestre, etc.).

Ésta Ley Marco cobra singular importancia a partir de las diversas reformas de 1996-1998 sobre el Artículo 4° Constitucional y darle énfasis a la expresión “ un ambiente sano.”

De igual manera por estar situada dentro de una Garantía Individual y desde el punto de vista constitucional forma parte de la llamada Garantía de la Tercera generación en donde podemos ubicar a la actual LEGEPA.

Para su mejor comprensión, este complemento constituye el mecanismo más idóneo para preservar, prevenir y mantener el ambiente, que es el objeto de distintos factores que constituyen un riesgo a la salud, así, como a los diferentes ecosistemas.

Este instrumento tiene el carácter de ser de utilidad pública, que indudablemente, coadyuva a la mejor protección del entorno ecológico, prevé una serie de atribuciones sobre cuestiones y tópicos ambientales para la federación, así, como para las entidades federativas, tomando como referencia el artículo 73 fracción XXIX inciso H, en relación con los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley en comento para que las distintas autoridades (SEMARNAT, PROFEPA, INE CONANP) apliquen este mecanismo de protección al ambiente.

En siglo XX, la amplia variedad de acciones realizadas por el Gobierno Federal para administrar, regular, conservar y aprovechar los recursos naturales (Flora y Fauna Silvestre), se inicia con la llamada Junta Central de Bosques y Arboledas en 1904. De ahí a la fecha se han llevado acabo una infinidad de ajustes de carácter institucional, hasta llegar al presente con la creación de la hoy denominada Semarnat.

Por consiguiente, en la imperante estructura de esta dependencia federal, se reconoce la importancia estratégica que representan la flora y fauna silvestre para

la riqueza natural del país y con ello cuidar la vasta gama de biodiversidad, que todavía tiene nuestro país en su territorio nacional.

En la actualidad, el marco jurídico que regula la vida silvestre en México, es sumamente abundante y esta referido, acorde a cada caso en concreto.

Por tal razón, la legislación es de tipo casual, y en otras al tipo de legislación de incidencia deliberada o legislación sectorial de relevancia ambiental, por razones de orden metodológico se puede dividir en dos grandes grupos a saber: básico y relacionado.

En la inteligencia de que la legislación ambiental, es de tipo casual, empero, tomando en consideración la pirámide de Kelsen es menester señalar que la podemos enunciar de la siguiente manera:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratados Internacionales.

Leyes Federales.

Leyes Locales.

Reglamentos.

Normas Oficiales.

Planes.

Acuerdos.

En resumen, el orden jurídico nacional, que descansa o reside en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables en nuestro país, son los que anteriormente han quedado descritos, ello no implica que existan otro tipo de disposiciones de menor jerarquía (reglamentos, lineamientos, memorándums, etcétera).

2.4. RECURSOS NATURALES.

Para emprender el desarrollo del rubro de los recursos naturales, iniciamos con que es el recurso, para ello Edgar Baqueiro Rojas señala “Es todo aquello que es requerido o utilizado por un organismo para su supervivencia y bienestar, en el caso de los seres humanos se le conoce como benefactor. Todo medio de subsistencia de las gentes, que estas obtienen directamente de la naturaleza.”²⁵

La Importancia de los diferentes ecosistemas, radica en que los bosques templados, selvas húmedas, matorrales, selvas bajas, pastizales, desiertos y zonas costeras, se mide no sólo por la cantidad de recursos que en ellos encontramos, sino también porque cumplen una serie de funciones:

- Ayudan a regular el clima.
- Defienden los suelos de la erosión.
- Generan nutrientes para el suelo.
- Proteger ríos y costas.
- Proporcionan recursos necesarios para vivir.
- Son zonas de captación de agua.

Así, el panorama, de que constituye un recurso, puede tener diferentes aristas, depende sobre todo de la connotación que se quiera abordar para encontrar su real significado. Para nosotros, el escenario de la acepción Recurso Natural, constituye un elemento susceptible de ser aprovechado, explotado en beneficio del hombre. Por consiguiente, los Recursos Naturales, pueden definirse como medio de subsistencia de las gentes, que éstas obtienen directamente de la naturaleza, es decir, el hecho de utilizarlos conservando el mismo carácter en que la naturaleza los ofrece o bien transformándolos parcial o totalmente para convertirlos en nuevas fuentes de energía, o en distintos subproductos o mercancías manufacturadas.

²⁵BAQUEIRO ROJAS, Edgar, Ob. Cit. p. 39.

Así, para el Dr. Ángel Bassols Batalla, conceptualiza a “Los Recursos Naturales, como un sistema fragmentado de manutención de las gentes, que se presentan por los factores de la producción de la riqueza natural de un lugar determinado a través de la extracción, uso y explotación de los mismos. Son de tercera categoría que estaría integrada por aquéllos recursos que son comúnmente nombrados inagotables como el agua y el clima, aunque el agua dulce esta considerada como un medio limitado o finito ya que este recurso solo puede ser utilizado por el hombre cuando no se pone en riesgo su salud.”²⁶

Los Recursos Naturales, son todas aquellas mercancías que se encuentran en la naturaleza las cuales se diferencian de las que se fabrican mediante procesos de producción, estos recursos forman parte del patrimonio del Estado y, por tanto, vienen a constituir un aspecto importante del Derecho.

Por tal razón, para los autores Moisés Gómez Granillo y Rosa María Gutiérrez Rosas, con una perspectiva de carácter económico sostiene que “Los Recursos Naturales, pertenecen al dominio del Estado (ya sea público o privado, según el caso), los cuales puede explotar de manera directa, o bien, indirectamente, a través de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal, u otorgando concesiones a los particulares, la producción, explotación, aprovechamiento y distribución de los recursos del Estado están regulados por la Ley General de Bienes Nacionales y por diversos ordenamientos jurídicos específicos, algunos de los cuales se comentan más adelante.”²⁷

Como, se observa, la verdadera palanca para el desarrollo del Derecho Ambiental esta estrechamente relacionado con los factores de la producción al utilizar, usar y explotar la riqueza de la tierra por la capacidad que nos proporcionan los Recursos Naturales.

²⁶BATALLA BASSOLS, Ángel, Los Recursos Naturales de México, 2° ed, Cenzontle, México1998, p.54

²⁷GÓMEZ GRANILLO, M. GUTIÉRREZ ROSAS, Rosa M., Ob. Cit. p. 81

La perspectiva del Dr. Jorge Witker Velázquez, le da otro matiz “Los Recursos Naturales, estima que son todos aquellos elementos que nos proporciona la naturaleza, de los cuales se sirve el hombre para satisfacer sus necesidades de orden material.”²⁸

Los recursos naturales, se caracterizan, en general, por ser limitados e interdependientes.

1. Limitados porque están sujetos a leyes naturales que les imponen tasas de crecimiento.
2. Son interdependientes, porque entre ellos se dan una relación funcional de equilibrio en que la alteración de uno afecta al desarrollo de los otros, por ejemplo, un incendio forestal ocasiona erosión de los suelos que altera el ciclo de lluvias, y esto a su vez modifica el clima y afecta a todo el ecosistema agrícola de una región.

Los recursos naturales comunes, son aquellos elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del hombre, donde el “elemento natural” es la parte total por contener factores de índole físico, químico y biológico que se presentan en un espacio y tiempo determinados sin la inducción de la mano del hombre: (agua, aire, suelo, flora y fauna).

Por ello, su uso y aprovechamiento debe realizarse de manera que se evite su agotamiento y se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad. Los Recursos Ambientales Comunes, son sistemas biofísicos que dan soporte a la vida social.

²⁸WITKER VELÁZQUEZ, Jorge, Introducción al Derecho Económico, 5° ed, Esfinge, México 2007, pp. 90-91

2.4.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

La visión que se tiene actualmente a nivel global y local acerca de los recursos naturales, se pueden describir en Renovables y No Renovables, por ende, dada la clasificación de los recursos naturales, en la materia Ecológica que se elabora en nuestro país, las distintas líneas pueden ser muy variadas según la óptica de cada uno de los autores de las disciplinas que se encargan del estudio de los denominados recursos naturales. A este respecto, RurikList Sánchez Parras clasifica a los recursos naturales: “Los Renovables son aquellos recursos que pueden volver a obtenerse de la naturaleza en un tiempo determinado. No Renovables son aquéllos que se ubican que una vez agotados ya no se pueden obtener nuevamente.”²⁹

Como se desprende resulta innegable que la clasificación de los recursos naturales no sólo en nuestro país sino en todas las partes del mundo son renovables y no renovables.

2.4.2. RECURSOS RENOVABLES.

La temática de los recursos renovables, estriba y es abordada por Edgar Baqueiro Rojas, “Son aquéllos que por obra de su propia naturaleza o la industria humana pueden producirse después de que los originales han sido usados por el hombre, así las plantas y los animales se reproducen siempre que se conserve un elemento que sea capaz de reproducirse y se mantenga el medio adecuado. En la naturaleza, para la renovación de los recursos originales puede llevar siglos, como en el caso de los bosques destrozados o las especies animales altamente mermadas.” Para Ángel Bassols Batalla, los recursos renovables, “son aquéllos que pueden volver a obtenerse de la naturaleza, es decir, (renovarse) en un plazo determinado, verbigracia, los recursos forestales, flora y fauna. En México, la

²⁹SÁNCHEZ PARRAS., Rurik L. Estrategias para la Conservación de Recursos Naturales 2º ed. Instituto de Ecología –UNAM 2006. p. 128.

naturaleza para llevar a cabo la renovación de los recursos originales o renovables puede llevar siglos para su creación verbigracia. Los Bosques.³⁰

2.4.3. RECURSO NO RENOVABLES.

De acuerdo a su origen, los recursos naturales no renovables, son aquellos que usados y aprovechados, no pueden reproducirse, como los minerales, que desde el origen de la tierra son idénticos hasta la actualidad.

Este tipo de recursos, denominados combustibles fósiles comúnmente llamados hidrocarburos, dado su origen en la tierra tomaría millones de años en volver a obtenerlos, por tal razón, tiene el carácter de recursos naturales no renovables, según la apreciación de José A. Sánchez González “Se inscriben directamente en el ámbito del derecho económico por su importancia estratégica para la economía de los países y sus características: son agotables y limitados.”³¹

Los recursos naturales no renovables, son aquéllos que se acaban, como son el papel, metal, cartón y vidrio, entre otros, y que hoy en día reciben el nombre de residuos reciclables, esto es, que pueden volver a utilizarse en múltiples ocasiones, ya sea en forma natural, posteriormente de ser sometidos a diversos procesos industriales.

En suma, tienen el carácter de recursos naturales, no renovables, aquellos que una vez usados, no pueden reproducirse, como los minerales, que son los mismos desde que se formó el planeta.

³⁰BASSOLS BATALLA, A. Los Recursos Naturales en México (Una Visión Histórica) 2° ed. Cenzontle México 2006. p. 27

³¹SÁNCHEZ GONZÁLEZ, José A. La Protección de los Recursos Naturales Renovables en el Derecho Mexicano Jurídica p.543

CAPÍTULO III
AUTORIDADES EN MATERIA
AMBIENTAL

3. AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL.

Con un enfoque eminentemente administrativo e indudablemente que en nuestro país, las distintas Secretarías de Estado, tienen su sustento jurídico en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (LOAPF), en seguida se examinará el sustento jurídico y la competencia de las actuales autoridades encargadas de proteger, conservar y mantener el medio ambiente desde un orden federal. En este sentido comenzamos con la actual cabeza de sector la denominada SEMARNAT (2000-2006), antes SEMARNAP (1994-2000), antes SEDUE (1988-1993).

Acorde con la postura del autor Miguel Galindo Camacho, la “Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), encuentra su precedente inmediato en la designada Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), vigente exclusivamente durante el régimen presidencial de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994 – 2000), la cual tiene su antecedente inmediato en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE).”³²

Como se observa, paralelamente, la nomenclatura utilizada en el ámbito ecológico puede ser muy diverso, por cierto, en el “presente régimen del presidente Felipe Calderón Hinojosa, designo como encargado del despacho al Lic. Juan Rafael Elvira Quesada (2006– 2012), como responsable, y titular de las cuestiones ambientales y ecológicas que se presenten en el país, se puede cambiar al responsable, empero, el propósito fundamental sigue siendo el de proteger, conservar y mantener un ambiente sano para tener una mejor calidad de vida.”³³

Actualmente, esta dependencia Administrativa aplica la normatividad existente (LGEEPA) mediante órganos tanto descentralizados como desconcentrados que en forma particular tiene un objetivo alcanzar un desarrollo humano con calidad.

³²GALINDO CAMACHO,. Miguel. Derecho Administrativo 2° ed. Porrúa México.2007. p. 206.

³³VALLE SÁNCHEZ. Lucia. Derecho Administrativo , Trillas. México. 2007. p. 642.

Ahora bien, “los órganos desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), son aquéllos que dependen directamente de la Secretaría que no tienen autonomía de gestión y que una vez que cumplen su propósito se pueden extinguir, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes: Comisión Nacional del Agua (CNA), Instituto Nacional de Ecología (INE), Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En contraste, los órganos descentralizados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en comento, son aquéllos que tienen personalidad y patrimonio jurídico propio que cuentan con autonomía de gestión y que no dependen de la Secretaría entre las cuales podemos señalar: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).”³⁴

En el ámbito administrativo, la mayoría de las Secretarías de Estado, para el mejor desempeño de sus facultades o atribuciones crean órganos desconcentrados y órganos descentralizados como en el presente caso en comento, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ejemplo la Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

3.1. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

Resulta evidente, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la dependencia de gobierno, que tiene como propósito fundamental “fomentar la protección, restauración y conservación de los

³⁴VALLS HERNÁNDEZ. Jorge. Derecho Administrativo, 3°ed. Porrúa México. 2010. p. 512

ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable."

Todo ello con apego en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 32 Bis reformada en el DOF del 25 de febrero de 2003, en ámbito de la Administración Pública Federal.

Por ende le corresponde a la Administración Pública Federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el despacho de los siguientes asuntos.

- Administrar y regular el uso, promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales correspondientes a la Federación.
- Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otras dependencias; Así, como el saneamiento ambiental y ecológico; Regulación Ambiental del Desarrollo Urbano.
- Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, y supervisar labores de conservación y participación de autoridades federales o locales e instituciones de investigación privada.
- Ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, ZFMT.
- Establecer la participación de otras dependencias en la formulación de Normas Oficiales Mexicanas.
- Organizar y Administrar las Áreas Naturales Protegidas, y supervisar labores de conservación, protección y vigilancia en dichas áreas, su administración respectiva cuando esta recaiga en los gobiernos estatales y municipales (personas físicas o morales).
- Intervenir en Foros Internacionales.

- Promover ordenamientos ecológicos del territorio nacional en coordinación con Autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental.
- Conducir las Políticas Nacionales sobre Cambio Climático y sobre Protección de la Capa de Ozono.

ATRIBUCIONES DE LA SEMARNAT.

Al conversar sobre de las diferentes atribuciones de las autoridades administrativas el autor, Jesús Quintana Valtierra, utiliza en forma coherente la sistematización normativa acerca de los posibles escenarios que en materia ambiental y ecológica desempeña actualmente la denominada “Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales” (SEMARNAT), que tiene como propósito la de establecer los siguientes objetivos:

- ◆ Desarrollo social y humano.
- ◆ Alcanzar la protección y conservación de los ecosistemas, especies así como cualquier otro ser vivo en peligro de extinción.
- ◆ Detener y revertir la contaminación del agua, aire y suelos.
- ◆ Detener y revertir los procesos de erosión y reforestación.
- ◆ Alcanzar un crecimiento con calidad.

A través y por conducto de las siguientes estrategias:

1. Promover una gestión ambiental integral.
2. Promover el uso sustentable de los recursos naturales.
3. Incrementar y fortalecer la participación social en los rubros y programas ambientales de conservación.
4. Fomentar el desarrollo y adopción de procesos productivos y tecnologías limpias.

5. Asegurar la incorporación de la variable ambiental como políticas de Estado en las diversas actividades en donde participe el gobierno y la sociedad.³⁵

Otra, premisa, es la del autor Sergio Salomón Zarkín Cortés, acerca de las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), “enuncia algunos otros objetivos consistentes en principios esenciales de orden y respeto:

1. Garantizar el estricto orden a la normatividad ambiental.
2. Promover y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
3. Asegurar la rendición de cuentas a la ciudadanía con principios de eficacia transparencia y eficiencia.
4. Vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales.
5. Procurar y conducir los principios ambientales sobre la contaminación, conservación y mantenimiento de los recursos naturales así como la participación Institucional en el marco de la participación ciudadana.”³⁶

Para su mejor comprensión, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), tiene como visión la de realizar la gestión ambiental a nivel federal y ya no solamente de carácter temático mediante la participación de los diferentes sectores que comprenden las cuestiones ecológicas. Por consiguiente, los mecanismos de desarrollo de carácter administrativo que utiliza esta dependencia evidentemente ya no deben ser de carácter enunciativos sino que se deben de aplicar mediante los órganos tanto desconcentrados como descentralizados que conforman esta dependencia gubernamental. De ahí el interés de que las disposiciones en materia ecológica por regla general sean de

³⁵QUINTANA VALTIERRA, J. Derecho Ambiental Mexicano (Lineamientos Generales) 2ºed. Porrúa México 2010. pp. 229- 230.

³⁶ZARKÍN CORTÉS, Sergio. S. Derecho Corporativo 2º ed. Porrúa. México. 2012. p.78

orden público e interés general en virtud de que causan un severo deterioro al ambiente y en consecuencia a la sociedad en donde el bien jurídico tutelado resulta una mejor calidad de vida.

3.2. COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CNA)

En lo concerniente a este ente administrativo, forma parte de la estructura del gobierno federal desde que aparece en el año 1989 con el carácter de organismo desconcentrado de la entonces Secretaría de Pesca, posteriormente, la absorbe en sus funciones la conocida Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (SEDUE) al iniciar el régimen presidencial o sexenio del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994 – 2000), surge la denominada Comisión Nacional del Agua (CNA).

En tal virtud, para poder abordar al organismo responsable de la difusión y cuidado del recurso hídrico del país, resulta indispensable, el criterio del autor Urbano Farías Díaz, “la entonces titular (Mtra. Julia Carabias Lillo) Secretaria del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), instruyó al Director General de Comisión a que diera mayor énfasis para combatir la serie de vicisitudes y de problemas que enfrentaba la extracción, distribución y comercialización del agua, así el órgano desconcentrado, Comisión Nacional del Agua (CNA), tuvo una enorme difusión y presencia en el ámbito nacional por el incremento de los desastres naturales, la falta del líquido, desabasto en la temporada de estiaje, además, debe aplicar en forma efectiva la normatividad sobre los recursos hídricos del país.

Con el cambio de nomenclatura en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el sexenio Vicente Fox Quezada (2000-2006), la Comisión Nacional del Agua (CNA), nuevamente, es objeto de una promoción que nada más queda en ello y no se cumple con el propósito de cuidar y proteger el recurso natural (el agua).

Ahora bien, en el presente régimen dada la infinidad de desastres naturales que en último lustro se han presentado insistentemente en el país, la denominada Comisión Nacional del Agua (CNA), en voz de su titular Ingeniero. José Luis Lueghe Tamargo, la CNA, pretende alcanzar sus objetivos los cuales reside en tres prioridades nacionales definidas en Desarrollo Social y Humano, Crecimiento con Calidad, Orden y Respeto, vigentes en las actuales disposiciones jurídicas de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento con las siguientes atribuciones:

- Este órgano en virtud de que dicta las estrategias y directrices del Programa Nacional Hidráulico.
- El agua es un recurso vital para el crecimiento económico y bienestar social, su uso debe ser racional y preservación del medio ambiente.
- Fomentar el uso eficiente en sus diversos manejos.
- Promover el desarrollo técnico, administrativo y financiero del sector.
- Consolidar la participación de los usuarios y la sociedad organizada en el uso y manejo del recurso hídrico del país.
- Lograr el manejo integral y sustentable del agua en las cuencas y acuíferos.
- Ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Disminuir los riesgos y atender los efectos de inundaciones y sequías.
- Enfoque estratégico y prioritario donde la sociedad sea un polo de desarrollo.
- La instauración de diferentes procesos de innovación tecnológica para darle un uso eficiente al agua en los ámbitos federal, local y municipal.

Ante este panorama, la Comisión Nacional del Agua, tiene como premisa fundamental alcanzar el objetivo de conservar y proteger el vital líquido hídrico del país. Con apego a la Ley de Aguas Nacionales donde se le asigna el carácter de un recurso finito y seguridad nacional debido a su gran importancia.”³⁷

³⁷FARÍAS DÍAZ, Urbano. Derecho Mexicano sobre Aguas Nacionales, Porrúa. México.2010. pp. 94-95

Actualmente nuestro país tiene como autoridad a nivel nacional en materia de recursos hídricos a la Comisión Nacional del Agua, quien aplica la normatividad en materia de aguas nacionales, protege y supervisa su uso racional, dándole el grado de seguridad nacional.

3.2.1. MISIÓN COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

El cometido de esta Unidad Administrativa, se constituye en ser un órgano normativo y de autoridad con calidad técnica y promotor de la participación de la sociedad y de los órdenes de gobierno en la administración del agua.

Según el actual Director General de la Comisión Nacional del Agua (José Luís LuegeTamargo) la misión de la institución establece el cambio constante hacia una organización cuya función predominante será el carácter normativo y de apoyo técnico en la administración y preservación del recurso, para lo cual la institución delegará la responsabilidad de construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica urbana e hidro agrícola a las autoridades locales y usuarios, lo que implica el proceso de descentralización de la institución hacia estas instancias. La alta capacidad técnica está referida tanto a las características del personal y de la organización, como a las herramientas técnicas para el desempeño de las funciones y responsabilidades. “Además, la institución contará con la suficiente información para la toma de decisiones y con los mecanismos adecuados para la transmisión de instrucciones, con una adecuada comunicación interna y externa; todo ello apoyado en una normatividad coherente y congruente con sus responsabilidades, lo cual redundará en que la organización responda con efectividad y eficiencia a las necesidades de la población y a la atención de emergencias.

Para alcanzar la alta capacidad técnica, la organización ha iniciado un amplio proceso de desconcentración de funciones, programas y recursos de sus Áreas Centrales a las Gerencias Regionales, lo cual permitirá la adecuada planeación hidráulica a nivel de cuencas hidrológicas, el acercamiento de la institución con los

usuarios, una mayor autonomía en la toma de decisiones y la implantación de soluciones acordes a las problemáticas regionales.”³⁸

3.2.2. VISIÓN COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA .

El actual enfoque consiste en administrar y preservar las aguas nacionales, con la participación de la sociedad para lograr el uso sustentable del recurso. De igual manera, administrar y preservar las aguas nacionales.

Implica:

- Otorgar permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a través de las concesiones, asignaciones y reservas para hacer un uso más justo y eficiente del agua.
- Asegurar el equilibrio hidrológico y una adecuada calidad del agua, mediante la construcción y operación de la infraestructura necesaria.
- La participación de la sociedad en la preservación del recurso se logrará mediante el establecimiento de la cultura del agua; entendida ésta como los hábitos, costumbres y maneras de usar eficiente y racionalmente, para lograr el uso sustentable del recurso,
- Garantizar la seguridad de la población ante la presencia de fenómenos hidrológicos extremos con la participación de la sociedad.
- Saber cuánta agua hay en nuestro país, clasificarla de acuerdo a su calidad y calcular su disponibilidad.
- La participación de la sociedad considera la delegación de la responsabilidad de construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica a las autoridades locales y los usuarios.
- La participación social activa en la preservación de la calidad y cantidad del agua.
- Reconocer el valor económico y estratégico que tiene para nuestro país.

³⁸Teorema Ambiental pp. 6-8 Marzo/Abril 2012.

La sustentabilidad del recurso está relacionada con tres factores:

- La preservación del agua con el propósito de asegurar su disponibilidad en cantidad y calidad para las generaciones presentes y futuras, lo que implica detener y revertir su deterioro;
- Propiciar el desarrollo económico del país mediante un mejor aprovechamiento del agua para incrementar la producción y productividad.
- Coadyuvar al bienestar de la población, mejorando sus condiciones de vida.

En este sentido, el alcanzar la sustentabilidad implica preservar el recurso con desarrollo económico y bienestar social.

En definitiva, la tendencia importante para preservar y mantener el uso del agua trae como premisa que se establezca que este es un recurso natural de dominio público finito y de seguridad nacional para un manejo eficiente de las aguas nacionales.

3.3. INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA. (IMTA)

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) surge en 1989 como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), posteriormente, en 1994 lo absorbe la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), hasta que en el periodo 2000 – 2006, así como en el actual régimen 2006 – 2012 depende de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cabe, señalar, que a partir de octubre de 2001 es un organismo descentralizado, también coordina, junto con la Comisión Nacional del Agua (CNA) y el Instituto Nacional de Ecología (INE), diversos centros de capacitación para la actualización permanente de especialistas en materia hidráulica. Asimismo, coadyuva con las entidades federativas e Instituciones de carácter privado para fomentar el uso de las diversas

tecnologías en materia hidráulica. De ahí que el capital humano sea el recurso más valioso con el que cuenta nuestro país en las diversas áreas del conocimiento para poder cumplir con el propósito de esta Institución.

3.3.1. MISIÓN INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA.

Hoy en día la tarea principal del instituto reside, substancialmente, en crear, adaptar y transferir, métodos de investigación tecnológica para que se ofrezcan mejores servicios para obtener una mejor calidad en el servicio y en consecuencia un mejor manejo del agua y con una responsabilidad sustentable, particularmente en el orden de los recursos humanos que tengan alto conocimiento y constantemente actualizado. Acorde con Urbano Farías Díaz, en su obra sobre los Derechos de las Aguas Nacionales sostiene que “El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) constituye actualmente el organismo a nivel nacional que capacita y evalúa, todos los proyectos en materia hidráulica sobre innovación tecnológica para alcanzar un mayor grado de calidad de los recursos hídricos del país. Por consiguiente, el (IMTA) tiene una serie de funciones que permiten alcanzar el objetivo en materia hidráulica como son:

- Fomentar educación ecológica (Artículo 18 de la Ley General de Educación).
- Concientizar (educación y cultura hídrica en la casa, escuela y empleo).
- Brindar asesoría y capacitación en materia de recursos hidráulicos a los profesionistas de las distintas áreas para su mejor manejo y aprovechamiento.
- Desarrollar proyectos de investigación tecnológica con un carácter de desarrollo social y establecer vínculos de enlace con la comunidad tanto científica como académica, a nivel nacional e internacional.
- Formular las Normas Oficiales Mexicanas, (NOM), en el rubro del agua para consumo humano.y otorgar los certificados de calidad.

- Participar con los organismos encargados de vigilar y supervisar los laboratorios.

El “IMTA” diseña una serie de medidas para solucionar la problemática de la crisis del agua desde diferentes aristas par alcanzar una solución lo bastante viable para enfrenta la coyuntura acerca del uso del agua en el país.”³⁹

3.3.2. VISIÓN INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA.

Actualmente, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), tiene el carácter de órgano descentralizado de la administración pública federal, ubicado en el área de los recurso naturales especialmente “encaminado a realizar investigación científica, desarrollar, adaptar capacitar e instruir capital humano para el manejo, conservación y la rehabilitación del agua y su entorno a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país. Además, ser una institución innovadora, de excelencia y eficiente, respetada y reconocida por la utilidad e impacto de sus resultados en el sector hídrico.

La Institución debe ser estimada y reconocida por los actores del sector agua, como resultado de sus aportaciones concretas y su participación activa en la solución de la problemática prioritaria del sector hídrico y del medio ambiente en México. Lo que trae como resultado, que sus clientes y usuarios, adquieran un compromiso, relativo a la calidad en sus productos, innovación en sus resultados y actitud de servicio enfocada a la creación de valor y a la satisfacción plena de sus expectativas, por la sociedad mexicana, como efecto de su participación y aportaciones en la gestión sustentable de los recursos hídricos del país, esta Unidad Administrativa cumple su misión mediante la implementación de las directrices siguientes:

³⁹FARÍAS DÍAZ, Urbano. Ob. Cit. pp. 134 - 135

- La investigación orientada.
- El desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología.
- La innovación en la gestión de los recursos hídricos.
- La formación, capacitación y actualización de recursos humanos para el sector.
- En la prestación de servicios tecnológicos.
- El fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector.
- La práctica de la ética del agua.
- El estímulo para su adopción por parte de la sociedad.”⁴⁰

3.4. INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (INE).

Este es un organismo desconcentrado dependiente de la actual Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Para conocer más a fondo las atribuciones y actividades que desempeña el instituto, acudimos, a la postura de Gerardo Ceballos González, sobre la visualización del Instituto Nacional de Ecología (INE), “constituye un miembro en grado de subordinación de la cabeza de sector en el rubro de los recursos naturales y el medio ambiente dedicado específicamente a efectuar exploración en todos los ámbitos de la ecología.

Ante este escenario claramente determinado la investigación científica de carácter técnico en diferentes tópicos por incorporar en todo los ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales.

Confirmando, así una política ambiental integral e incluyente dentro del marco del desarrollo sustentable, en consecuencia, el Instituto Nacional de Ecología (INE) pretende obtener un mejor conocimiento científico y tecnológico disponible, este propósito en general, se apoya en cuatro líneas de investigación conocidas como

⁴⁰WWW.IMTA.MX.

“agendas” con propósitos específicos, a este respecto, resulta pertinente que cubran los requisitos siguientes:

- La Agenda Verde.- Estriba fundamentalmente realizar la investigación científica que conduzca al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales mediante el ordenamiento ecológico, la conservación de la biodiversidad y el manejo integral de cuencas.
- La Agenda Gris.- Reúne el conjunto de acciones de control de la contaminación en los tres niveles de gobierno local, regional y global. Su propósito es desarrollar investigación para formular políticas que permitan prevenir la contaminación y manejar adecuadamente los materiales peligrosos.
- La Agenda Socio – Económica.- Se integra esencialmente por factores financieros con diferentes proyectos de investigaciones tendientes a diseñar nuevos enfoques orientados a delinear y esbozar instrumentos así como perfiles acordes a la política ambiental, desarrollar metodologías de evaluación económica del capital natural y de los servicios ambientales, y en general a establecer sistemas de contabilidad ambiental.
- La Agenda Investigación Experimental y Capacitación.- Incluyen las acciones y directrices consistentes en la indagación empírica y práctica con un enfoque de índole tecnológico e incluye la formación especializada de recursos humanos orientada al estudio de problemas ambientales, a través de su entrenamiento teórico - práctico en laboratorios del más alto nivel.

El Instituto Nacional de Ecología (INE), proporciona una serie de acciones y estrategias para evitar los riesgos ambientales y desempeña una base de información indispensable que tienen un grado multidisciplinario para llevar a cabo

investigaciones en materia ecológica con la premisa de alcanzar un desarrollo sustentable acorde con las medidas que requiere y necesita México.”⁴¹

El Instituto Nacional de Ecología realiza investigaciones y estudios en materia de recursos naturales, flora y fauna, biodiversidad, cuestiones hídricas, contaminación para tratar de prevenir situaciones ecológicas que causen perturbación a la salud humana del país.

3.4.1. MISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA.

El Instituto tiene como tarea, la investigación, creación, gestión, proliferación, generación de información científica y técnica sobre problemas ambientales y la capacitación de recursos humanos, para informar a la sociedad, apoyar la toma de decisiones, impulsar la protección ambiental, promover el uso sustentable de los recursos naturales, y apoyar a la SEMARNAT en el cumplimiento de sus objetivos.

En este mismo tenor el “Instituto Nacional de Ecología (INE) promueve la cooperación científica con diferentes organismos nacionales e internacionales en los que México sea parte para alcanzar un alto contenido de desarrollo humano en materia ecológica. Indudablemente, el enfoque científico, así como de guarda y conservación de datos y estudios ecológicos en el país en las diferentes ramas se pueden desarrollar estudios de campo para la mejor comprensión del hábitat de los distintos ecosistemas, que se distribuyen en el territorio nacional. Motivo por el cual el Instituto Nacional de Ecología (INE) tiene las siguientes funciones:

- Formular evaluaciones en materia de impacto ambiental, prevé posibles efectos colaterales o daños al hábitat (por fenómenos meteorológicos, huracanes, terremotos, u otro tipo de fenómenos ocasionados por el hombre contaminación, incendios forestales, etc.).

⁴¹CEBALLOS GONZÁLEZ, Gerardo. Economía de la Biodiversidad Memorias del Seminario Internacional, Porrúa/SEMARNAT/INE. México. 2011. pp. 405- 407.

- Elaboración de estudios de carácter ambiental (donde participe la sociedad).
- Analizar y evaluar los proyectos de obra que hayan sido dictaminados por autoridades federales o locales, así como emitir recomendaciones en donde el gobernado resulte culpable por ocasionar daños severos al ambiente ocasionado por posible ilícitos.
- Con efectos colaterales, que sean posibles infracciones y sanciones de tipo administrativo. Persecución de posibles ilícitos para que de vista a la PROFEPA.
- Formular toda aquella información sobre los planes de trabajo, proyectos de evaluación, estudios que el INE elabore y que sean de interés social para que la población se entere por medio de trípticos, folletos, carteles, eslóganes, como instalación de módulos y distribución de mensajes en medio impresos así como de radio y televisión.
- Que sean gratuitos los programas en los que se pretenda involucrar de manera activa a la sociedad, incluso, otorga permiso o autorización a los particulares persona física o moral para la introducción de especies animales.⁴²

3.4.2. VISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA.

La perspectiva del Instituto a corto y largo plazo consiste en ser líder en la investigación ambiental aplicada, que desarrolla y promueve proyectos de cooperación científica que contribuyen efectivamente a resolver los grandes problemas ambientales de México, y que apoyan la conservación, cuidado y protección de los recursos naturales, así como la restauración del medio ambiente en todo el país.

⁴²WWW.INE.ORG.MX.

3.5. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA).

En su génesis esta unidad administrativa se caracterizaba por ser un órgano de índole administrativo desconcentrado con autonomía técnica y operativa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). El actual panorama en el transcurso de estos 20 años la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hoy representada por el Ingeniero. Hernando Guerrero Cázares, constituye la dependencia de la Administración Pública Federal encargada de la persecución de los ilícitos en materia ambiental y ecológica.

Dependiente de la cabeza de sector, es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Como se aduce a partir de su creación el 4 de junio de 1992, esta dependencia tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las diversas leyes en materia ambiental.⁴³

ATRIBUCIONES:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ejerce las siguientes facultades:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos. La Zona Federal Marítimo Terrestre, (ZFMT) playas

⁴³HERNÁNDEZ CARRANZA, Lourdes. Economía de la Biodiversidad Memorias del Seminario Internacional, Porrúa/SEMARNAT/INE. México. 2012. pp. 217- 219.

marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

- II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;
- III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales. Así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;
- IV. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, así como de las entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales que lo soliciten;
- V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia

La PROFEPA está Integrada por:

- Subprocuraduría de Recursos Naturales.
- Subprocuraduría de Auditoría Ambiental.
- Subprocuraduría de Inspección Industrial.
- Subprocuraduría Jurídica.
- Unidad de Comunicación Social Dirección General de Administración.
- Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
- Dirección General de Estrategia Evaluación e Informática.
- 32 Delegaciones de la Procuraduría en las Entidades Federativas.

3.5.1 MISIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

“Procura la justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la Ley, desterrando a la vez impunidad, corrupción, indolencia y vacíos de autoridad, haciendo partícipes de esta lucha a todos los sectores de la sociedad y a los tres niveles de gobierno, bajo los más puros principios de equidad y justicia.”⁴⁴ El responsable en este momento de la procuración de la justicia ambiental es el Ingeniero Hernando Guerrero Cázares, en relación con la aplicabilidad de la justicia en materia ecológica, resulta prudente señalar la postura de la autora Lourdes Hernández Meza sobre la “situación actual del medio ambiente en el país, indica la tendencia imperante en los temas ambientales y de ecología, en el país hay cada vez más una constante incidencia en la omisión de conductas tipificadas como delitos en el ámbito ambiental circunstancia por la que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en otras palabras, ejerce un papel vital en las acciones a erradicar y terminar estos daños que se le ocasionan a la diversidad de ecosistemas así como a la gran variedad de la biodiversidad biológica que todavía tiene el país como se presenta en los siguientes :

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.
- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
- Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones.
- Fomentar la vigilancia e inducción del cumplimiento de la Ley Ambiental.
- Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.

⁴⁴WWW.PROFEPA.ORG. MX.

- Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, que permitan crear una nueva imagen ante la sociedad.”⁴⁵

Lo anterior, reside en aplicar eficaz y eficientemente dichos objetivos para tratar de evitar riesgos ecológicos que se presenten en nuestro país, como pueden ser la tala inmoderada, desertificación, deforestación y en general delitos en materia ambiental particularmente el tráfico de especies animales, comúnmente conocidos como ecocidios.

3.5.2. VISIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Por lo que respecta al enfoque de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como el órgano descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la mirada estriba en ser una institución fuerte y confiable, en donde la aplicación de la normatividad en materia ambiental, responde al ideal de justicia que la población demanda en una sociedad en la que cada uno de sus miembros es guardián de una amable convivencia entre el ser humano y la naturaleza.

3.6. COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO).

En su origen en el año de 1992, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), tenía como objetivo el conocimiento de la biodiversidad(flora y fauna) en todo su entorno natural distribuido geográficamente en el territorio nacional. Por ello, resulta relevante señalar que el pasado 6 de marzo del año en curso, con motivo de la celebración de su aniversario vigésimo de creación el presidente honorario de la citada dependencia Dr. José Sarukhán

⁴⁵Hernández Meza. Lourdes. Temas Selectos de Derecho Ambiental.2°Ed. Edit. UNAM/PROFEPA México 2012. pp. 213 - 215.

Kermez, comisionado actual de la citada dependencia, afirmo, “la institución, es un organismo público desconcentrado de la imperante y vigente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía que actualmente tiene este carácter pero que desempeña un factor primordial para mantener y proteger los distintos paisajes, así como la variedad de especies animales y vegetales para preservar la riqueza biológica que se distribuye en todo el país particularmente en el centro y sureste de la nación.

Ahora bien, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, es un órgano del gobierno federal de carácter intersecretarial que tiene como propósito actualizar el Sistema Nacional de Información sobre biodiversidad (flora y fauna), y apoyar proyectos para el estudio sobre el conocimiento. En consecuencia, se implementa el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad, dada la importancia estratégica de los recursos naturales por los diferentes ecosistemas con los que cuenta y la enorme variedad de especies (diversos tipos de especies flora y fauna que existen en el planeta). A este respecto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente conocida como (LEGEEPA), en su artículo 80 fracción V da pauta para la instauración del establecimiento de un Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad y de uso sustentable de los recursos naturales para que tengan un uso adecuado entre la población.”⁴⁶

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), es un organismo público desconcentrado de la imperante y vigente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía y que actualmente tiene este carácter pero que en su origen en 1992, tenía como objetivo el conocimiento de la biodiversidad y todo su entorno distribuido en el territorio nacional.

⁴⁶SARUKHÁNKERMEZ, José. Economía de la Biodiversidad en México, CONABIO/SEMARNAT/USAID/DFID México. 2012. pp. 97- 98

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) es una Institución del Gobierno Federal de carácter intersecretarial que tiene como propósito actualizar el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad y apoyar proyectos para el estudio sobre el conocimiento de la riqueza natural del país.

Desempeña un factor primordial para mantener y proteger los distintos paisajes, variedad de especies animales y vegetales para preservar la riqueza biológica que se distribuye en toda la nación particularmente en el centro y sureste del país.

Por consiguiente, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) implementa el sistema nacional de información sobre biodiversidad dada la importancia estratégica en los recursos naturales por los diferentes ecosistemas con los que se cuenta y la enorme variedad de especies.

La normatividad sobre la materia en su artículo 80 fracción V da pauta al establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de uso sustentable de los recursos naturales para que tengan un uso adecuado entre la población.

3.6.1. MISIÓN COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD

La gestión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), se refiere a la parte medular de la Comisión, relativa a los trabajos, gestiones, e investigaciones sobre el conocimiento y uso de la diversidad biológica del país, así como para promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la flora y fauna su riqueza biológica, desde luego su conservación y uso sustentable, para beneficio de la sociedad.

3.6.2. VISIÓN COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD.

- Una organización que contribuya significativamente a la toma de decisiones y establecimiento de políticas para conservar la biodiversidad y usarla sustentablemente, con la aportación de datos, información y conocimiento sobre ella obtenidos con el apoyo a su generación e integración.
- Una organización innovadora y de vanguardia en cuanto a informática de la biodiversidad, procesos eficientes y calidad de sus productos y servicios.
- Una organización que sea el referente obligado en materia de biodiversidad en México

3.7. COMISIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAFOR).

Para el desarrollo de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), iniciaremos con la fecha de su creación mediante Decreto Presidencial el 4 de abril del 2001, es un Organismo Público Descentralizado dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar todas las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas, y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable, en este momento, el territorio nacional, según este organismo, se divide en 12 regiones para poder distribuir las diversas zonas forestales cuya diversa situación se encuentra preferentemente en el sureste del país, lo que no implica que en la región noroeste, así como en el norte del país, entidades como Coahuila y Durango tienen bosque.

La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) es la actual aportación del Gobierno Federal en materia ambiental en virtud de que la preocupación existente por la erosión, tala indiscriminada, deforestación de los bosques y selvas es que

implementa unas zonas de cuidado y preservación a los bosques y selvas tropicales.

Mediante la implementación del programa de Red de Vigias Ambientales, la SEMARNAT, por conducto de la CONAFOR, a vinculado a la población, así, como a la sociedad civil a que participe en los ámbitos de sus jurisdicciones locales, al cuidado y preservación del bosque, otorgando una remuneración económica a estas personas para conservar el bosque. Dicho programa pretende extenderse a todo el territorio nacional, durante el presente sexenio para tratar de abatir la serie de problemas que se presentan en el cuidado de los bosques del país.

3.7.1. MISIÓN COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.

Contribuir a elevar la calidad de vida de los mexicanos y al crecimiento de empleo y oportunidades de desarrollo por medio del Manejo Forestal Sustentable (MFS), asunto de seguridad nacional, a través de la aplicación de los criterios de inclusión, competitividad y desarrollo regional. Con base en la planeación de largo plazo y en las normas de gobernabilidad, democracia, federalismo, transparencia y rendición de cuentas, para avanzar en la construcción de una mejor realidad forestal para México en el entorno global, en la cual cobren vigencia los principios de humanismo, equidad y cambio.

3.7.2. VISIÓN COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.

La perspectiva de la mayoría de las personas que habitan en las zonas forestales será que habrá mejorado su calidad de vida, pues contarán con más y mejores empleos; los dueños y poseedores de terrenos, ejidos y comunidades, obtendrán mayores beneficios provenientes de las actividades forestales y del pago de servicios ambientales.

El cuidado de los bosques, suelos y agua formará parte importante de los programas educativos, se respetará la biodiversidad y existirán menos especies

amenazadas o en peligro de extinción, se utilizarán racionalmente los productos obtenidos de los ecosistemas forestales y su reciclaje será práctica generalizada.

Como corolario, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) trata de incluir a la sociedad civil para que participe junto con el gobierno federal y estatal y se pueda alcanzar el propósito de preservar, conservar y restaurar las zonas forestales del país.

CAPÍTULO IV

APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA ECOLÓGICA – SOCIAL DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MÉXICO

4. LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

En este punto abordaremos algunos de los instrumentos esenciales que se han creado en el ámbito jurídico para darle eficacia al derecho de protección al ambiente, que viene a constituir un sinónimo de lo que se entiende como Derecho Ambiental, en donde el lector podrá percatarse de cual es la razón de ser y la justa dimensión que debe dársele a todos los elementos naturales, que conforman el planeta y por esa razón, se habla del título “Áreas Naturales Protegidas” ecosistemas integrados por: suelos, flora y fauna silvestres, aguas nacionales, recursos naturales renovables y no renovables.

4.1. CONCEPTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Emprenderemos el camino del conocimiento de lo que abarcan y comprende la noción de Áreas Naturales Protegidas, en este sentido para Roberto Meza Elvira, las considera como “aquellos lugares ubicados en determinadas zonas de espacio geográfico, Áreas Naturales Protegidas que comprenden ó abarcan en México, se creaban los organismos y líneas de acción propicios para lograr Áreas Naturales Protegidas que respondieran a una estrategias de prioridades relativas a la riqueza, fragilidad y extensión remanente de los diversos ecosistemas que comprenden selvas tropicales, manglares, bosques, montañas, flora y fauna sin presencia del ser humano.”⁴⁷

Ahora bien, desde la perspectiva del Dr. Raúl Brañez Ballesteros, “el escenario de las Áreas Naturales Protegidas, constituyen porciones de nuestro planeta, terrestres o acuáticas del territorio nacional, representativas de los diferentes ecosistemas y de su biodiversidad, en donde el ambiente original no ha cambiado esencialmente ó alterado por el hombre y que están sujetos a regímenes

⁴⁷MEZA ELVIRA, Roberto, Una Historia de las Áreas Naturales Protegidas en México, FCE. México. 2002 p.195.

especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo de la riqueza natural.”⁴⁸

En cambio, para Narciso Sánchez Gómez, “las Áreas Naturales Protegidas, son zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que el pueblo ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde el medio original no ha sido significativamente alterado por la actividad del ser humano, requieren ser preservadas y restauradas, y están sujetas a un régimen jurídico de derecho público, donde titulares de derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de esta circunscripción deberán de sujetarse a las modalidades de carácter general que dicte el Estado, para evitar su alteración o destrucción que pueda perjudicar el ambiente.”⁴⁹

En este mismo tenor, los autores Miguel Carbonell Sánchez y Eduardo Ferrer Mac-Gregor sostienen, que “la noción Áreas Naturales Protegidas, son un instrumento central para la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de un gran número de funciones ambientales vitales. El uso y disfrute de los beneficios generados por las Áreas Naturales Protegidas, son comunes y es muy difícil excluir de ellos a alguien. Por esto, su cuidado y control es responsabilidad del gobierno. Esta intervención se realiza coordinando acciones que restituyan a la sociedad su soberanía y capacidad autorreguladora.”⁵⁰

Ahora bien, desde el ámbito de la Normatividad Jurídica existe en nuestro país, la actual Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Art. 3 de la (LGEEPA). II. Áreas Naturales Protegidas: son aquellas partes del territorio nacional y sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la ley. Nacen mediante un decreto presidencial que regula estrictamente el uso del suelo y actividades que pueden llevarse a cabo; Están

⁴⁸BRAÑEZ BALLESTEROS., Raúl. Ob. Cit. pp. 330 - 331.

⁴⁹SÁNCHEZ GÓMEZ, N. Derecho Ambiental, Porrúa México 2005. p. 46.

⁵⁰CARBONELL.SÁNCHEZ., Miguel y FERRER MAC- GREGOR, Eduardo. El Derecho al Medio Ambiente Legislación Básica, Porrúa. México 2005. p. 427.

sujetas a regímenes especiales son, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En este mismo contexto, actualmente, la tendencia imperante en el marco de las Áreas Naturales Protegidas, para Carlos Salomón Zarkín Cortés, la percepción principal consiste en idea de que “son las áreas silvestres, son territorios de tierra y agua, apenas tocados por el hombre moderno, y han vuelto a su estado natural. En algunos casos, estas tierras forman parte de los terrenos del baldío, mientras que otros, se han asignado para reservas forestales, otras, para el desarrollo agrícola, o se encuentran en manos de particulares.”⁵¹

Desde la perspectiva de la Dra. María del Carmen Carmona Lara, tienen el carácter de Áreas Naturales Protegidas “aquellas zonas del territorio nacional sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, que requieren ser preservados o restaurados podrán ser seleccionados para ser declarados como Áreas Naturales Protegidas. Las Áreas Naturales Protegidas se clasifican conforme a las siguientes categorías:

- Reserva de la Biósfera.
- Parques Nacionales.
- Monumentos Naturales.
- Áreas de Protección de Recursos Naturales.
- Áreas de Protección de Flora y Fauna.
- Santuarios.
- Parques y Reservas Estatales.
- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

⁵¹ZARKÍN CORTÉS, G. Carlos S. Derecho Corporativo 2º ed, Porrúa México 2007 p. 239.

Las Áreas Naturales Protegidas comprendidas en las seis primeras categorías son de competencia de la Federación donde se destacan las áreas naturales protegidas por sus ecosistemas marinos y costeros.”⁵²

En este orden de ideas, el Estado, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en las zonas del territorio nacional y en aquellas sobre las que la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción, o en las que los ambientes originales no han sido alterados significativamente por la actividad del ser humano, las que requieren ser preservadas y restauradas, instrumentan las políticas, directrices y declaratorias correspondientes por las que quedan sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) y demás ordenamientos aplicables, constituyéndose así las Áreas Naturales Protegidas.

“La situación imperante actualmente, en el contexto, de las Áreas Naturales Protegidas, en México, se tiene como propósito el de proteger y conservar el ambiente tomando como premisa el principio de la participación de las comunidades en su establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia, con un criterio integrador, se definen a las Áreas Naturales Protegidas y se regulan especialmente aquellas que no están definidas en otros cuerpos legales, así como aquellas que corresponden a categorías creadas por la presente Ley.”⁵³

Comúnmente, las Áreas Naturales Protegidas se identifican con los parques nacionales, que en verdad son sólo una de las muchas formas que pueden asumir un Área Natural Protegida, así como una idea de intangibilidad absoluta de las zonas protegidas, lo que por otra parte se ha hecho relativo.

⁵²CARMONA LARA, Ma. del Carmen. Temas Selectos de Derecho Ambiental, UNAM/PROFEPA México.2010. pp.168-169

⁵³ZARKÍN CORTÉS, Sergio. S. Derecho de Protección al Ambiente 2ªEd. Edit. Porrúa México 2007p. 83

4.2. CATEGORÍAS Y MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Acerca de la guía y conducción de las calidades de las Áreas Naturales Protegidas, en el país Miguel Carbonell y Eduardo Ferrer Mac–Gregor sustentan que “son un instrumento central para la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de un gran número de funciones ambientales vitales.

- I. Preservar los ambientes naturales representativos en regiones biogeográficas, ecológicas y de los ecosistemas más frágiles;
- II. Generar, divulgar y rescatar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentables de la biodiversidad;
- III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, de igual manera proteger las especies que están en peligro de extinción, amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
- IV. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos vestigios arqueológicos, históricos, artísticos, zonas turísticas;
- V. Certificar de forma constante y permanente el ciclo hidrológico en cuencas;
- VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas en donde se originen torrentes;
- VII. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.
- VIII. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres que permitan la continuidad evolutiva, asegurando la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

El uso y disfrute de los beneficios generados por las Áreas Naturales Protegidas, son comunes y es muy difícil excluir de ellos a alguien. Por esto, su cuidado y

control es responsabilidad del gobierno. Esta intervención se lleva a cabo coordinando acciones que restituyan a la sociedad su soberanía y capacidad autorreguladora.”⁵⁴

Paralelamente, al precedente del enunciado anteriormente descrito acerca de las cualidades y dirección de las Áreas Naturales Protegidas, Narciso Sánchez Gómez, afirma que estas “tiene por substancia ó esencia:

- I. Preservar los ambientes naturales en las regiones biogeográficas, ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos de la vida.
- II. Generar, divulgar y rescatar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentables de la biodiversidad;
- III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, de igual manera proteger las especies que están en peligro de extinción, amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
- IV. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos vestigios arqueológicos, históricos, artísticos, zonas turísticas y otras de importancia para la recreación, cultura e identidad nacional;
- V. Certificar de forma constante y permanente el ciclo hidrológico en cuencas;
- VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en donde se originen torrentes;
- VII. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.
- VIII. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres.

⁵⁴CARBONELL.SÁNCHEZ, Miguel y FERRER MAC- GREGOR, Eduardo. Ob. Cit. pp. 437- 438.

Como se observa, el desarrollo de este tópico contiene una serie de normas para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas. Como garantía de seguridad jurídica, destinadas a la preservación y restauración de la “flora y fauna” para los diversos lugares. Además se precisan los elementos que deben contener las declaratorias para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas de interés federal.”⁵⁵

Del mismo modo, en lo concerniente a la administración y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, participarán sus habitantes asegurando así que las comunidades autóctonas, que en su mayoría están asentadas de manera irregular. Por esto los pueblos indígenas asentados en estos territorios por lo general en zonas rurales debidamente consideradas cuando se trate de dichas áreas.

En el Art. 3 de la LGEEPA se establece el marco jurídico. II. Áreas Naturales protegidas: Aquellas partes del territorio nacional y sobre aquellas en que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la ley.

En síntesis, de cada una de las descripciones que elaboran los tres autores anteriormente acerca de los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, son bastante equitativos e imparciales ya que son un instrumento central para la protección y conservación de la naturaleza.

Tipos y Características de las Áreas Naturales Protegidas, en el país:

La Ley señala las siguientes clases de áreas naturales protegidas en el artículo 46:

⁵⁵SÁNCHEZ GÓMEZ, N. Derecho Ambiental, Porrúa México 2005 p. 47.

Reservas de la Biósfera.

Parques nacionales.

Monumentos naturales.

Áreas de Protección de recursos naturales.

Áreas de protección de flora y fauna.

Santuarios.

Parques y reservas estatales.

Zonas de preservación ecológica de los centros de población.

4.2.1. LAS RESERVAS DE LA BIÓSFERA.

Constituyen aquellas áreas biogeográficas, relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En ellas puede determinarse la superficie o superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán consideradas como zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten, al momento de expedir la declaratoria respectiva y que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamientos sustentable, en los términos de su decreto y de su programa de manejo. En la Ley de la materia se prevé la regulación jurídica de las Reservas de la Biósfera en el Artículo 48° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA).

4.2.2. PARQUES NACIONALES.

En este momento la figura de los Parques Nacionales en nuestro país, constituyen aquellas áreas con especies forestales con o sin peligro de extinción, tienen un

valor cultural e histórico y una belleza natural de uso público para fines de recreación o educativo se podrán hacer obras necesarias para su aprovechamiento sin alterar sus características.

Los Parques Nacionales, son importantes como un elemento de conservar y aprovechar de manera sustentable los ecosistemas, se ubican en zonas templadas que generalmente son de bosques de coníferas y encinos lo que constituye un valor en su patrimonio ecológico paisajístico y escénico su principio fundamental es la de garantizar la subsistencia y emprender la conservación de las áreas degradadas.

Los establece como representaciones biogeográficas a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o por otras razones de interés general. En ellos sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, también con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Los Parques Nacionales, se pueden, ubicar también en las zonas marinas y marítimo – terrestre, con el fin de proteger y preservar los diferentes ambientes marinos, regular, el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuáticas.

De ahí que el autor, Fernando Vargas Marques, exprese que los “Parques Nacionales, son aquellas áreas con uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o por otras análogas de interés general. Este tópico, constituye la categoría de área protegida más conocida y con mayor arraigo en el mundo. La entrada formal de México a la corriente internacional de Parques Nacionales la lleva a cabo el presidente Venustiano Carranza al decretar el Desierto de los Leones como el

primer Parque Nacional de México, el primero de noviembre de 1917. La categoría de Parque Nacional no fue utilizada otra vez sino hasta el régimen de Lázaro Cárdenas, y con él se inicia en grande el uso de Parques Nacionales como política para la conservación de la naturaleza con la creación de 41 Parques.”⁵⁶ Cabe señalar, que actualmente el Artículo 49° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), dispone el sustento jurídico sobre los Parques Nacionales.

4.2.3. LOS MONUMENTOS NATURALES.

Continuando con el esquema sistematizado de las categorías de las Áreas Naturales Protegidas, corresponde el análisis de los Monumentos Naturales, los cuales son aquellas áreas que contengan elementos naturales, lugares u objetos, que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Esta figura puede no tener una amplia variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluida en otras categorías de manejo, y en ellos sólo permite la realización de actividades relacionadas con su preservación, recreación, educación e investigación científica.

Son lugares que por su carácter único o excepcional deban de ser conservados para educación enseñanza o deleite sin que se permita modificación o alteración alguna.

En este sentido, podemos argumentar que en la Ley Reglamentaria del artículo 4° Constitucional, los Monumentos Naturales, los tipifica el Artículo 52° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA).

⁵⁶VARGAS MARQUES, Fernando. Parques Nacionales de México y Reservas Equivalentes. Pasado, Presente y Futuro. Colección Grandes Problemas Nacionales. Serie: Los Bosques de México. Instituto de Investigaciones Económicas UNAM. México 1984. p.169.

4.2.4. ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES. (Artículo 53: LGEEPA)

Son aquellas destinadas de manera exclusiva a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrológicas, las aguas y, en general de los recursos naturales localizados en terrenos de aptitud preferencialmente forestal. Este modelo, no se puede utilizar en regiones en donde existan otras figuras decretadas con diferentes categorías. Dentro de este grupo se consideran las reservas y zonas forestales protectoras de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, especialmente cuando se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de los asentamientos humanos.

En ellas, sólo se pueden realizar actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden, así como la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, tomando en cuenta lo que disponga el decreto que las establece, su programa de manejo y otras leyes aplicables. Para su mejor comprensión en relación a la temática de las Áreas de Protección de Recursos Naturales el Artículo 53° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA).

4.2.5. ÁREAS DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA.

Son aquellas áreas que contienen especies nativas de fauna y habitat adecuado para otros productos faunísticos o para la caza visual o deportiva, existe bastante variedad en esta categoría que utiliza combinaciones de fauna silvestre, pastoreo y pesca en terrenos privados, es decir, se limita al manejo de especies nativas dentro de su hábitat autóctonos bajo los principios de manejo de fauna silvestre.

Su principal objetivo es el manejo resultante económicamente viable y en suministrar proteínas o productos faunísticos de modo que resulte congruente con la capacidad del habitat natural, aunado a lo anterior, estas áreas pueden

suministrar protección al paisaje, ofrecer oportunidades recreativas y turísticas, así, como para la investigación y educación sobre el manejo de fauna silvestre.

Las especies nativas de fauna de alto carisma y valor simbólico y que presentan problemas serios de conservación se encuentran distribuidas en gran parte dentro de las Áreas Naturales Protegidas. Resulta crucial, en la estrategia de la conservación de biodiversidad, desarrollar versiones de Áreas Naturales Protegidas, dada la abrumadora riqueza de flora y fauna del país, que en muchos casos, presenta especies u subespecies de redistribución muy restringida, con frecuencia esta riqueza incluye zonas únicamente muy pequeñas que sería impráctico darles el carácter de Áreas Naturales Protegidas ya que abarcan solo pequeñas cañadas, vegas de ríos y relictos forestales.

En la mayoría de estos lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres, en ellas se pueden permitir la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies que el decreto mencione, así, como las relativas a la educación y difusión en la materia. De este modo, podrá autorizarse el aprovechamiento de recursos naturales de las comunidades que habiten en el momento de la declaratoria, puede que resulten posibles según los estudios que se realicen, los que se deberán sujetar a las normas y usos que establezca la declaratoria.

Así las cosas, las Áreas de Protección de Flora y Fauna, se encuentran establecidas en el Artículo 54° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA).

4.2.6. SANTUARIOS. (Artículo 55: LGEEPA)

Son aquellos lugares que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora y fauna, por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida, que se pueda encontrar en cañadas, vegas, relictos grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.

En ellos sólo se permiten actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área. Los santuarios son áreas que requieren protección de tipo de manejo especial para asegurar la existencia de especies o comunidades animales residentes o migratorios, de importancia nacional e internacional.

A estos escenarios de belleza natural los prevé el Artículo 55° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA).

4.2.7. PARQUES Y RESERVAS ESTATALES Y ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

Por lo que respecta, a esta categoría de las denominadas Áreas Naturales Protegidas, en particular a los Parque y Reservas Estatales y Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, se considera que los establecen las autoridades de los Estados y del Distrito Federal, quienes podrán promover ante el gobierno federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

En este contexto, actualmente, estos espacios de belleza natural los regula el Artículo 56° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA).

4.3. SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (SINANP).

Con el denominado Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANP), se pretende reunir a los gobiernos locales y municipales en su caso, pero incorporando de manera gradual y paulatina una serie de criterios y reglas comunes que provean eficazmente un manejo integral de todas las Áreas Naturales Protegidas sujetas al régimen de protección especial.

En este sentido, el ex titular (Dr. Ernesto Enkerlin Hoefilch) de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emite una postura coherente y congruente con este sistema al aseverar “que el rumbo del denominado Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANP), la conservación y la protección de la biodiversidad y de los recursos naturales de nuestro país son acciones impostergables en las que debe participar toda la sociedad; las Áreas Naturales Protegidas son un elemento clave para lograrlo”.

Como se observa, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se implementó por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) encargada en ese momento de cuidar y proteger el medio ambiente a través de la Dirección General de Parques y Reservas, propuso, en 1983, la creación de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANP) conformado por áreas naturales prioritarias de carácter federal, por su alta biodiversidad. Ya en 1988 la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) retoma esta propuesta contemplando la integración de dicho sistema. Las reformas a la LGEEPA de diciembre de 1996 ratifican la necesidad de integrar este Sistema Nacional con el propósito de incluir en él las áreas que por su diversidad y características ecológicas se consideren de especial importancia en el país.

En el Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 1995 - 2000, se establecieron los elementos para el funcionamiento de este Sistema, a partir, de estos elementos la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realizó una evaluación que dio como resultado la definición de los criterios biológicos, ecológicos y de conservación de los recursos naturales para seleccionar las áreas que deben ser integradas al SINANP e identificó la primera relación de Áreas Naturales Protegidas.

En relación a ello se expresa el siguiente decreto: "Considerando que es derecho y obligación de los gobiernos federal y estatales conservar las especies y vegetales y animales que constituyen las selvas tropicales, que son parte del patrimonio de la nación. Que las selvas tropicales constituyen ecosistemas frágiles, muy susceptibles a las alteraciones realizadas por el hombre; que en el caso de acciones mal planteadas pueden romper su equilibrio ecológico, provocando pérdidas irreversibles en la riqueza florística y faunística de la selva y degradación ecológica de las áreas actualmente cubiertas por la misma. Que la principal característica ecológica de las selvas tropicales es la diversidad de especies animales y vegetales que deben conservarse si se desea que las mismas sean productivas en forma permanente y puedan contribuir al desarrollo socioeconómico del país, evitando el deterioro ambiental en extensas áreas húmedas del trópico mexicano.

En esta misma línea de ideas, el Ex Presidente de la República José López Portillo consideraba facultad del Ejecutivo Federal: establecer Parques Nacionales en los terrenos que por su ubicación, configuración topográfica, belleza, valor científico, educativo o de recreación fuera conveniente preservar para asegurar la flora y fauna típicas de la zona, coadyuvar al desarrollo turístico y al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad; así como realizar las obras necesarias para su acondicionamiento, organización y administración."⁵⁷

⁵⁷CALVA, José L. Sustentabilidad y Desarrollo Ambiental Agenda para el Desarrollo, Porrúa México 2009. pp.302 – 304.

El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANP), es el instrumento más importante que se ha impulsado en México, para la conservación de la diversidad biológica, es de reciente creación (1996) incluye varias categorías de protección: desde parques nacionales, refugios faunísticos hasta reservas de la biósfera. De esta manera, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANP), se creó con el objetivo de preservar el patrimonio natural de la nación y armonizar los imperativos ecológicos con las necesidades de un aprovechamiento productivo de los recursos naturales, en beneficio del desarrollo integral del país. Luego entonces, los diferentes componentes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANP), fueron objeto específico del título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y estaba compuesto por reservas de la biósfera, trece reservas especiales de la biósfera, cuarenta y cuatro parques nacionales y un área de protección de flora y fauna silvestre.

Con la finalidad de homogenizar la información y facilitar la revisión y evaluación de cada una de las Áreas Naturales Protegidas, a la fecha se han registrado en el Diario Oficial de la Federación 166 Áreas Naturales Protegidas, las cuales se encuentran actualmente distribuidas en el territorio nacional en las siguientes categorías de manejo:

- 37 Reservas de la Biósfera.
- 68 Parques Nacionales.
- 29 Áreas de Protección de Flora y Fauna.
- 4 Monumento Natural.
- 6 Áreas de Protección de Recursos Naturales.
- 7 Santuarios.

En este momento, las 166 Áreas Naturales Protegidas registradas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, (SINANP), cubren una superficie de

22,712, 284 hectáreas que equivalen al 74.9 % de los 22,712, 284 hectáreas decretadas. En este sentido el actual Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, (SINANP) representa un crecimiento en algunos de los diferentes Programas de Desarrollo Regional Sustentable con el propósito de acrecentar la conservación y biodiversidad de los recursos naturales y la gama de ecosistemas existentes en el territorio nacional que sirven para fortalecer la variedad biológica de la flora y fauna del país. De ahí que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, (SINANP), es el instrumento político ambiental con el propósito de alcanzar un crecimiento más idóneo en la definición jurídica para la conservación de la biodiversidad de las distintas Áreas Naturales Protegidas por tal razón se muestran algunas de ellas con un ánimo enunciativo más no limitativo. Actualmente, en el país existen 166 en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Para su mejor comprensión el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conocido por sus siglas como (SINANP), es a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la dependencia de carácter federal responsable de administrar y aplicar la normatividad es el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)

4.4. EVOLUCIÓN EN MÉXICO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

En México se implementó realmente una política sobre el tópico de las Áreas Naturales Protegidas a partir del año de 1876 en el régimen de gobierno y bajo la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada, particularmente con la denominada expropiación del Parque Nacional del Desierto de los Leones, ubicado en el Estado de México en función de la importancia de sus manantiales. En virtud de la categoría y valor ambiental en 1937 esta zona se transforma y adquiere la jerarquía del primer Parque Nacional del país. Durante este periodo entre estas dos fechas destacan la actuación de Miguel Ángel de Quevedo quién con la

calidad de presidente de la junta central del bosque promovió la primera Ley Forestal de México en 1909. Esta ley solo se puede aplicar en el Distrito Federal. Por ende resulta, indispensable, indicar que debido a que la Constitución de 1857 no autorizaba al gobierno federal intervenir en esa materia a los estados.

Sobre este mismo contexto, en el régimen del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, fue la figura más representativa en este ámbito en virtud de su enorme actividad en ese campo decretando la creación de 36 parques nacionales con extensión de 800 mil hectáreas, la actuación del Presidente Lázaro Cárdenas del Río. En materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico, fue bastante valiosa y justificada por el deterioro que los bosques presentaban en este mismo sexenio desapareció el departamento forestal y lo convirtió en la oficina de bosques nacionales con lo que la importancia de estos últimos en la estructura administrativa se redujo notablemente.

La adscripción sectorial de los Parques Nacionales como Áreas Naturales Protegidas sigue siendo cambiante y azarosa pasando de la Secretaría de Agricultura a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en los setenta, y posteriormente, a la denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) a principios de lo ochenta para volver nuevamente a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) en 1992.

Ahora bien, en el año de 1995 en la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (SEMARNAP), es a partir del 1 de diciembre del año 2000 mediante decreto que nuevamente se cambia la nomenclatura por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a cargo del Instituto Nacional de Ecología, hasta que actualmente se crea la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (CONANP). En este sentido, para estar acordes con la actual preocupación del mundo de los diversos sucesos y problemas en materia ambiental, el presente trabajo de investigación aborda la serie de irregularidades

que constantemente se presentan en nuestro país con el manejo y cuidado de las llamadas Áreas Naturales Protegidas

El actual Presidente de la República, en el rubro de Ecología y Medio Ambiente ha puesto un énfasis para darle prioridad a abatir la mayor parte de los problemas que se susciten con la ecología por ser un tema a nivel nacional, muestra de ello es la implementación del programa Pro Árbol donde nuestro país se compromete a sembrar en el periodo de un año aproximadamente un millón de árboles como parte de la estrategia global entre los distintos países que conforman la Sociedad de las Naciones.

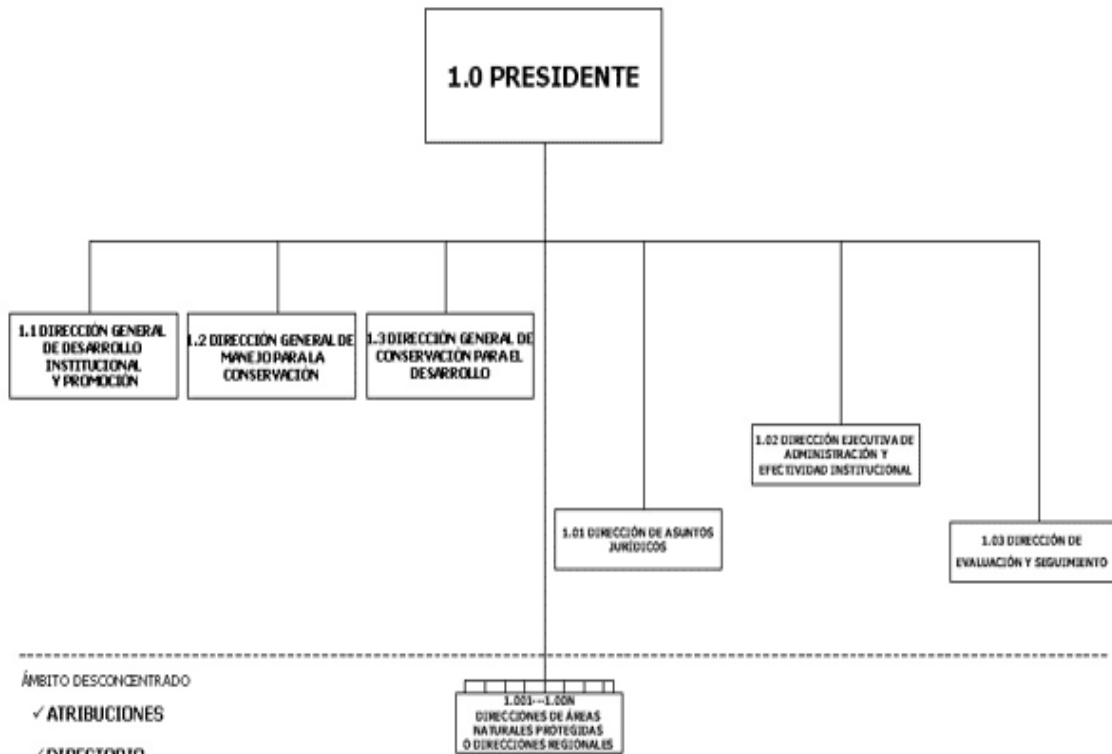
4.5. LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP).

Actualmente el titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT), lo desempeña el Dr. Juan Rafael Elvira Quesada, quien nombro en su encargo como Comisionado, al titular (Dr. Luis Ernesto Fueyo Mc Donald). Así la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) tiene el carácter de ser un órgano desconcentrado dependiente de la cabeza de sector del ámbito de los recursos naturales del país. Quien actualmente, desempeña este rol es la denominada Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT). Para tal efecto se representa en el siguiente esquema:



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA



FUENTE: REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, D.O.F. DEL 21 DE ENERO DE 2003.

Ahora bien, resulta innegable que en el ámbito de la esfera administrativa la parte total de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), es una de las entidades administrativas dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT), la cual constituye la cabeza de sector en la materia ambiental y ecológica.

En este sentido, desde la perspectiva del Ministro Jorge Vallis Hernández “La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es creada mediante un Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial el 8 de agosto de 1996, se organiza y pone en funcionamiento la Comisión, el cual se encuentra integrado por 28 instituciones, organismos no gubernamentales, representantes de

organizaciones sociales y personalidades de amplia trayectoria nacional e internacional en materia de conservación de recursos naturales y áreas protegidas.”⁵⁸

Resulta indispensable para nosotros señalar que la autoridad encargada de proteger los recursos naturales y vigilar el cuidado de la flora, fauna y la biodiversidad de nuestro país a partir de 1996 es la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por eso coincidimos con la visión del Ministro Jorge Valls Hernández.

4.5.1. VISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El enfoque y perspectiva de la Comisión, estriba en alcanzar a designar las diversas estrategias de conservación de los recursos naturales en las actuales Áreas Naturales Protegidas, del mismo modo, en fortalecer el Sistema Nacional en materia de administración y manejo de la riqueza natural del país. Tiene como columna vertebral la presencia de personas que habitan en las zonas forestales quienes habrán mejorado su calidad de vida, pues contarán con más y mejores empleos; los dueños y poseedores de terrenos, ejidos y comunidades, obtendrán mayores beneficios provenientes de las actividades forestales y del pago de servicios ambientales.

El matiz y aspecto del cuidado de los bosques, suelos y aguas formará parte importante de los programas educativos, donde se respetará la biodiversidad y existirán menos especies amenazadas o en peligro de extinción, se utilizarán racionalmente los productos obtenidos de los ecosistemas forestales y marinos.

⁵⁸VALLS HERNÁNDEZ, Jorge. Nuevo Derecho Administrativo (Lineamientos - Generales), Porrúa México. 2010. pp. 357- 358

En la inteligencia, de que los servicios técnicos forestales se ejecutarán con profesionalismo y sentido social, donde, se incluya a la sociedad civil para que participe junto con el gobierno federal y estatal para alcanzar el propósito de preservar, conservar y restaurar las zonas forestales del país.

A este respecto, la mirada del Carlos Melo Gallegos, “Los distintos sitios, fundamentalmente el esquema de las Áreas las Naturales Protegidas, la tendencia imperante de alcanzar un mejor destino de las zonas de conservación ecológica y belleza natural para mantener la flora y fauna silvestre del país, deberán participar las personas, las instituciones y los medios de comunicación activamente en los programas de conservación y restauración tanto en las ciudades como en el medio rural. En el ámbito internacional las zonas de conservación son cada día de mayor riqueza natural donde en estos lugares acceden a mejores fuentes de incentivos y financiamiento la investigación y desarrollo tecnológico para el cuidado del entorno ecológico.”⁵⁹

La tendencia en materia ecologista radica en la creación de Parques Nacionales desde la postura anglosajona, sin embargo, a partir de 1982, en América Latina se implemento el esquema de Áreas Naturales Protegidas que actualmente utiliza nuestro país, muestra de ello es su implementación en 1996.

4.5.2. MISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

La gestión y trabajo de la Comisión Nacional de Áreas las Naturales Protegidas, radica, fundamentalmente en diseñar un esquema de nuevos valores de índole ambiental; para preservar y unificar las distintas formas de conservación, prevención y protección de los recursos naturales. Con ello, la biodiversidad, de las diversas regiones del país, en su variada flora y fauna que se ubica dentro del territorio nacional, con el propósito de fortalecer e incrementar su riqueza natural.

⁵⁹MELO GALLEGOS,., Carlos. Ob. Cit. p. 133

De igual manera, implementar nuevos esquemas de fortalecimiento a la naturaleza, por conducto de políticas ambientales y que cuiden el bosque, reforestación, eviten la tala inmoderada, protección de la diversidad biológica, un eficiente manejo administrativo de las Áreas Naturales Protegidas, así como las diversas categorías de riqueza natural.

En el transcurso de los años 2010 – 2012 se han creado 8 nuevas Áreas Naturales Protegidas; donde inciden fundamentalmente la participación de los grupos comunitarios y desarrollo del turismo sustentable. “El enfoque del actual representante de la entidad administrativa denominada (CONANP) tiene como punto toral la premisa de conservar y proteger las distintas categorías de riqueza natural del país, en ello estriba, el apoyar el Manejo Forestal Sustentable (MFS), asunto de seguridad nacional, a través de la aplicación de los criterios de inclusión, competitividad y avanzar en la construcción de una mejor realidad forestal para México en el entorno global, en la cual cobren vigencia los principios de humanismo, equidad y cambio. Asimismo, incrementa y eleva la calidad de vida de los mexicanos y al crecimiento de de nuevas Áreas Naturales Protegidas. Se requiere de la autoridad que existan fondos para la administración y a generar políticas operativas principalmente en las llamadas Reservas de la Biósfera.”⁶⁰

El esquema de Áreas Naturales Protegidas dentro de sus categorías de manejo le da mayor importancia a la figura de las Reservas de la Biosfera que cuentan con recursos naturales únicos en su género y por ello requieren mayor cuidado y preservación para su manejo.

4.6. PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (SINANP)

Dada la incertidumbre de las distintas decisiones y constantes vicisitudes equivocadas que han tomado en algunos gobiernos anteriores, particularmente, en el

⁶⁰EnkerlinHoefilch. Ernesto. Ob. Cit. p. 213

más reciente en donde los Secretarios del Medio Ambiente designados para conservar, proteger y preservar los ecosistemas y la variabilidad biológica del país, en ningún momento tuvieron el conocimiento y mucho menos la adecuada información para desempeñar una serie de medidas para erradicar del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas la imperante problemática, por lo contrario la constante inquietud de mantener y cuidar el entorno cada día se fue deteriorando bajo el desempeño de los responsables del sector de los recursos naturales, es decir, Víctor Lichtinger y Roberto Cárdenas Jiménez, respectivamente resultan, ser estos dos personajes perniciosos y nocivos para el cuidado del medio ambiente en la medida de sus responsabilidades. De ahí, la inteligencia, para designar ó nombrar a la persona más capaz y competente en la diligencia del método de administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en virtud, de que actualmente, se aplica en nuestro país que invariablemente todavía adolece de innumerables inquietudes que compartimos con el actual Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) “a nuestro parecer se presentan en las siguientes cuestiones que pueden ser :

1. El elevado número de Áreas Naturales Protegidas no refleja un buen funcionamiento administrativo que facilite el cabal cumplimiento de los objetivos para lo que fueron creados.
2. La actual superficie imperante en la categoría de Parques Nacionales abarca únicamente el 0.73 % del espacio de nuestro país. La extensión real es mucho menor debido a los cambios del uso del suelo además de que los 67 parques tienen muchos menos de mil hectáreas.
3. Nula o escasa vigilancia de la gran mayoría de Áreas Naturales Protegidas lo cual constituye un reflejo del abandono administrativo en que se encuentran.
4. En nuestro país la falta de supervisión, protección y una carencia total de recursos económicos.
5. La representación de los diferentes tipos de vegetación presente en Áreas Naturales Protegidas de los estados de nuestro país.

6. Por ende las especies de flora y fauna no se encuentran apropiadamente representadas y protegidas incluso existen estados en donde no hay énfasis por este tópico.
7. Las Áreas Naturales Protegidas decretadas ó la proporción de estas en relación a la extensión de territorio estatal es muy pobre.
8. Existe un desconocimiento general y falta de conceso entre la mayoría de los tratadistas acerca de la totalidad de las distintas áreas naturales que existen en el país.
9. Un inadecuado manejo, tratar de obtener mejor desempeño empero, sin presupuesto y personal destinado a este respecto, no se pueden alcanzar mejores condiciones y por ende buenos resultados en el manejo de las Áreas Naturales Protegidas.
10. En México, actualmente, aproximadamente el 69.1 % de los Parques presentan asentamientos humanos, que de manera irregular toman posesión y se asientan en forma exclusiva
11. La Presencia de actividades de ganadería, casería, desmontes y aprovechamientos forestales clandestinos.
12. Son entre otros los innumerables problemas de conservación que presentan nuestras Áreas Naturales Protegidas.”⁶¹

La SEMARNAT por conducto de la CONANP desempeña el rol de preservar, proteger y conservar los recursos naturales del país en sus diversas categorías y manejo de estos escenarios de belleza natural, por ello implementa el sistema de áreas naturales protegidas, que como todo programa puede ser perfectible, actualmente maneja más de 166 áreas naturales protegidas.

⁶¹ELVIRA QUESADA, Juan. R. Las Áreas Naturales Protegidas en México,. FCE. México. 2010 pp.254-256.

4.7. CREACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP).

Se constituye mediante declaración del Ejecutivo Federal y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, se fijaran los límites de los terrenos afectados y los estudios previos, si contiene predios de propiedad privada o ejidales, se justificará la utilidad pública para su expropiación, los recursos naturales, para su explotación y las modalidades a que se sujetara, actividades que se desarrollaran dentro del área así como la prohibición de aquellas que no lo serán, forma en la que debe ser manejada y administrada, la intervención de la autoridad estatal o municipal. Tanto para la creación como para la extinción o modificación deberá de realizarse estudios técnicos necesarios para evaluar el impacto ambiental y los efectos a las comunidades cercanas.

Las Áreas Naturales Protegidas “serán consideradas unitariamente para su administración y regulación. Se constituirán en el sistema nacional de Áreas Naturales Protegidas, creándose al efecto el registro nacional de áreas protegidas al cuidado de la SEMARNAT que promoverá la participación de autoridades federales y locales, universidades, centros de investigación y particulares para su cuidado, conservación y vigilancia, algunas otras, formas, de protección al entorno son las labores de forestación y reforestación que se encargan las dependencias respectivas.

Ante esta situación los particulares que obtengan concesiones y permisos de explotación forestal, le corresponde, a la misma Secretaría el establecimiento y levantamiento de las vedas así como impedir o restringir el transito de las especies sujetas a vedas de flora y fauna silvestre. Las vedas pueden ser permanentes o temporales.”⁶²Las vedas forestales de caza y pesca son otros medios de protección a los recursos naturales bióticos pues mediante ella se permite el sano crecimiento y reproducción de plantas y animales. El establecimiento de

⁶²MAZA VALDÉS,, Margarita. Naturaleza y Valor Ético Ambiental de los Parques Nacionales, INE/UNAM 2001 p. 328

calendarios cinegéticos de pesca según las especies permite a los particulares su aprovechamiento con fines económicos o de distracción. El calendario cinegético tiene por objeto señalar las especies y el tiempo que permite la caza y pesca de las especies animales y silvestres para dar oportunidad a su reproducción y evitar su extinción.

4.8. CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

En México, desde una perspectiva holística de algunos de los tratadistas y doctrinarios sobre la materia de derecho ambiental hoy por hoy en nuestro imperante sistema jurídico ecológico, existen dos clases de Áreas Naturales Protegidas, que son: Las identificadas como del ámbito federal, y las de jurisdicción local (Estatad y Municipal).

Las Primeras.- están representadas por Reservas de la Biósfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Parques Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Parques Marinos Nacionales, Santuarios y Áreas de Protección de Flora y Fauna.

Las Segundas.- Cabe destacar a los Parques Urbanos, las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica, y las demás que tengan ese carácter en observancia de la legislación local y municipal conducente. (Parques y reservas estatales; Zonas de Preservación Ecológica de los centros de población).

4.9. DECLARATORIAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

La perspectiva de Eduardo Ferrer Mac- Gregor y Miguel Carbonell Sánchez, sobre lo que actualmente constituyen las declaratorias de conservación de las Áreas Naturales Protegidas, constituyen el eje transversal para el establecimiento de alguna zonas lugares y sitios de belleza incalculable donde todavía no tienen presencia de los seres humanos, donde la flora y fauna no han sido

significativamente alterados. Las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal deberán de cubrir una serie de requisitos:

- Delimitación del Área y Zonificación.
- Modalidades para el Uso o Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
- Lineamientos y Directrices para la realización de Acciones de Preservación.
- Restauración y Aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales.
- Descripción de las Actividades.
- Modalidades y Limitaciones.
- Lineamientos Generales para la Administración.
- Establecimiento de órganos colegiados representativos.
- La creación de fondos o fideicomisos.”⁶³

A partir, de la publicación de la declaratoria de un Área Natural Protegida en el Diario Oficial de la Federación, la entidad administrativa de carácter federal denominada Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta dependencia de índole federal deberá formular el programa de manejo, de las actuales 166 Áreas Naturales Protegidas (ANP).

En la inteligencia, de que la temática de las Áreas Naturales Protegidas se encuentra en boga, como se desprende de la información presentada en la Conferencia Mundial sobre Reservas de la Biósfera en el año en curso. Nuestro país, constituye el cuarto lugar en la creación y presencia de Reservas de la Biósfera, como la primera forma de manejo de las denominadas Áreas Naturales Protegidas en el mundo por debajo de Estados Unidos, China y Rusia.

Ante este panorama, Mónica GambriillRuppert, asevera que los programas de manejo deberán contener ciertos métodos técnico – científico y administrativo de

⁶³CARBONELL SÁNCHEZ. Miguel y FERRER MAC- GREGOR Eduardo, Panorama del Derecho Ambientalen México Legislación Básica, Porrúa. México 2007. pp. 194 - 195.

manejo que se aplica a las áreas silvestres, predominante en las conocidas como Leyes Marco.

Tomando en consideración que en las Áreas Naturales Protegidas, es menester comprender las características del área específica, por ende el esquema de las diferentes categorías de manejo determinan cuando menos, lo siguientes requisitos:

1. Descripción de las características físicas, biológicas.
2. Diagnostico de factores sociales y culturales.
3. Forma de administración del área.
4. Mecanismos de participación y objetivos específicos.
5. Inventarios biológicos existentes.
6. Acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo.
7. Investigación y desarrollo tecnológico.
8. Educación ambiental y obras de infraestructura.
9. Reglas de carácter administrativo.
10. Informes a cerca de las NOM
11. Lineamientos sobre conservación.
12. Preservación y protección recursos naturales.
13. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
14. Acciones para preservar. flora y fauna.
15. Mantener la diversidad biológica de flora y fauna.
16. Desarrollar actividades recreativas, turísticas.”⁶⁴

En nuestro país para otorgar una declaratoria de área natural protegida la CONANP requiere a los naturales de la zona una diversidad de requisitos para poder asignar esa categoría.

⁶⁴GambrillRuppert. Mónica. Distribución de las Áreas Naturales Protegidas en México como Zonas de Conservación. 1º Ed. Edit. UNAM/CISAN México 2007 pp. 482- 484.

4.10. EFICACIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El primer aspecto, a considerar se refiere a la dificultad de garantizar una representatividad suficiente de la biodiversidad del planeta, mediante el solo establecimiento de una red global de Áreas Naturales Protegidas, no sólo el elevado número de especies sino sus innumerables patrones de distribución hacen prácticamente imposible salvaguardar conjuntos representativos de organismos dentro de un universo cuyo desconocimiento es todavía descomunal.

De los principales grupos de organismos reconocidos por los taxónomos, apenas se tiene información suficiente para contados grupos (vertebrados y quizás plantas) y, en cambio, la mayor parte del total esperado de especies permanece aún por ser clasificada y descrita (casi todos los grupos de insectos, invertebrados marinos, hongos, bacterias).

Aun cuando el sistema global de Áreas Naturales Protegidas ha rebasado el 10% del total de la superficie terrestre recomendado hace una década (hoy se aproxima a 12% a nivel global y a 9.8% en México), existen serias dudas acerca de si esta superficie ya garantiza una mínima representatividad de la biodiversidad total del planeta.”⁶⁵

4.11. APLICACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MÉXICO.

En México se requiere un derecho a un ambiente adecuado. Con la procuración de Justicia Ambiental, surge la denominada Eco-Justicia, hace ya algunos años que estamos en presencia de un Estado Social de Derecho, el cual tutela la normatividad de los intereses difusos y colectivos de una comunidad donde pasan a ser prioridad en las políticas ambientales de las distintas administraciones públicas locales y nacionales.

⁶⁵Ob. Cit. CALVA José Luis. pp. 408- 410.

Así se tiene como punto clave para el bienestar social y su armonización con el entorno natural, muchas veces protegido, el concepto de justicia social llevado al plano del ordenamiento ecológico del territorio bajo la premisa de que aparecerán.

Donde se promueve como eje central de varias políticas públicas la creación del esquema de Áreas Naturales Protegidas y Corredores Ecológicos, los cuales no podrán hacerse sin el concurso simultáneo de varias Secretarías.

La reflexión acerca de cómo priorizamos y asignamos valor a los diversos hábitats que conforman un Área Natural Protegida, y cómo cuando hablamos de protección de la cultura y métodos tradicionales de uso de los recursos, realmente queremos decir:

“trataremos de preservar los grupos locales, endémicos reducidos y desfavorecidos social y económicamente haciendo justicia socio – ambiental.”

Prever los conflictos futuros en el marco social y económico que se suscitan dentro de las Áreas Naturales Protegidas se ve potenciado, menguando así, el criterio referencial que debería llevar la zonificación de dicha área destinada a la conservación biológica, esto es, priman los factores sociales y económicos ante los retos ecológicos, lo cual es totalmente comprensible en un país, como México, donde se concentra aproximadamente el 30% de la población en tres mega urbes.

No es de extrañar, entonces, que dentro de un Área Natural Protegida, se tenga una zonificación que corresponda más a los usos del suelo que deseen darle los usufructuarios (naturales o de otras partes) de dicha región, frente a los intereses de protección ecológica de los ecosistemas afectados; o simplemente, de las especies emblemáticas o claves para el funcionamiento general del sistema. El argumento esgrimido es siempre el mismo, no importa el enclave natural del que se trate:

- Es prioridad internacional la superación de la pobreza.
- Es prioridad nacional, el desarrollo social que elimine las desigualdades regionales y disminuya las brechas sociales.
- Es prioridad estatal el fortalecimiento de la economía local.
- Es prioridad municipal mantener la cohesión social del municipio al incrementar las oportunidades de crecimiento económico y mejorar el nivel de vida de estos pobladores rurales.

Empero, de ahí que se pueda formular la interrogante cuando, realmente es prioridad en los distintos ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional la preservación del funcionamiento ecológico de las Áreas Naturales Protegidas, de las cuales continuamente seguimos extrayendo los recursos que transformamos en satisfactores, los cuales contaminamos y son signo inequívoco de desarrollo, progreso y nivel de vida, aunque las metas ecológicas sean consideradas importantes para mitigar, revertir y adaptarnos al cambio climático, para combatir la desertización y preservar la biodiversidad.

Es bastante claro que en nuestro país se requiere de una política de desarrollo nacional aunada a planes de ordenación territorial en los tres niveles de poder político en México (Federal Estatal y Municipal), desarrollados éstos de forma conjunta y cuya descentralización de competencias y transversalidad entre normas sea total, para que su implantación resulte eficaz en la consecución de las metas fijadas por el marco jurídico aplicable al aspecto ambiental en el país, consistente, desde la actual LEGEPA y LGDFS. Con ambas leyes se pretende coadyuvar a superar la pobreza, potenciar el desarrollo regional, proteger y gestionar las Áreas Naturales Protegidas, delimitar y caracterizar el crecimiento urbano con análisis multicriterio, una planeación territorial, en síntesis, con una visión estratégica que permita el tránsito hacia la sustentabilidad local y nacional.

Este inconveniente se vislumbra todavía más a partir del año en curso, es prioritario el manejo integral del territorio para hacer frente a los tres retos

mundiales de la humanidad: cómo adaptarnos al Cambio Climático detener la desertización y proteger la biodiversidad, como se desprende de la estrategia nacional de desarrollo.

El criterio de justicia que se tenga en el gobierno o que utilice el tomador de decisiones (en caso de que no haya una política general en este sentido), la cual en México está determinada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para decidir cómo se realizará el manejo de un Área Natural Protegida y la idea de la tutela de los intereses difusos y colectivos. En este trabajo se analizan los distintos criterios de justicia que actualmente se utilizan para la gestión del medio ambiente y su posible relación con los conceptos de intereses difusos y colectivos.

Por tal razón, todavía sustentamos nuestra postura con algunas ideas que conllevan a las Teorías de la Justicia Socio – Ambiental.

Así, para poder hablar de la locución justicia sería tanto como pretender conversar del espacio sideral, así de grande es el concepto y así de cuantiosa es la literatura al respecto. Por lo tanto, dialogaremos de las más recientes tendencias en la doctrina jurídica cuando hacen alusión a la justicia y su relación con el biota natural protegido por el gobierno.

Para comenzar con las ideas y conjeturas acerca de los diferentes escenarios de la expresión justicia de acuerdo a uno de los primeros juristas de la civilización occidental Ulpiano “es el hábito bueno de dar a cada quien lo que le corresponde, o lo que es lo suyo.” Es posible que esta idea central siga subyaciendo en la doctrina jurídica actual, sin embargo, ahora se habla de forma más sectorial, por ejemplo, la justicia agraria o justicia social.

Luego entonces, en el tema que nos interesa, de la justicia social cobra singular importancia en tanto que se refiere a que todo ser humano, allá donde viva, tiene

necesidades fundamentales en común derecho a la alimentación, derecho a una vivienda digna, derecho a la libertad ya expresarse, derecho a los servicios sanitarios, derecho a la educación, etc.

En definitiva, por el simple hecho de ser persona tenemos derecho a satisfacer nuestras necesidades fundamentales de manera que se propicie nuestro desarrollo personal. Cuando por alguna causa estas necesidades no se satisfacen, nos enfrentamos a la injusticia, por consiguiente, la justicia es imprescindible para el desarrollo tanto de los individuos como de las comunidades y de los países. Una de las posturas sobre la justicia deviene de que nuestra sociedad es plural, por tanto, debe tener un sistema intuitivo de impartición de justicia dado por las diferentes concepciones que se tengan de lo que es o debería ser la justicia.

Intuicionismo.

El eminente R. Gargarella, define esta corriente partiendo de los criterios Rawlistas, a través de dos principios básicos. Por una parte “la posición teórica afirma la existencia de una pluralidad de principios de justicia,” los cuales pueden entrar en conflicto; y por otra parte, “No se cuenta con un método objetivo capaz de determinar qué principio escoger entre los múltiples que existen.” El desenlace es que como el sistema es incapaz de elaborar reglas de discernimiento para impartir justicia, debemos sopesar los principios de acuerdo a nuestra institución. Imparcialidad expectativa.

Contractual Moral y la Justicia.

La postura contractual acerca de la moral y la justicia postulada originariamente por T. Hobbes y actualizada por D. Gauthier establece que la sociedad se asienta sobre un contrato natural que se ha realizado entre los individuos; contrato que debe ser ventajosos por partes iguales, para que tenga la connotación de natural en el sentido de que no ha sido forzado, y la diferencia entre un mal o un buen contrato radica en el tipo de racionalidad que se haya señalado al momento de

establecerlo. La racionalidad prudencial satisface los intereses de todos los firmantes, con independencia de cuáles sean esos intereses.

En resumen, la justicia surge de un acuerdo mutuamente ventajoso. Así pueden inscribirse las ideas de moral como auto – imposición, y de justicia como cumplimiento de promesas; se desarrolla un contractualismo “realista” bajo las premisas de igualdad nata. Así, nadie tiene supremacía sobre nadie, y por tanto, nadie puede hacer valer ningún derecho social sobre los demás con la finalidad de obtener ventajas inmerecidas. En síntesis, esta idea de sociedad contractual no permite que se ejerza ningún tipo de poder que no haya sido otorgado a alguien de forma consensuada.

El Utilitarismo.

En relación a la vertiente del utilitarismo, consiste en una vertiente filosófica que explica la justicia bajo el principio de que debe potenciarse el máximo beneficio de las mayorías en las tomas de decisiones. Bajo esta premisa, se tiene que un acto es correcto cuando se ha maximizado la felicidad general.

Una objeción sustancial a esta teoría es su carácter teleológico, esto es, las cualidades intrínsecas de una acción o acto determinaran las consecuencias del mismo, y por ende, su corrección moral.

4.12. LA ORDENACIÓN TERRITORIAL ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Acerca de la posibilidad de ordenar la serie de recursos naturales representativa del país es una premisa de la rama de la biología y su conservación ha sido el paradigma para abordar los diferentes problemas ambientales desde hace aproximadamente 30 años, dado que su enfoque integrador el binomio naturaleza – hombre, le permite elaborar estrategias de manejo que permitan preservar a

largo plazo la integridad ecológica y cultural de los paisajes (entendidos como grandes ecosistemas conectados en red).

De esta forma, han podido reconocerse algunos ecosistemas de un paisaje natural, artificial o mixto, que por sus singularidades características biológicas y culturales han sido objeto de especial protección legal. Bajo esta premisa puede definirse a los espacios naturales protegidos como las regiones del planeta que por sus características esenciales se convierten en únicas o que por su estado de conservación se hacen representativas y representantes de otras regiones similares pero más perturbadas por el hombre, distinguiéndose, así del resto del paisaje, con el fin de preservar los procesos geo – ecológicas que les han conferido su peculiaridad, representatividad o representación.

Por ello, J Simonetti señala que estos territorios deben ser, en su conjunto, representativos de toda la eco-diversidad de la tierra, y ofrecer superficies adecuadas para mantener poblaciones viables y procesos ecológicos en buen funcionamiento; además, deben constituir una herramienta para mejorar la calidad de vida de los seres humanos. A pesar de que continúa la idea de que un Área Natural Protegida debe ser territorio con poco o nulo grado de alteración humana, es verdad que son el primer proyecto serio de los gobiernos para proteger el patrimonio natural de las naciones, de hecho, el nombre mismo lo dice, Parque Nacional, posteriormente, con gran acierto, se cambia el nombre por Áreas Naturales Protegidas.

Recordando que sus límites físicos no son reales, ya que su funcionamiento e influencia sobre otras áreas traspasa las fronteras impuestas por el hombre en los estados.

Lo más notable, de cara a la ordenación del territorio, es que de la lectura anterior se desglosa que la política para decretar un Área Natural Protegida, discrimina algunos territorios del paisaje al favorecer unos espacios concretos que gozan de

unas condiciones especiales, relegando el resto de la comarca a un plano inferior y subordinando.

De ahí que el problema más aciago hacia esta postura de intervencionismo estatal a favor de ciertos parajes naturales, parte de la creencia de que aunque el paisaje admite interpretaciones de diversa índole, éstas están sesgadas hacia la economía y políticas de desarrollo globales de cada nación, así como a los “ideales de naturaleza” confeccionados, en primer lugar por la belleza escénica y posteriormente por el sentimiento de pertenencia de hombre a su tierra natal, que las empresas turísticas e inmobiliarias intentan vender a la población como zonas de ocio o bienestar social, dejando de lado, en múltiples ocasiones, la interpretación más ecológica.

Así las cosas, para ordenar territorialmente un Área Natural Protegida, en México, se deben contar con dos criterios no siempre convergentes:

- A partir de los objetivos generales al establecer la declaración de Área Natural Protegida.
- Etriba en los objetivos particulares para el manejo del Área Natural Protegida, el cual debe estar claramente definido en el Plan General de Manejo del Área Natural Protegida y su territorialización.

Dentro del contexto definitorio de Área Natural Protegida, son cuatro los ejes centrales que delinear su taxonomía y condicionaron su declaración particular :

- I. Ecológicamente debe ser un área poco alterada por el hombre para que se propicie la conservación de los procesos ecológicos y la protección de su biota.
- II. Paisajísticamente el área debe poseer gran belleza escénica.
- III. Económicamente estará dedicada sólo a aprovechamiento sustentable.

IV. Socialmente debe servir para la investigación científica y la educación ambiental.

En cambio en lo referente a los objetivos particulares de cada Área Natural Protegida, estos deben de atender a las peculiaridades ecológicas del territorio y a la historia de sus usos principalmente. Y aquí es cuando realmente comienza los problemas para la ordenación territorial del Área Natural Protegida.

Más recientemente, con fines de recaudar más fondos para la supuesta protección ecológica, varias de las Áreas Naturales Protegidas establecidas desde hace años, han buscado su extensión territorial, aunque se incluyan en ella tierras de labranza o altamente degradadas ecológicamente (alto proceso de erosión, talados en más del 90% de su superficie, o suelos con ingentes concentraciones de plaguicidas por ejemplo).

La justificación para incrementar la superficie es aumentar la frontera ecológica al reducir el cambio paisajístico abrupto de un área conservada a otra adyacente, totalmente humanizada todavía en uso o abandonada, y restaurar los ecosistemas aledaños dañados en sus procesos ecológicos esenciales. El aspecto positivo más relevante de que se incremente el Área de Protección se relaciona con el interés por parte de algunas instancias internacionales para crear el denominado Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

De esta forma y con la finalidad de que sea más efectiva la protección de la naturaleza, en el sentido de que puedan abarcarse más procesos ecológicos a conservar, se diseñan los corredores ecológicos. Estos, son estructuralmente, como su nombre lo indica, regiones geográficas por las cuales puede pasearse, trasladarse y dispersarse libremente la biota de una región a otra, sin que por ello haya perjuicio en las zonas fuente o sumidero; son elementos lineales del paisaje cualitativamente distintos a las unidades adyacentes. Bajo la perspectiva funcional son conectores entre las regiones naturales que han quedado aisladas y que

ancestralmente estaban comunicadas o eran una misma región, en el sentido de que favorecen el mantenimiento de las rutas preferentes de energía y reciclado de la biomasa de tal manera que se da una continuidad ininterrumpida de los procesos ecológicos.

Ahora bien, la creación de estos corredores ecológicos, modifica tremendamente la ordenación del territorio interno y externo al Área Natural Protegida, ya que deben definir los corredores ecológicos, no sólo como paisajes que conecten dos o más Áreas Naturales Protegidas, sino como áreas que realmente presenten la mayor permeabilidad biológica, propiciando una verdadera red de espacios protegidos interconectados entre sí ya sean estos de un solo país o de regiones internacionales.

Así, una Área Natural Protegida, continental dejará de ser una isla de tierra protegida en medio de tierra alterada, para convertirse en una especie de archipiélago; entre sí física y funcionalmente, mediante grandes y complejos movimientos de energía y biomasa entre islotes y alrededores.

La declaración de un Área Natural Protegida, sea cual fuere su categoría implica una gestión especial del entorno y una congruencia económica entre los usos del paisaje, el ecosistema y la sociedad. Cuando los planes rectores de manejo son adecuados y apoyan el uso tradicional de los recursos, pueden representar una censura a los planes de prosperidad económica de ciertos grupos de poder, ya que al decretarse, la protección legal de la zona, se restringe la exportación intensiva de los bienes y recursos naturales del sistema protegido. Como resultado, se tiene que las Áreas Naturales Protegidas, con alto potencial económico, como los bosques, se perciben como un obstáculo “ilegítimo” para el crecimiento económico legítimo. Esto es especialmente válido en las sociedades donde los grupos que tienen menos peso en la toma de decisiones son los de escasos medios económicos y que por tanto, explotan sus recursos naturales de

forma marginal, no permitiendo la entrada de grandes tecnologías que redundan en altos beneficios económicos.

Al momento de sopesar los valores de un territorio para decidir si declararlo o no Área Natural Protegida, uno de los criterios operativos que más arraigo tiene entre los juristas es la de relacionar al “paisaje” con el objeto central de lo que desea tutelar, el Estado en su ordenamiento iusambientalista. A este respecto, el tratadista brasileño Fabeiro – Mosquera ha sintetizado de forma extraordinaria la justificación de utilizar el término “paisaje” para proteger la naturaleza: “, componente indisociable de la calidad de vida humana.”

Bajo esta perspectiva, el paisaje es visualizado como un elemento indispensable para el desarrollo de los pueblos, ya que liga las relaciones de las personas con su territorio natal, confiriéndole así, un valor estético y cultural subjetivo e incluso “romántico” pero a la vez, objetivo, ya que el paisaje pertenece físicamente al territorio que ha sido objeto de explotación, o de cambios con carácter estético o, por las actividades humanas, representa, por ello, la historia de la sociedad, básicamente rural.

Pero por otro lado, el “paisaje”, constituye un valor económico a los legítimos poseedores de la tierra, vista ésta como uno de los tres tipos de recursos de la economía clásica: La tierra, Capital y Trabajo.

Este postulado se maximiza al hablar de indígenas como legítimos propietarios de la tierra, no como individuos sino como colectivo. En virtud de que (la tierra en algunas regiones del país es trabajada en “tequio” por el pueblo, de tal forma que la misma tierra sigue cohesionando a los individuos aún después de que muchos de ellos hayan tenido que emigrar, siempre volverán y cuidarán a sus viejos), ya que entonces el “precio” carece de sentido por lo valores culturales añadidos.

Así, ¿quién puede decir, cuánto cuesta el terreno donde se han enterrado a todos sus ancestros; el lugar del cual ha salido la mitología o la cosmología que da identidad a tu pueblo?

En consecuencia el precio de la tierra donde jugabas de niño o del agua del río donde de pequeño corrías a beberla con tus propias manos en definitiva es un valor económico extremadamente difícil de estimar.

Empero, no solamente hay problemas al estimar el precio (o valor económico) de un terreno natural con propietarios indígenas, sino que los conflictos sociales entre legítimos dueños de la tierra con usuarios de los servicios ambientales de la misma, se multiplican cuando hay elementos estructurales del ecosistema vitales para la supervivencia de los usuarios, como el agua. Así el panorama agroeconómico descrito, presenta un conflicto muy grande por los derechos del agua y cae por tanto, dentro de los intereses difusos de diversas sociedades: la de indígenas, la de usuarios, la de los grupos de poder que lo quieren controlar, entre otros. Al estar un manantial protegido legalmente dentro de un Área Natural Protegida, por ejemplo, no puede explotarse ni usarse el agua directamente de la fuente, por lo que su aprovechamiento debe hacerse una vez que ésta sale de la microcuenca.

En tal situación, hay muchos campesinos que requerirían de sistemas de bombeo para regar su campo, lo que añade costo a la producción; de igual forma, la calidad del agua, que la hace casi potable en la fuente, es requerida por las urbes para consumo humano, por lo que su entubamiento sería inminente de no estar bajo protección; y por último, la presión social más fuerte sobreviene de los mismos moradores o legítimos propietarios de la tierra donde brota el agua y por donde pasa, y en especial de quienes tienen una forma de ganarse la vida estrechamente vinculada con actividades que la requieren, incluyendo actividades turísticas.

Toda esta multiplicidad de conflictos en lugar de ser adecuadamente abordada por las autoridades, ha sido delegada de una autoridad a otra en los diferentes niveles de gobierno público. En múltiples ocasiones la Federación cede los derechos de manejo de un Área Natural Protegida al Estado; éste los cede al Municipio, y el Municipio, en un afán de ser justo, socialmente hablando, forma patronatos que guíen los destinos de la malquerida Área Natural Protegida. Empero, para agravar más la situación, cada administración quiere que el patronato realice la gestión como él la entiende, o como mejor le acomode (nadie quiere ser responsable por el manejo del Área Natural Protegida, pero tampoco dejan que otros lo hagan totalmente, debido a que las políticas federales de manejo de las 166 Áreas Naturales Protegidas, no siempre van de la mano con las propuesta estatales de manejo, o con la gestión municipal del parque).

Así, es posible que el problema más grave de la administración de ciertas Áreas Naturales Protegidas, provenga de la falta de entendimiento entre los diferentes niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal y el administrativo del parque), en conjunción con los sectores que hacen uso de las instalaciones del Área Natural Protegida (comerciantes, lancheros, artesanos, guías, músicos por decir algunos). Esta problemática desemboca, por un lado, en que el patronato ha decidido hacer una gestión participativa del parque, sin contar con elementos de fondo para tal propósito.

En este punto en el cual entran en conflicto la sociedad y su modelo de desarrollo económico con la protección la biota, la justicia social que pretende desarrollar el patronato, está mal enfocada desde su raíz. Si bien es cierto que un sistema democrático como el que quiere imponer para diseñar las directrices de manejo del Área Natural Protegida puede ser beneficioso para los usuarios, en el sentido de que ejerce una justicia utilitaria, es altamente peligroso para el mantenimiento de la integridad ecológica del Área Natural Protegida.

El proceso de elaboración de la zonificación de un territorio, atendiendo a las características ecológicas es claro que debe ser participativo, abierto y justo, pero sólo en el sentido en que debe prestar obtención a las necesidades y preocupaciones de la comunidad, no para dejar que la comunidad lo elabore por iniciativa propia.

4.13. PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL.

Por otro lado, vislumbrar al medio ambiente como bien jurídico dentro de intereses difusos, plantea una cuestión fundamental en el proceso judicial sobre la justicia deviene de que nuestra sociedad es plural, por tanto un principio toral y vértice de la denominada Eco-Justicia hace referencia a que todas las decisiones que se tomen en un Área Natural Protegida deberán ser ambientalmente responsables, tomando en cuenta la opinión de las partes sociales afectadas, de tal manera que se respeten al máximo sus derechos, pero por sobre todo, hay que hacer notar que sin el consentimiento de la sociedad local, no podrá aplicarse ningún plan de gestión, por muy ecológica que éste sea. Cada grupo social o sector, usuario del Área Natural Protegida (pescadores, restauranteros, etcétera), vela por sus propios intereses y los defiende a capa y espada, ganando el grupo más poderosos, no necesariamente el que tiene la razón. De esta forma, de nuevo el principio de justicia utilitaria vuelve a tener éxito, en detrimento de la conservación de la naturaleza.

Coincidimos en lo relativo al objetivo de la gestión integral, considera los impactos desde escalas regionales hasta escalas globales, asegurando que la pobreza se va a reducir, que a los marginados se les va a tomar en cuenta y que atendiendo a una meta del desarrollo sustentable local, nadie empeore su situación después de terminado la actuación, en consecuencia todos tendrán mejoras económicas, habrán elevado su nivel y mejorado su calidad de vida.

Pero lo que no debe hacerse es primar la superación de la pobreza a costa del deterioro ambiental dentro de las Áreas Naturales Protegidas, ya que no se resuelve el problema, solo se aplaza, y en cierta forma, se agudiza.

De que existe un compromiso social fuerte hacer justicia de estos grupos sociales que habitan y viven de los recursos de un Área Natural Protegida, lo hay y no está en tela de juicio; pero que el permitirles utilizar los recursos de su ambiente, sin ordenación ecológica traerá mas un incremento a los problemas ya existentes que beneficios, también es verdad, que se cae en la paradoja de la conservación biológica: en donde un sinnúmero de ambientes naturales conservados están habitados por indigentes; y la mayoría de los ambientes alterados por actividades humanas están habitados por una población próspera o en vías de prosperidad.

Verbigracia; en el esquema de los Parques Nacionales, Montes Azules, el Chico, Desierto de los Leones y Parque Nacional Camécuaro, que a pesar de tener ordenación de usos del territorio con criterios ecológicos, sociales y tendientes a una mejora económica en los moradores de aquella zona, el patronato actual ha decidido pasarlo por alto y hacer su gestión propia; Sin intervención de ninguna autoridad pública, como podría ser la CONANP.

Por supuesto que en el plan original no se maximiza el potencial turístico del parque, sino que se optimiza con criterios ecológicos – económicos, lo cual genera cierto descontento en los individuos que quieren obtener el máximo beneficio económico de la naturaleza, sin pensar que eso no es la sustentabilidad.

Ante ello la ordenación del territorio dentro de una Área Natural Protegida, es más compleja que la que podría realizarse en un paisaje sin figura de protección legal, ya que de acuerdo con los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, debe realizarse de forma armoniosa la conservación, la preservación biológica y el desarrollo social y económico de los moradores del área, con la finalidad de que se llegue a una gestión eficaz, con un mínimo de conflictos sociales intra e

intergeneraciones de los pobladores con su ambiente natural. En este mismo orden de ideas, la ecología integral aún y con toda la incertidumbre que puede generar en sus modelos teóricos predictivos, al insertar en su análisis técnicas de información geográfica, se convierte en una herramienta poderosa para ordenar ecológicamente un territorio natural protegido, pero sobre todo, para que una vez conocida ecológicamente la capacidad de resistencia de los sistemas ecológicos involucrados y la capacidad de cambio que toleran, esto es, su sensibilidad ecológica, proponer alternativas de usos a los pobladores locales.

La justicia social, en este caso en comento, se entenderá como los compromisos y promesas que cumplirá la administración al capacitar, educar y apoyar económicamente con proyectos solidarios, que en múltiples ocasiones a fondo pedido las propuestas novedosas en los procesos productivos, fomentara la creación de cadenas productivas que se abran y cierren con personas de la comunidad; ello propiciará que la derrama económica que entre y genere el alto potencial económico, como los bosques y la red de Áreas Naturales Protegidas, se quede en la región para mantenimiento del parque y mejora de la infraestructura, no sólo del Área Natural Protegida, sino de la comunidad y de toda la biota en general.

Ante este panorama, la justicia social, en suma, debe entenderse como una forma de hacerle saber al indígena o poblador local que se le reconoce su valor como persona y que se le declara abiertamente como un ser digno de la sociedad, el cual debe sentirse orgulloso de sus raíces y de su conocimiento nato del medio que le rodea, y que ahora, la sociedad que en un principio lo había olvidado está dispuesta a apoyarlo para salir adelante, si menoscabar su entorno natural.

4.14. APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA ECOLÓGICA-SOCIAL

Los valores sobre los cuales podría descansar esta nueva Justicia Ecológico-Social podrían ser similares a los siguientes:

- La aplicación sustentable de los diversos recursos naturales.
- El control público de los que no son renovables.
- La creación del paisaje.
- La fisonomía patrimonial en el territorio ecológico.
- Una estrategia conservacionista basada exclusiva o centralmente en las Áreas Naturales Protegidas.
- Mantener, mejorar y aumentar, la conservación de los corredores biológicos.
- La satisfacción de necesidades de la gente del lugar por encima de los criterios de mercado.
- Lograr la defensa de los grupos sociales que se encuentran dentro de estas zonas.
- Preservar las relaciones interculturalidad, la posibilidad de acceso a todos los saberes, especialmente al conocimiento de su medio natural cercano.
- En un futuro inmediato los moradores solos puedan realizar la gestión del Área Natural Protegida,
- La creación y fomento de los servicios ambientales de México.

Por consiguiente la aplicación de la denominada Justicia Ecológica tenga un enfoque Social deberá tener en consideraciones las siguientes aristas.

1. La Justicia Social planteada para el ordenamiento del territorio del Área Natural Protegida está sesgada hacia la resolución de problemas socio-económica anquilosados y ancestrales de grupos sociales rezagados.
2. Un planteamiento de Justicia Social entendido como una plataforma política para que las autoridades lancen un discurso de reparación de los daños morales causados a un sector poblacional marginado y rechazado, como remedio de su culpabilidad, no es eficaz ni para resolver el problema más agudo la pobreza, ni para la conservación biológica del Área Natural Protegida.

3. Los problemas medioambientales actuales de las Áreas Naturales Protegidas de México no pueden ser abordados ni resueltos desde planteamientos parciales que olviden las múltiples interrelaciones existentes entre los diversos problemas y las causas que los originaron.
4. Las actuaciones necesarias para resolver los problemas ambientales de las Áreas Naturales Protegidas claramente exceden a las competencias administrativas de un único organismo, ya sea éste gobierno municipal o estatal, e incluso de una única administración pública.
5. Para hacer frente a los problemas ecológicos de este territorio, bajo las propuestas que se plantean, se requiere participación conjunta de todos los sectores de la sociedad, privados o públicos.
6. La cooperación interinstitucional y coordinación con la sociedad, administración pública, que resulte en una distribución equitativa de esfuerzos y compromisos.
7. La gestión de los recursos naturales (bióticos y abióticos) es el reflejo de las metas sociales y de la comprensión científica del entorno en cuestión, otorgando un registro histórico de los cambios sociales.
8. En ningún caso se ha cuestionado la prioridad del uso de los recursos naturales, por lo que con el modelo de gestión adaptativa se tenderá a superar los retos ambientales y sociales que frenaban el proceso de manejo integral de las Áreas Naturales Protegidas.
9. Se promueve el concepto de Justicia Social, entendida como el compromiso y las promesas que cumplirá la administración al capacitar, educar y apoyar económicamente con proyectos solidarios, muchas veces a fondo perdido, las propuestas novedosas en los procesos productivos de los moradores de las distintas Áreas Naturales Protegidas con metas principalmente hacia la sustentabilidad regional y conservación biológica.
10. En consecuencia tres son los valores primordiales que sustentan el criterio de la denominada Justicia Ecológico-Social, para delimitar los usos del territorio comprendida por una Área Natural Protegida:

A. Acceso al conocimiento por parte de la población para que ejerzala democracia de forma individual, autónoma, con libertad y respeto a los demás, al momento de decidir los usos del suelo y la intensidad de los mismos dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

B. Uso razonable de los recursos naturales.

C. Satisfacción de las necesidades sociales elementales.

11. La cada vez mayor introducción de la doctrina de los intereses difusos ayudará notablemente a resolver controversias legales de tipo socio – ambiental.

CONCLUSIONES.

Primera.- La ecología proviene de las voces griegas *logos*; ciencia ó estudio; Así, como de la raíz *oikos*; que significa casa. (Estudio de la Casa). En cambio, la noción Ambiente, como las condiciones físicas, químicas y biológicas de la región en la que vive un organismo, en lo que respecta, a la población humana, la tierra misma, en su totalidad, es el Ambiente, compuesto de aire, agua, suelo y todos los recursos naturales que integran este ecosistema.

Segunda.- Consideramos por Ambiente, al conjunto de elementos físicos, bióticos, económicos, sociales, y su sistema de interrelaciones que existen en el entorno de una zona o región objeto de estudio.

Tercera.- El Derecho Ambiental, es el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación, aprovechamiento y utilización de los recursos naturales, como, del entorno que los rodea para alcanzar un adecuado e idóneo equilibrio ecológico del hábitat.

Cuarta.- El Derecho Ambiental, cuenta con su propia autonomía, la cual consiste en aquella voluntad privada del poder de autodeterminación de las personas, esta última, está constituido por un conjunto de normas jurídicas que está dirigido a una pluralidad indeterminada, es decir, se enfoca a los interés colectivos de sujetos, por ello encuentra un sustrato social directamente implicado u complejo.

Quinta.- En México, se ubica, uno de los principales inconvenientes es la esfera ambiental son los escenarios que presenta actualmente la ecología, es la contaminación, la que consiste en toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna ó cualquier elemento natural, altere ó modifique su composición y condición natural.

Sexta.- Para su mejor comprensión indicaré los caracteres del Derecho Ambiental, entre los cuales podemos indicar a los siguientes; Sustratum Ecológico, Especialidad Singular, Énfasis Preventivo, Componente Técnico, Vocación Redistributiva y Primacía de Intereses Colectivo.

Séptima.- Desde mi perspectiva, un principio fundamental es el “Quien Contamina Paga” de la política ambiental, por sus siglas en inglés (*Polluter Pays Principle* - PPP) ya comentado aparece, para asignar los costes económicos, que genera cualquier actividad con impacto ambiental.

Octava.- Globalidad consiste, en la premisa del principio que estriba esencialmente en el “de pensar globalmente y actuar localmente” en virtud de que el principio de globalidad beneficia a todos por igual. La preeminencia de proteger y conservar mantener el entorno alejado de las conductas desviadas provocadas por el hombre que atentan contra el ambiente, muestra de ello, son los incendios provocados por la tala indiscriminada, la contaminación de los océanos. Sin embargo, la materia tiene como finalidad la preservación y conservación de todos los ecosistemas.

En contraste, la ubicuidad, constituye el principio general de universalidad y de carácter horizontal que rebasa el enfoque constitucional y garantiza todas aquellas exigencias de proteger el ambiente creando instrumentos jurídicos públicos efectivos para alcanzar la adecuada conservación de todos los seres vivos.

Novena.- La regulación jurídica en el rubro ambiental en nuestro país dimana y consiste en el artículo 4º párrafo V, Constitucional que establece a una vivienda digna; tener derecho a una salud idónea finalmente, el derecho a tener un medio ambiente adecuado y sano.

Décima.- En el ámbito administrativo le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es la dependencia federal de

índole administrativa que aplica la normatividad existente (LEGEEPA) mediante órganos tanto descentralizados como desconcentrados que en forma particular tiene un objetivo alcanzar un desarrollo humano con calidad de los recursos naturales.

Décima Primera.- Con un enfoque eminentemente administrativo atañe a las diversas funciones administrativas a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), está integrada actualmente por los distintos organismos descentralizados y desconcentrados a saber: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Así como de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Instituto Nacional de Ecología (INE), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), C Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Décima Segunda.- En el orden normativo nacional la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente denominada (LEGEEPA) tipifica a las Áreas Naturales Protegidas, como aquellas partes del territorio nacional y sobre aquellas en que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano que requiere ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley.

Décima Tercera.- La parte esencial del presente trabajo lo integran las Áreas Naturales Protegidas, constituyen porciones de nuestro planeta, terrestres o acuáticas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado por el hombre y que están sujetas a creaciones e instituciones jurídicas especiales de protección, las que comúnmente se identifican con los parques nacionales, y que en su esencia son una de las múltiples formas que pueden asumir dentro de nuestro entorno biológico o reserva de la biósfera.

Décima Cuarta.- En este contexto las Áreas Naturales Protegidas, (ANP) se clasifican conforme a las siguientes categorías:

- Reserva de la Biósfera.
- Parques Nacionales.
- Monumentos Naturales.
- Áreas de Protección de Recursos Naturales.
- Áreas de Protección de Flora y Fauna.
- Santuarios.
- Parques y Reservas Estatales.
- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

Las áreas naturales protegidas (ANP), comprendidas en las seis primeras categorías son de competencia de la federal, donde se destacan las áreas naturales protegidas por sus ecosistemas bosque tropical, selva húmeda, marinos y costeros.

Décima Quinta.- La columna vertebral descansa invariablemente en el denominado Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANP) se creó con el Objetivo de preservar el patrimonio natural de la nación y armonizar los imperativos ecológicos con las necesidades de un aprovechamiento productivo de los recursos naturales, en beneficio del desarrollo integral del país.

Décima Sexta.- El Modelo Áreas Naturales Protegidas en el país, constituye un escenario que abarca un crecimiento bastante accesible en las diferentes categorías de Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANP), es cada día más eficiente pero no el indicado. Actualmente, las 166 ANP registradas cubren una superficie de 22,712, 284 hectáreas que equivalen al 74.9 % de los 22,712, 284 hectáreas decretadas

Décima Séptima.- Para la creación de nuevas áreas naturales protegidas, se debe tomar en consideración una serie de diferentes factores para tomar en cuenta estas situaciones que obedezca a la dinámica generada por las poblaciones locales, las universidades y los polos regionales de desarrollo económico. Para expedir una declaratoria de área natural protegida, y siguiendo los criterios básicos se tienen que cuidar con mayor énfasis la biodiversidad y aquellos lugares con mucha biodiversidad y con grandes índices de endemismos deben ser lo más básico dentro de los planes de gobierno. Como lo son los casos de las “Reservas el Alacrán y Sal si Puedes.”

Décima Octava.- En el ámbito de la esfera administrativa y ambiental, se crea mediante un Acuerdo Secretarial publicado en el (*DOF* 8 de agosto de 1996), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la cual se encuentra integrada por 28 instituciones, organismos no gubernamentales, representantes de organizaciones sociales y personalidades de amplia trayectoria nacional e internacional en materia de conservación de recursos naturales y áreas protegidas.

Cabe hacer hincapié, que también se tiene que diseñar un esquema de nuevos valores de índole ambiental para preservar y unificar las distintas formas de conservación, prevención y protección de los recursos naturales. Con ello, la biodiversidad, de las distintas regiones del país en su variedad de flora y fauna que se ubica dentro del territorio nacional con el propósito de fortalecer e incrementar su riqueza natural.

Décima Novena- Nuestra postura la sustentamos con algunas ideas y teorías que conllevan a la Justicia Socio-Ecológica

Vigésima.- La noción de Justicia según Ulpiano es “el hábito bueno de dar a cada quien lo que le corresponde, o lo que es lo suyo.” Es posible que esta idea central siga subyaciendo en la doctrina jurídica actual, ahora, se habla de forma más sectorial, verbigracia, la justicia agraria o justicia social. El tema que nos

interesa, de la justicia social cobra singular importancia en tanto que se refiere a que todo ser humano, allá donde viva, tiene necesidades fundamentales en común derecho a la alimentación, derecho a una vivienda digna, derecho a la libertad ya expresarse, derecho a los servicios sanitarios, derecho a la educación, etc.

Vigésima Primera.- El panorama de la justicia social, en suma, debe entenderse como una forma de hacerle saber al natural o poblador local que se le reconoce su valor como persona y que se le declara abiertamente como un ser digno de la sociedad, el cual debe sentirse orgulloso de sus raíces y de su conocimiento nato del medio que le rodea, y que ahora, la sociedad que en un principio lo había olvidado está dispuesta a apoyarlo para salir adelante, si menoscabar su entorno natural.

Vigésima Segunda.- LA APLICABILIDAD DE LA JUSTICIA ECOLÓGICA SOCIAL.

Estriba fundamentalmente en los siguientes los valores a saber:

- La aplicación sustentable de los diversos recursos naturales.
- El control público de los que no son renovables.
- La creación del paisaje.
- La fisonomía patrimonial en el territorio ecológico.
- Una estrategia conservacionista basada en las Áreas Naturales Protegidas (ANP).
- Mantener, mejorar y aumentar, la conservación de los corredores biológicos.
- La satisfacción de necesidades de la gente del lugar por encima de los criterios de mercado.
- Lograr la defensa de los grupos sociales que se encuentran dentro de estas zonas.
- Preservar las relaciones interculturalidad, la posibilidad de acceso a todos los saberes, especialmente al conocimiento de su medio natural cercano.

- En un futuro inmediato los moradores solos puedan realizar la gestión en la Área Natural Protegida,
- La creación y fomento de los servicios ambientales de México.

Vigésima Tercera.- Con Enfoque Social, deberá tener en consideraciones las siguientes aristas.

La Justicia Social planteada para el ordenamiento del territorio en ANP está sesgada hacia la resolución de problemas socio- económicos, El planteamiento de Justicia Social entendido como una plataforma política para que las autoridades lancen un discurso de reparación de los daños morales causados a un sector poblacional marginado y rechazado, como remedio de su culpabilidad, no es eficaz ni para resolver el problema más agudo la pobreza, ni para la conservación biológica del Área Natural Protegida.

Vigésima Cuarta.- Los problemas medioambientales actuales de las Áreas Naturales Protegidas en México no pueden ser abordados ni resueltos desde planteamientos parciales que olviden las múltiples interrelaciones existentes, Las actuaciones necesarias que se requieren para resolver los problemas ambientales de las Áreas Naturales Protegidas claramente exceden a las competencias administrativas.

Vigésima Quinta.- Frente a los problemas ecológicos, se plantea la participación conjunta de todos los sectores de la sociedad, privados o públicos, Así como la cooperación interinstitucional y coordinación con la sociedad administración pública, que resulte en una distribución equitativa de esfuerzos y compromisos.

Vigésima Sexta.- La gestión de los recursos naturales (bióticos y abióticos) es el reflejo de las metas sociales y de la comprensión científica del entorno en cuestión, otorgando un registro histórico de los cambios sociales. Incluso, en ningún caso se ha cuestionado la prioridad del uso de los recursos naturales, por lo que con el modelo de gestión adaptativa se tenderá a superar los retos

ambientales y sociales que frenaban el proceso de manejo integral de las Áreas Naturales Protegidas.

Vigésima Séptima- La noción de Justicia Social, entendida como el compromiso y las promesas que cumplirá la administración al capacitar, educar y apoyar económicamente con proyectos solidarios, muchas veces a fondo perdido, las propuestas novedosas en los procesos productivos de los moradores de las distintas (ANP). Con metas principalmente hacia la sustentabilidad regional y conservación biológica.

Vigésima Octava.- En consecuencia tres son los valores primordiales que sustentan el criterio de la denominada Justicia Eco - Social, para delimitar los usos del territorio comprendida por una Área Natural Protegida:

- A).- Acceso al conocimiento por parte de la población para que ejerza la democracia de forma individual, autónoma, con libertad y respeto a los demás, al momento de decidir los usos del suelo y la intensidad de los mismos dentro de las Áreas Naturales Protegidas (ANP).
- B).- Uso razonable de los recursos naturales.
- C).- Satisfacción de las necesidades sociales elementales.

BIBLIOGRAFÍA

1. ÁLVAREZ – UGENAPEDRÓS, Elena. Educación Ambiental. Edit. Pax. México 2003 p.5.
2. BAQUEIRO ROJAS Edgar. Introducción al Derecho Ecológico 5° ed. 2005 Edit. Harla
3. BASSOLS BATALLA A. Los Recursos Naturales en México (Una Visión Histórica) 2° ed. Edit. Cenzontle México 2006. p. 27
4. BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. Manual de Derecho Ambiental Mexicano 3° ed. Edit. Fondo de Cultura Económica México 2005 pp.28- 29 México 2005. p.12
5. BRAVO VALDÉS José. Nociones de Derecho Ambiental. Edit. Cenzontle México 1997. p.12.
6. BUNGE SIDAL, Mario. La Ciencia y su Medio Ambiente Método y Praxis 2° ed. Edit. Siglo XX Buenos Aires Argentina 2000 p.19
7. CABALLERO SUAREZ, José. A. Derecho Administrativo. México 2007 Edit. CIDE p. 52.
8. CARBONELL, Miguel y FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. Panorama del Derecho Ambiental en México Legislación Básica. Edit. Porrúa. México 2007. pp. 194 - 195.
9. CEBALLOS GONZÁLEZ, Gerardo. Economía de la Biodiversidad Memorias del Seminario Internacional. Edit. Porrúa/SEMARNAT/INE. México. 2006. pp. 404- 407.
10. CÉSARMAN, Fernando. Ecología, Naturaleza, Desarrollo Económico de México. Ed. GernikaMéxico 2004 p. 32
11. ELVIRA QUESADA, Juan. R. Las Áreas Naturales Protegidas en México. Edit.FCE. México. 2003 pp.242-245.
12. FLORES LANDEROS, Cuitláhuac A. Temas Selectos de Derecho Ambiental. Edit. UNAM/PROFEPA México.2007. pp.462- 463.
13. GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo 2° ed. Edit. Porrúa México.2005. p. 206.

14. GAMBRILL RUPERT M., RUÍZ NÁPOLES J.P. Perspectivas de las Áreas Naturales Protegidas en México UNAM/CISAN, Ed. Porrúa México 2007 p. 482.
15. GARCÍA LÓPEZ, Tania. Principio Regulador del Derecho Ambiental “Quien Contamina Paga”. Edit. Porrúa. México 2002. pp.12-13
16. GÓMEZ GRANILLO, M. GUTIÉRREZ ROSAS, Rosa M. Introducción al Derecho Económico. Edit. Esfinge México 2005. pp. 81-82
17. GONZÁLEZ SALAS, Ambrosio. SÁNCHEZ LARA, Víctor. Los Parques Nacionales de México Situación Actual Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables. México 2005. pp. 149 - 152.
18. GONZÁLEZ SALAS, Ambrosio. SÁNCHEZ LARA, Víctor. Los Parques Nacionales de México Diagnóstico y Situación Problemática y Alternativas Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables. México 2006. pp. 171 - 175.
19. GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. Introducción al Estudio del Derecho Ambiental 5° ed. Edit. Porrúa. México 2006 p.164.
20. ENKERLIN HOEFILCH, Ernesto. Las Áreas Naturales Protegidas su Tendencia Actual y Distribución de los Recursos Naturales en México. CONANP- Semarnat . México 2007 pp.386.
21. HERNÁNDEZ MEZA, Lourdes. Temas Selectos de Derecho Ambiental. Edit. UNAM/PROFEPA México 2007 pp. 213-217.
22. HURTUBIA SALAS, Jaime. Ecología y Desarrollo Evolución y Perspectivas del Pensamiento Ecológico. Edit. FCE. México 1980. Vol. I p.158.
23. JAQUENOD DE ZSÖGÖN. Silvia. Iniciación al Derecho Ambiental 2° ed. Edit. Dykinson. Madrid. España. 2006 p.487.
24. JORDANO FRAGA, Jesús. La Protección del Derecho a un Medio Ambiente Adecuado 2° ed. Edit. José Ma. Bosch, Barcelona, España 1995. p.74.
25. LÓPEZ BETANCOURT E. y MONTOYA TORRES J. Introducción al Derecho Ambiental y Sistemas de Aguas Nacionales en México. Edit. Porrúa México. 2006. p.22.

26. LÓPEZ SELA, Pedro L. y FERRO NEGRETE, Alejandro. Derecho Ambiental. Edit. IURE México. 2008. pp.342.
27. LOPERENA ROTA, D. El Derecho al Medio Ambiente Adecuado 3°ed. Edit. Civitas. Madrid. España. 2006 pp. 568.
28. LORENZETTI, Ricardo. L. Teoría del Derecho Ambiental. Edit. Porrúa México 2008 pp.196.
29. MARGALEF, Ramón. Ecología (La Tierra y la Vida) 4° ed. Edit. Planeta. Barcelona. España 1998 p.14
30. MARTÍN MATEO, Ramón. Manual de Derecho Ambiental 2° ed. Edit. Trivium. Madrid. España. 1998. p. 27.
31. ODUM P., Eugene. Ecología El Vínculo entre las Ciencias Naturales y las Sociales 2° ed. Edit. Siglo XXI. México. 1979. p. 42.
32. QUINTANA VALTIERRA, J. Derecho Ambiental Mexicano (Lineamientos Generales) 2°ed. Edit. Porrúa México 2007 p. 17
33. ROQUE FOURCADE, Elsa C. La Protección del Medio Ambiente. Edit. Lex. México 2002 p.104
34. SÁNCHEZ GÓMEZ, N. Derecho Ambiental. Edit. Porrúa México 2005 p. 10
35. SÁNCHEZ PARRAS, Rurik L. Los Recursos Naturales en México Perspectiva y Desarrollo Sustentable. Edit. Instituto de Ecología- UNAM 1998. pp.116-118.
36. SUZÁN AZPIRI, Gerardo. Estudio y Evolución Recursos Naturales en México. Edit. Colmex México.2001 p. 34.
37. TURK, Amos y TURK, Jonathan. Ecología y Contaminación 10° ed. Edit. McGraw – Hill México 2000 p.2.
38. VALLS HERNÁNDEZ, Jorge. Nuevo Derecho Administrativo (Lineamientos - Generales). Edit. Porrúa México. 2007. pp. 357- 359
39. WITKER VELÁZQUEZ, Jorge Introducción al Derecho Económico 5° ed. Edit. Esfinge México 2007. pp. 90-92.
40. ZARKÍN CORTÉS, Sergio S. Derecho de Protección al Ambiente 2°ed. Edit. Porrúa México 2007 pp.24 - 25

OTRAS FUENTES

WWW.INE.ORG.MX.

WWW.IMTA.MX.

WWW.PROFEPA.ORG. MX.

W.W.W. OCDE